

DEPUTACIÓN PROVINCIAL

DA CORUÑA

**Acta de la sesión ORDINARIA
celebrada por la Excma. CORPORACIÓN PROVINCIAL
el 27 de ABRIL DE 2018**

Orden del día de la sesión plenaria ordinaria que tendrá lugar el viernes, 27 de abril de 2018, a las DOCE HORAS.

ASUNTOS

Actas

[1.-Aprobación de las actas siguientes: Pleno ordinario nº 3/2018, del 23 de marzo y Pleno extraordinario nº 4/2018, del 20 de abril.](#)

[2.-Toma de conocimiento de las resoluciones dictadas por la Presidencia, del 20 de marzo al 23 de abril de 2018.](#)

Comisión de Promoción Económica y Empleo

[3.Aprobación del convenio entre la Diputación de A Coruña y la Confederación de Empresarios de A Coruña para financiar el proyecto "Proyecto Formativo CEC".](#)

[4.-Aprobación del convenio entre la Diputación de A Coruña y la Asociación Cultural Festival de la Luz para financiar el proyecto "Festival de la Luz".](#)

Comisión de Infraestructuras Viarias, Vías y Obras Provinciales y Medio Ambiente

[5.-Aprobación provisional de la segunda fase del Plan de travesías 2017: Mejora de la travesía de Souto en la DP 4604 PK 6,680 al 7,500 \(Toques\).](#)

[6.-Aprobación provisional de la tercera fase del Plan de travesías 2017: Mejoras en la carretera DP 1901 Carballo a Sísamo. Fase II.](#)

Comisión de Contratación, Patrimonio y Equipamiento

[7.-Aprobación del convenio de cooperación entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Arteixo para llevar a cabo la obra de reforma y ampliación de la Antigua Escuela de Barrañán, para destinarlo a centro social.](#)

[8.-Aprobación definitiva del expediente de deslinde del Monte Costa, en Culleredo \(A Coruña\).](#)

[9.-Aprobación del pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación mediante Procedimiento abierto \(con pluralidad de criterios de adjudicación, con aplicación de juicios de valor y criterios de apreciación automática\) de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.](#)

[10.-Aprobación del pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación mediante Procedimiento abierto \(con pluralidad de criterios de adjudicación automática\) de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.](#)

[11.-Aprobación del pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación mediante Procedimiento abierto \(con un único criterio de adjudicación,](#)

factor precio) de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.

Comisión de Cooperación, Planes Provinciales Generales, Asistencia a Municipios, Turismo y Patrimonio Histórico-artístico

12.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de A Coruña para la financiación de "Implantación de seis puntos de aportación de residuos urbanos soterrados en la calle S. Andrés".

13.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Pontedeume para la financiación de la inversión "Renovación de tuberías en la red general de abastecimiento de agua potable en Nogueirosa".

14.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Zas para la financiación de la inversión "Mejora y apertura de pistas forestales 2016".

15.-Aprobación de la modificación del proyecto de la obra "Mejora de seguridad vial en distintas vías y caminos vecinales de titularidad municipal en el Ayuntamiento de Laxe: Laxe, Serantes, Traba y Nande", cofinanciado por la Diputación a través del convenio de colaboración 74/2017.

Comisión de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior

16.-Aprobación de la información sobre el período medio de pago a proveedores a que se refiere el Real Decreto 635/2014, del 25 de julio, correspondiente al mes de marzo de 2018 y relación detallada de todas las facturas pagadas por la Diputación y por el Consorcio Provincial Contra incendios y Salvamento de A Coruña entre el 1 y el 31 de marzo de 2018.

17.-Aprobación del informe sobre el estado de ejecución presupuestaria en el 31/03/2018 y proyección al 31/12/2018.

18.-Tomar conocimiento del informe sobre el estado de tramitación de las facturas correspondientes al primer trimestre de 2018 en la Diputación Provincial y en el Consorcio Provincial Contra incendios y Salvamento de A Coruña, en aplicación de lo establecido en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

19.-Dar cuenta de la información rendida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en la orden HAP/2015/2012 del 1 de octubre. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 de la Diputación Provincial de A Coruña, del Consorcio Provincial Contra incendios y Salvamento de A Coruña y del estado consolidado.

20.-Tomar conocimiento del informe de la fiscalización a posteriori de los recursos propios de la Diputación Provincial y de otros entes públicos correspondientes al ejercicio 2016.

21.-Propuesta de desestimación del recurso de reposición interpuesto por Roberto Carlos Vidal Pazos contra el acuerdo del Pleno de 26/01/2018 de "Aprobación definitiva de la Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo y Organigrama 2018" (Expediente: 2018/18100).

22.-Propuesta de desestimación del recurso de reposición interpuesto por Roberto Carlos Vidal Pazos contra el acuerdo del Pleno de 26/01/2018 de "Aprobación definitiva de la Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo y Organigrama 2018" (Expediente: 2018/18105).

23.-Propuesta de desestimación del recurso de reposición interpuesto por María Jesús Sánchez Chouza contra el acuerdo del Pleno de 26/01/2018 de "Aprobación definitiva de la Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo y Organigrama 2018".

ACTUACIÓN DE CONTROL

MOCIONES

-Moción del Grupo Provincial Popular sobre terrenos portuarios

-Moción del Grupo Provincial Marea Atlántica sobre terrenos portuarios

RUEGOS Y PREGUNTAS

D. LUIS RUBIDO RAMONDE	PP
D ^a . M ^a GORETTI SANMARTIN REI	BNG
D. XESÚS MANUEL SOTO VIVERO	BNG
D. CARLOS VÁZQUEZ QUINTIÁN	PP
D ^a . TERESA VILLAVERDE PAIS	PP

Se escusan la Sra. Delso Carreira y el Sr. García García.

Actúa como secretario, don José Luis Almau Supervía, Secretario General de la Corporación, y está presente el Interventor General, don José Manuel Pardellas Rivera.

Abierto el acto a las doce horas y doce minutos, el Sr. Secretario procede a leer los asuntos incluidos en el orden del día, en relación a los cuales, por unanimidad, excepto en los casos en que se indique, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.-APROBACIÓN DE LAS ACTAS SIGUIENTES: PLENO ORDINARIO Nº 3/2018, DEL 23 DE MARZO Y PLENO EXTRAORDINARIO Nº 4/2018, DEL 20 DE ABRIL.

Se presta aprobación por unanimidad a las actas siguientes: Pleno ordinario nº 3/2018, de 23 de marzo y Pleno extraordinario nº 4/2018, de 20 de abril.

2.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA, DEL 20 DE MARZO AL 23 DE ABRIL DE 2018.

El Pleno toma conocimiento de las resoluciones dictadas por la Presidencia, del 20 de marzo al 23 de abril de 2018.

3.APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA PARA FINANCIAR EL PROYECTO "PROYECTO FORMATIVO CEC".

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1º.-Excepcionar para el presente convenio el cumplimiento de los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

2º.- Se aprecian en el presente expediente razones de interés público, que dificultan la convocatoria de concurrencia competitiva, como el incorporado en el presente expediente:

- La confederación de Empresarios de A Coruña aglutina al empresariado, fundamentalmente pequeñas empresas distribuidas por todo el territorio de la provincia, y desde hace 40 años viene desarrollando acciones de formación y acercando las posibilidades de cualificación al personal activo de toda la geografía provincial, por lo que representa la entidad que mejor podría desarrollar el proyecto de un plan formativo expuesto.
- El capital humano es uno de los elementos fundamentales para poder llevar a cabo el aprovechamiento de oportunidad y crecimiento futuro, y por eso conviene que la Diputación de A Coruña y la Confederación de Empresarios de A Coruña consigan la colaboración activa en la mejora de la formación continua y el desarrollo de las capacidades del empresariado y de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, llevando a cabo un plan de acciones formativas, que responden a las necesidades detectadas por el tejido empresarial, y hacerlas llegar a diferentes puntos de la provincia.

3º.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación Provincial da Coruña y con la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA CIF G15029960 para financiar el proyecto "Proyecto Formativo CEC"

4º.- La subvención provincial prevista en el convenio asciende a un total de 24.480,00 euros, con un porcentaje de financiación del 80 %.

5º.- La subvención podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con cargo a la partida presupuestaria 0510/433/481, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2018.

6º.- Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para la firma del convenio."

7º.- El texto íntegro del convenio es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA

En A Coruña a

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Señor D. José Luis García García, en representación de la Diputación Provincial de A Coruña, en virtud de la RP 2015/15671, de 27 de julio, modificada por la RP 2015/16642, de 30 de julio, y por la RP 15/29081, de 23 de diciembre,

De otra parte Don Antonio Fontenla Ramil, con DNI núm. 32305828M, en representación de la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA

En A Coruña a

Que la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA

1. Consideran de gran interés para la provincia la realización del proyecto "Proyecto formativo CEC" que tiene como objetivo fomentar la cultura emprendedora a través de acciones formativas dirigidas a autónomos/as personas trabajadoras ocupadas y personal trabajadoras desempleadas, de nuestra provincia.
2. Que dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y de la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA las dos partes acuerdan suscribir un convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA CIF G15029960, para la financiación del proyecto "Proyecto formativo CEC".

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

I. GASTOS	IMPORTE
HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN:	4.800,00 €
<ul style="list-style-type: none"> • Profesorado.....2.000,00 • Alquiler aulas.....800,00 • Alquiler equipos.....0,00 • Seguros.....36,00 • Material didáctico.....225,00 • Personal coordinación.....1.003,00 • Promoción y difusión.....400,00 • Gastos generales.....336,00 	
HABILIDADES PARA LA GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS:	6.000,00 €
<ul style="list-style-type: none"> • Profesorado.....2.500,00 • Alquiler aulas.....1.000,00 • Alquiler equipos.....0,00 • Seguros.....36,00 • Material didáctico.....225,00 • Personal coordinación.....1.418,00 • Promoción y difusión.....401,00 • Gastos generales.....420,00 	
INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD:	3.000,00 €
<ul style="list-style-type: none"> • Profesorado.....900,00 • Alquiler aulas.....0,00 • Alquiler equipos.....375,00 • Seguros.....36,00 • Material didáctico.....300,00 • Personal coordinación.....536,00 • Promoción y difusión.....401,00 • Gastos generales.....452,00 	
APLICACIONES DE LAS HERRAMIENTAS WEBS 2.0 Y REDES SOCIALES EN EL ENTORNO DE TRABAJO:	3.200,00 €
<ul style="list-style-type: none"> • Profesorado.....1.000,00 • Alquiler aulas.....0,00 • Alquiler equipos.....500,00 • Seguros.....36,00 • Material didáctico.....300,00 • Personal coordinación.....481,00 	

<ul style="list-style-type: none"> • Promoción y difusión.....401,00 • Gastos generales.....482,00 	
EXCEL AVANZADO: <ul style="list-style-type: none"> • Profesorado.....900,00 • Alquiler aulas.....0,00 • Alquiler equipos.....375,00 • Seguros.....36,00 • Material didáctico.....300,00 • Personal coordinación.....536,00 • Promoción y difusión.....401,00 • Gastos generales.....452,00 	3.000,00 €
NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS: <ul style="list-style-type: none"> • Profesorado.....650,00 • Alquiler aulas.....0,00 • Alquiler equipos.....0,00 • Seguros.....36,00 • Material didáctico.....225,00 • Personal coordinación.....558,00 • Promoción y difusión.....401,00 • Gastos generales.....330,00 	2.200,00 €
TÉCNICAS DE VENTA: <ul style="list-style-type: none"> • Profesorado.....1.750,00 • Alquiler aulas.....700,00 • Alquiler equipos.....0,00 • Seguros.....36,00 • Material didáctico.....225,00 • Personal coordinación.....794,00 • Promoción y difusión.....401,00 • Gastos generales.....294,00 	4.200,00 €
HABILIDADES PARA EL TRABAJO EN EQUIPO: <ul style="list-style-type: none"> • Profesorado.....1.750,00 • Alquiler aulas.....700,00 • Alquiler equipos.....0,00 • Seguros.....36,00 • Material didáctico.....225,00 • Personal coordinación.....794,00 • Promoción y difusión.....401,00 • Gastos generales.....294,00 	4.200,00 €
TOTAL:	30.600,00 €

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 24.480,00 € lo que representa un porcentaje de 80% . En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80% de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0510/433/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000,00 euros, con carácter previo a la contratación, la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada a la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA una vez que se presente la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA justificativa del

cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA. Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.
- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.
- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

La CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA deberá acreditar previamente que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, se realizarán entre los días **1 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2018**.
2. Una vez finalizadas las actividades, la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo DE UN MES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.
4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro

meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

La CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

1. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. La CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible La utilización de uno de los medios anteriormente indicados.
3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las

demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma

información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo a los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el **día 1 de enero de 2018 hasta el 30 de noviembre del año 2018**, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 31 de diciembre del año 2018 siempre y cuando exista crédito para tal fin**

2. Para el caso de que la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación **antes del día 30 de noviembre de 2018**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el de la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE A CORUÑA respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio,

reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por _____ del día ___ de ___ de _____

Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El diputado

El representante de la entidad
Confederación de Empresarios de
A Coruña

José Luis García García

4.-APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ PARA FINANCIAR EL PROYECTO "FESTIVAL DE LA LUZ".

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1º.-Excepcionar para el presente convenio el cumplimiento de los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento. Con la motivación incorporada en el presente párrafo queda solventada la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en el informe que consta en el expediente.

2º.- Se aprecian en el presente expediente razones de interés público que dificultan la convocatoria de concurrencia competitiva. Estas razones e interés público de especial relevancia vienen deducidos en el presente expediente de la circunstancia de que la actividad subvencionada "Festival de La Luz 2016" pretende conformar una plataforma que permita la reactivación económica del medio rural a través de la promoción de la música, productos autóctonos, tradiciones y oficios de la provincia de A Coruña con multitud de demostraciones y actividad durante el fin de semana. Por otra parte este festival tiene un compromiso social con distintas ONGs. El festival muestra iniciativa y proyectos emprendedores ligados con la artesanía, la gastronomía y las nuevas tecnologías lo que supone la creación de puestos de trabajo directos e indirectos."

3º Excepcionar, en el presente expediente, el cumplimiento parcial del principio de imputación temporal del gasto establecido en el artículo 176 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, dado que el gasto a que va referido el convenio fue ejecutado parcialmente en el ejercicio 2016.

4º Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Diputación Provincial de A Coruña y la ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ con CIF G70483425 para financiar el proyecto “Festival de La luz”.

5º La subvención provincial prevista en el convenio asciende a un total de 40.000,00 euros, con un porcentaje de financiación del 10,35 %.

6º La subvención podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con cargo a la partida presupuestaria 0510/3343/481 prevista en el vigente presupuesto provincial.

7º Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para la firma del convenio.”

8º El texto del convenio es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ**

En A Coruña la

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Señor D. José Luis García García, en representación de la Diputación Provincial de A Coruña, en virtud de la RP 2015/15671, de 27 de julio, modificada por la RP 2015/16642, de 30 de julio, y por la RP 15/29081, de 23 de diciembre

De otra parte Don Francisco Castromán Santos, con DNI núm. 44808919 C, en representación de la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ**

Que la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ**

1. Consideran de gran interés para la provincia la realización del proyecto “Festival de la Luz” que tiene como objetivos promocionar las tradiciones a través de la música, artesanía, gastronomía lo que lleva a la creación de multitud de puestos de trabajo directos e indirectos.
2. Que dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y de la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** las dos partes acuerdan suscribir un convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ CIF G70483425**, para la financiación del proyecto “Festival de la Luz 2016”.

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

GASTOS	IMPORTE
COMPRAS	9.163,00 €
REPARACIONES Y CONSERVACIONES	1.156,00 €
SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES	19.541,00 €
PRIMAS DE SEGUROS	788,00 €
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	7.800,00 €
SUMINISTROS	29.332,00 €
COMUNICACIONES Y OTROS SERVICIOS	287.856,00 €
SUELDOS Y SALARIOS	18.596,00 €
SEGURIDAD SOCIAL	1.240,00 €
OTROS GASTOS SUBVENCIONABLES	10.925,00 €
TOTAL SIN IVA	386.396,00 €

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 40.000,00 € lo que representa un porcentaje de 10,35%. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el **10,35%** de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0510/3343/481**, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ**. No se podrá contratar la realización de prestaciones con

personas el entidades vinculadas a la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000,00 euros, con carácter previo a la contratación, la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ**.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** una vez que se presente la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ**. justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA. Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.
- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

La ASOCIACIÓN **CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** deberá acreditar previamente que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, se realizarán entre los días **1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016**.
2. Una vez finalizadas las actividades, la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo **DE UN MES** antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.
4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

La ASOCIACIÓN **CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

1. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. La ASOCIACIÓN **CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.
3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la ASOCIACIÓN **CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la ASOCIACIÓN **CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquiera otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la

Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo a los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el **día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2016**, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 30 de noviembre del año 2017 siempre y cuando exista crédito para tal fin**

2. Para el caso de que la **ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación **antes del día 31 de octubre de 2017**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo

inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el **de la ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL DE LA LUZ** respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por _____ del día___de ___de___

Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

5.-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA SEGUNDA FASE DEL PLAN DE TRAVESÍAS 2017: MEJORA DE LA TRAVESÍA DE SOUTO EN LA DP 4604 PK 6,680 AL 7,500 (TOQUES).

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1.- Aprobar provisionalmente el PROYECTO MEJORA DE LA TRAVESÍA DE SOUTO EN LA DP-4604 PK 6,680 A 7,500 (TOQUES), SEGUNDA FASE DEL PLAN DE TRAVESIAS 2017, cuyos datos son los siguientes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	PRESUPUESTO
2017.1130.0003.0	Mejora de la travesía de Souto en la DP-4604 PK 6,680 al 7,500 (Toques)	Toques	249.336,02
		TOTAL	249.336,02

2.- Exponer al público una vez aprobados provisionalmente por un plazo de 10 días para efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado el plan y los proyectos que lo integran en el caso de no presentarse reclamaciones.

3.- Remitir el expediente para conocimiento e informe de la Xunta de Galicia y de la Comisión Galega de Cooperación Local a los efectos de la coordinación establecidos en los artículos 112 y concordantes de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración Local de Galicia, pudiéndose proseguir las actuaciones una vez que transcurra el plazo de diez días sin que se emita ningún informe."

6.-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA TERCERA FASE DEL PLAN DE TRAVESÍAS 2017: MEJORAS EN LA CARRETERA DP 1901 CARBALLO A SÍSAMO. FASE II.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1.- Aprobar provisionalmente el proyecto Mejoras en la carretera DP 1901 Carballo a Sísamo.Fase II, del Plan de Travesías 2017, tercera fase cuyos datos son los siguientes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	PRESUPUESTO
1711300004.0	Mejoras en la carretera DP 1901 Carballo a Sísamo. Fase II	Carballo	818.662,08 €

2.- Exponer al público una vez aprobados provisionalmente, y por un plazo de 10 días, para efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado el plan y los proyectos que lo integran en el caso de no presentarse reclamaciones.

3.- Remitir el expediente para conocimiento e informe de la Xunta de Galicia y de la Comisión Galega de Cooperación Local a los efectos de la coordinación establecidos en los artículos 112 y concordantes de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, pudiéndose proseguir las actuaciones una vez que transcurra el plazo de diez días sin que se emita ningún informe."

7.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO PARA LLEVAR A CABO LA OBRA DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA DE BARRAÑÁN, PARA DESTINARLO A CENTRO SOCIAL.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1º.- **Exceptuar** para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su Reglamento.

2º.- **Aprobar** el texto y la formalización del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Arteixo para financiar Reforma y Ampliación de edificio destinado a Centro Social en la Antigua Escuela de Barrañán, con una aportación provincial de 191.948,89 euros con cargo a la aplicación presupuestaria **0112/93391/76201**, que representa un coeficiente de financiación de él **80,00 %** con respecto a un presupuesto de 239.936,11 euros.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA DE BARRAÑÁN PARA DESTINARLO A CENTRO SOCIAL

En A Coruña, a ___ de _____ de 201__
REUNIDOS

De una parte, D. Xesús Manuel Soto Vivero, Diputado de Contratación, Patrimonio y Equipamiento de la Excm. Diputación de A Coruña, en virtud de las resoluciones de la presidencia número 15671/2015 y 16642/2015 por las que se le delega la competencia para firmar convenios de su área,

Y de otra parte el Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ARTEIXO, D. J. Carlos Calvelo Martínez

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de ARTEIXO ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

1- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Arteixo con CIF P1500500B para la financiación de la obra de "Reforma y ampliación de la antigua Escuela de Barrañán", para destinarlo a centro social, tal y como aparece definida ésta en el proyecto técnico

de ejecución redactado por la arquitecto colegiado 1.155 C.O.A.G., Dña. Carmen Bermúdez de Castro Muñoz.

2- La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3- La obra está perfectamente definida nos planos de conjunto y de detalle y en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria, se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El presupuesto total de la ejecución de contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se desglosa con el siguiente detalle:

Presupuesto Ejecución Material:_____	166.633,87 euros
Gastos generales 13,00%_____	21.662,40 euros
Beneficio Industrial 6,00 % _____	9.998,03 euros
IVA (21%) _____	41.641,80 euros
PRESUPUESTO DE LA CONTRATA _____	239.936,11 euros

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD.

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 191.948,89 **euros** lo que representa un porcentaje de 80,00%. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00 % de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, **no serán subvencionables** los gastos redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc.

Tampoco se financiarán los incrementos de gasto derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0122/93391/76201**, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

Para la anualidad corriente existe crédito suficiente por el importe indicado, tal como consta en el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención provincial. Con respecto a las anualidades futuras, se advierte a la entidad beneficiaria de que el compromiso de gasto queda condicionado a la efectiva aprobación del Presupuesto para dicho año y a que existe en el mismo dotación presupuestaria idónea y suficiente para afrontar el gasto, así como al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN .

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula primera.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, **bien mediante el procedimiento abierto o procedimiento abierto simplificado.**

3.- Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4.- En caso de que la entidad beneficiaria tramite y APRUEBE ALGUNA MODIFICACIÓN del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitir a la Diputación, **con anterioridad** a la aprobación del mismo por el órgano competente, un ejemplar del Proyecto modificado, aportando con el mismo los informes emitidos, para su supervisión por los Servicios Técnicos Provinciales. Posteriormente, se aportará la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. **Durante la ejecución** de las obras y hasta su finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un **cartel que sea visible al menos a una distancia de 25 metros** en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada **la obra**, se deberá colocar **una placa** en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

1. Con la posibilidad prevista en la Base 57ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2018, **hasta el 40 por ciento** de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del **acuerdo de adjudicación del contrato de obras**, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
 - **Acta de comprobación de replanteo de la obra**, firmada por la su dirección, por el/la contratista y en su caso, por el **funcionario técnico designado por la Diputación**.
 - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones **tributarias y con la Seguridad Social**, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
 - **Declaración de otras ayudas o subvenciones** solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
 - **Acreditación de la colocación del cartel informativo** al que se refiere la cláusula QUINTA, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.
2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del **60 por ciento restante**, una vez que se presente o conste en la Diputación provincial la siguiente documentación :

- **Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada**, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de Recepción de la Obra deberá acudir un técnico designado por la Diputación, quien firmará también la correspondiente Acta.
- **Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación**, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones **tributarias y con la Seguridad Social**, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- **Declaración de otras ayudas o subvenciones** solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones **de publicidad previstas en la cláusula QUINTA** (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- **Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario** de bienes de la entidad beneficiaria, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención al menos durante un plazo de cinco años.
- Deberá acreditar el **pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable**

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII.- TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas el **31 de julio del 2019**, es decir, TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA

2. Una vez finalizadas las obras, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, antes del **31 de agosto del 2019**, es decir, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS.

4. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvenciones y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Ordenanza provincial reguladora del control financiero de subvenciones y de los procedimientos de reintegro y sancionadores derivados (BOP nº 116 de fecha Lunes, 22 de junio del 2.015) , le pueda corresponder.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, a la entidad beneficiaria queda sometida a los

procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Ordenanza provincial reguladora del control financiero de subvenciones y de los procedimientos de reintegro y sancionadores derivados (BOP nº 116 de fecha Lunes, 22 de junio del 2.015)

3. Para los supuestos de retraso en la realización de las obras o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la Ordenanza provincial reguladora del control financiero de subvenciones y de los procedimientos de reintegro y sancionadores derivados (BOP nº 116 de fecha Lunes, 22 de junio del 2.015)

4. Sí el retraso se produce en el pago al adjudicatario o terceros que hayan realizado el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VI.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria serán remitidas a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al Ayuntamiento de ARTEIXO será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma y conservará su vigencia hasta el **día 31 de octubre del 2019**. Dado que la existencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación **queda condicionada** a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. Para el caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación **antes del día 31 de julio de 2019**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de mayo del 2020, todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito idóneo y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, **el convenio podrá ser objeto de modificación**. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del Ayuntamiento de ARTEIXO, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

4. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el _____ "

8.-APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL MONTE COSTA, EN CULLEREDO (A CORUÑA).

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"PRIMERO: Aprobar el deslinde de la finca conocida como Monte Costa, en el ayuntamiento de Culleredo (A Coruña), con referencia catastral 9527901NH4992N0001ZJ, propiedad de la Diputación de A Coruña, en los términos en que fue realizado y reflejado en el acta de deslinde de 01/02/2018, y en el informe y en los planos de detalle a escala que figuran en el expediente, datados el 30/01/2018 y elaborados por el ingeniero técnico agrícola Juan Manuel Melón Somoza perteneciente a la empresa Topo2000 SL, adjudicataria del contrato de asistencia técnica al deslinde.

Esta parcela queda definida por el límite Norte por la calle Constitución y por parte del camino que une los lugares de Tarrío y Cillobre; por su linde Este queda definida por el camino que va de Tarrío a Cillobre y que separa de otras propiedades particulares con muro en medio; por la linde Sur queda definida por el límite con otras propiedades particulares y de coordenadas conocidas que fueron replanteadas sobre el terreno; por su linde Oeste esta parcela queda definida por la zona de dominio público de la Autovía AC-14 y de la carretera DP-3109.

En virtud del presente deslinde, la línea perimetral del Monte Costa quedará definida por los 91 vértices georreferenciados que se reflejan en el siguiente cuadro:

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	549202,523	4792292,809
2	549216,837	4792295,780
3	549230,718	4792298,660
4	549242,533	4792301,112
5	549255,738	4792304,360
6	549272,850	4792310,245
7	549289,946	4792316,192
8	549309,990	4792323,234
9	549348,111	4792336,816
10	549381,237	4792349,000
11	549418,597	4792362,740
12	549430,872	4792367,255
13	549465,498	4792404,918
14	549488,772	4792426,888
15	549507,094	4792389,534
16	549538,280	4792394,782

17	549556,796	4792397,899
18	549572,165	4792400,486
19	549583,986	4792402,475
20	549608,785	4792406,649
21	549608,808	4792408,416
22	549610,774	4792414,290
23	549614,218	4792418,714
24	549618,225	4792423,100
25	549636,530	4792434,840
26	549646,604	4792439,315
27	549674,686	4792450,293
28	549684,769	4792454,370
29	549681,599	4792464,690
30	549679,759	4792470,650
31	549676,159	4792482,360
32	549669,619	4792503,626
33	549665,538	4792512,738
34	549663,738	4792517,970
35	549659,58	4792527,250
36	549658,350	4792531,350
37	549652,075	4792547,734
38	549650,112	4792554,268
39	549647,287	4792566,989
40	549645,878	4792580,869
41	549643,741	4792592,573
42	549642,376	4792596,209
43	549642,666	4792600,800
44	549645,271	4792608,434
45	549647,092	4792614,971
46	549647,085	4792619,300
47	549645,81	4792622,357
48	549638,468	4792633,836
49	549627,179	4792647,162
50	549622,787	4792656,089
51	549606,576	4792702,181
52	549593,813	4792713,565

53	549564,576	4792718,560
54	549543,579	4792728,55
55	549525,831	4792731,771
56	549493,263	4792739,744
57	549488,760	4792739,810
58	549484,828	4792740,470
59	549475,077	4792737,959
60	549467,736	4792736,350
61	549454,401	4792733,982
62	549436,960	4792730,030
63	549418,082	4792724,697
64	549410,110	4792721,762
65	549403,468	4792718,707
66	549394,090	4792713,761
67	549380,043	4792703,929
68	549368,438	4792698,970
69	549355,869	4792689,141
70	549351,892	4792685,521
71	549347,914	4792681,902
72	549337,842	4792668,390
73	549330,563	4792656,228
74	549322,650	4792641,240
75	549312,537	4792620,760
76	549303,146	4792600,643
77	549297,766	4792588,589
78	549300,031	4792587,500
79	549293,981	4792571,049
80	549273,751	4792529,85
81	549253,321	4792482,339
82	549244,951	4792462,648
83	549237,331	4792451,298
84	549212,662	4792431,148
85	549172,824	4792411,388
86	54172,472	4792402,697
87	549178,932	4792398,727
88	549185,832	4792366,327

89	549195,212	4792337,277
90	549199,482	4792322,337
91	549202,022	4792303,86

Dirección y distancia de las líneas perimetrales de la parcela:

SUR: Del vértice 1 al vértice 28

Comienza el vértice 1 en la esquina Sudoeste lindando con el terreno expropiado de la Autovía AC-14.

Del vértice 1 al vértice 2 en dirección este, en línea recta de 14,62 metros lineales, linda con Isaac Manuel García Deschamps propietario de la parcela 128 del polígono 25. A esta parcela se le ocuparon 27 metros cuadrados desde la linde descrita hasta el borde de la cerca de cerramiento existente.

Del vértice 2 al vértice 3 en dirección este, en línea recta de 14,18 metros lineales, linda con Herederos de María Mallo Rumbo que es la propietaria de la parcela 129 del polígono 25, que de acuerdo con la documentación aportada resultan como herederos de la causante para esta finca y como nuevos titulares de esta Rafael Mallo García y Roberto Mallo García.

Del vértice 3 al vértice 4 en dirección este, en línea recta de 12,07 metros lineales, linda con Benito Liñares Rumbo propietario de la parcela 130 del polígono 25.

Del vértice 4 al vértice 5 en dirección este, en línea recta de 13,60 metros lineales, linda con Benito Fernández Rumbo propietario de la parcela 131 del polígono 25.

Del vértice 5 al vértice 6 en dirección este, en línea recta de 18,10 metros lineales, linda con Francisco Gabriel García Deschamps propietario de la parcela 132 del polígono 25.

Del vértice 6 al vértice 7 en dirección este, en línea recta de 18,10 metros lineales, linda con Benito Fernández Rumbo propietario de la parcela 133 del polígono 25.

Del vértice 7 al vértice 8 en dirección este, en línea recta de 21,24 metros lineales, linda con Jaime Marta García propietario de la parcela 134 de él polígono 25.

Del vértice 8 al vértice 9 en dirección este, en línea recta de 40,47 metros lineales, linda con Francisco Gabriel García Deschamps propietario de la parcela 345 del polígono 25.

Del vértice 9 al vértice 10 en dirección este, en línea recta de 35,30 metros lineales, y del vértice 10 al vértice 11 en dirección este, en línea recta de 39,81 metros lineales linda con María Dolores García Deschamps propietaria de la parcela 135 del polígono 25.

Del vértice 11 al vértice 12 en dirección este, en línea recta de 13,08 metros lineales, y del vértice 12 al vértice 13 en dirección noreste, en línea recta de 51,16 metros lineales linda con María Luisa Patiño Patiño propietaria de la parcela 113 del polígono 25.

Del vértice 13 al vértice 14 en dirección noreste, en línea recta de 32,01 metros lineales, y del vértice 14 al vértice 15 en dirección sureste, en línea recta de 41,60 metros lineales linda con María Menor Rioboo Patiño propietaria de la parcela 112 del polígono 25.

Del vértice 15 al vértice 16 en dirección este, en línea recta de 30,22 metros lineales, linda con Jaime Marta García propietario de la parcela 111 del polígono 25.

Del vértice 16 al vértice 17 en dirección este, en línea recta de 20,20 metros lineales, linda con José Antonio Rumbo Paz propietario de la parcela 110 del polígono 25.

Del vértice 17 al vértice 18 en dirección este, en línea recta de 15,57 metros lineales, linda con José Suarez Botana propietario de la parcela 109 del polígono 25.

Del vértice 18 al vértice 19 en dirección este, en línea recta de 11,99 metros lineales, linda con Eusebio Ínsua Alende propietario de la parcela 106 del polígono 25.

Del vértice 19 al vértice 20 en dirección este, en línea recta de 25,15 metros lineales, linda con Matilde Esperanza Ínsua Morandeira propietaria de la parcela 107 del polígono 25.

Del vértice 20 al vértice 21 en dirección noreste, en línea recta de 1,77 metros lineales,
del vértice 21 al vértice 22 en dirección noreste, en línea recta de 6,19 metros lineales,
del vértice 22 al vértice 23 en dirección noreste, en línea recta de 5,61 metros lineales,
del vértice 23 al vértice 24 en dirección noreste, en línea recta de 5,94 metros lineales,
del vértice 24 al vértice 25 en dirección noreste, en línea recta de 21,75 metros lineales linda con muro que separa de la parcela de Jesús Insua Alende propietario de la parcela 48 del polígono 25.

Del vértice 25 al vértice 26 en dirección este, en línea recta de 11,02 metros lineales, del vértice 26 al vértice 27 en dirección este, en línea e recta de 30,15 metros lineales, linda con muro que separa de la parcela de José Francisco Sánchez Sánchez propietario de la parcela 49 del polígono 25.

Del vértice 27 al vértice 28 en dirección este, en línea recta de 10,88 metros lineales, linda con muro que separa de la parcela de Ricardo Pérez Patiño propietario de la parcela 50 del polígono 25.

ESTE: Del vértice 28 al vértice 52

La linde este comienza en el vértice 28 y continua en dirección norte hasta alcanzar el vértice 52, en este linde la parcela de la Diputación linda con el camino que comunica

Tarrío con Cillobre, este camino delimita la parcela de la Diputación y sirve de separación con las parcelas que se encuentran al otro lado del camino con muro en medio.

Del vértice 28 al vértice 29 en dirección norte, en línea recta de 10,80 metros lineales, linda con muro que separa de la parcela de Antonio Becerra Quindos propietario de la parcela 51 del polígono 25.

Del vértice 29 al vértice 30 en dirección norte, en línea recta de 6,24 metros lineales, del vértice 30 al vértice 31 en dirección norte, en línea recta de 12,25 metros lineales, del vértice 31 al vértice 32 en dirección norte, en línea recta de 22,24 metros lineales, del vértice 32 al vértice 33 en dirección norte, en línea recta de 10,00 metros lineales, del vértice 33 al vértice 34 en línea recta de 5,53 metros lineales linda con muro que separa de la parcela 58 del polígono 25 de Titular desconocido.

Del vértice 34 al vértice 35 en dirección norte, en línea recta de 10,17 metros lineales, del vértice 35 al vértice 36 en dirección norte, en línea recta de 4,28 metros lineales, del vértice 36 al vértice 37 en dirección norte, en línea recta de 17,54 metros lineales, linda con camino que separa, con muro en medio, de la parcela 58 del polígono 25 de Titular desconocido.

Del vértice 37 al vértice 38 en dirección norte, en línea recta de 6,82 metros lineales, linda con camino que separa, con muro en medio, de la parcela de Pilar González Bello propietaria de la parcela 57 del polígono 25.

Del vértice 38 al vértice 39 en dirección norte, en línea recta de 13,03 metros lineales, del vértice 39 al vértice 40 en dirección norte, en línea recta de 13,95 metros lineales, del vértice 40 al vértice 41 en dirección norte, en línea recta de 11,90 metros lineales, del vértice 41 al vértice 42 en dirección norte, en línea recta de 3,83 metros lineales, del vértice 42 al vértice 43 en dirección norte, en línea recta de 4,60 metros lineales linda con camino que separa, con muro en medio, de la parcela de José M. Fernández Rumbo propietario de la parcela 56 del polígono 25.

Del vértice 43 al vértice 44 en dirección noreste, en línea recta de 8,07 metros lineales, del vértice 44 al vértice 45 en dirección noreste, en línea recta de 6,79 metros lineales, linda con camino que separa, con muro en medio, de la parcela de Manuel Álvarez propietario de la parcela 55 del polígono 25.

Del vértice 45 al vértice 46 en dirección norte, en línea recta de 4,65 metros lineales, linda con camino que separa, con muro en medio, de la parcela de Manuel Mosquera Liñares propietario de la parcela 34 del polígono 25.

Del vértice 46 al vértice 47 en dirección norte, en línea recta de 3,31 metros lineales, del vértice 47 al vértice 48 en dirección noroeste, en línea recta de 13,63 metros lineales, del vértice 48 al vértice 49 en dirección norte, en línea recta de 17,46 metros lineales linda con camino que separa, con muro en medio, de la parcela de María Teresa Varela Villar propietaria de la parcela 36 del polígono 25.

Del vértice 49 al vértice 50 en dirección norte, en línea recta de 9,95 metros lineales,

del vértice 50 al vértice 51 en dirección norte, en línea recta de 48,86 metros lineales, linda con camino que separa, con muro en medio, de la parcela de Celsa Álvarez Arca propietaria de la parcela 27 del polígono 25.

Del vértice 51 al vértice 52 en dirección noroeste, en línea recta de 17,10 metros lineales, linda con camino que separa, con muro en medio, de la parcela de Inversiones Sufega S.L. propietaria de la parcela 374 del polígono 25.

NORTE: Del vértice 52 al vértice 70

La linde norte comienza en el vértice 52 y continua en dirección Oeste hasta alcanzar el vértice 70 situado a la altura donde se produce el entronque entre la calle Constitución y la carretera DP-3109.

Del vértice 52 al vértice 53 en dirección oeste, en línea recta de 29,44 metros lineales, linda con el antiguo camino público, hoy inexistente, que comunicaba Tarrío con Cillobre que además separa de la propiedad de Inversiones Sufega S.L. parcela 372 del polígono 25, esta parcela catastral está invadiendo la parcela de la Diputación en una superficie de 106 metros cuadrados.

Del vértice 53 al vértice 54 en dirección oeste, en línea recta de 23,26 metros lineales, linda con antiguo camino público, hoy inexistente, que comunicaba Tarrío con Cillobre que además separa de la propiedad de Inversiones Sufega S.L. parcela 10 del polígono 25, esta parcela catastral está invadiendo la parcela de la Diputación en una superficie de 177 metros cuadrados.

Del vértice 54 al vértice 55 en dirección oeste, en línea recta de 18,04 metros lineales, y del vértice 55 al vértice 56 en dirección oeste, en línea recta de 33,53 metros lineales linda con antiguo camino público, que comunica Tarrío con Cillobre, hoy calle asfaltada y acera que además separa de la propiedad del Ayuntamiento de Culleredo parcela 11 del polígono 25, esta parcela catastral está invadiendo la parcela a la Diputación en una superficie de 349 metros cuadrados.

Del vértice 56 al vértice 57 en dirección oeste, en línea recta de 4,50 metros lineales, del vértice 57 al vértice 58 en dirección oeste, en línea recta de 3,99 metros lineales, del vértice 58 al vértice 59 en dirección oeste, en línea recta de 10,07 metros lineales, del vértice 59 al vértice 60 en dirección sudoeste, en línea recta de 7,51 metros lineales, del vértice 60 al vértice 61 en dirección sudoeste, en línea recta de 13,54 metros lineales, del vértice 61 al vértice 62 en dirección sudoeste, en línea recta de 17,88 metros lineales, del vértice 62 al vértice 63 en dirección sudoeste, en línea recta de 19,62 metros lineales, del vértice 63 al vértice 64 en dirección sudoeste, en línea recta de 8,50 metros lineales, del vértice 64 al vértice 65 en dirección sudoeste, en línea recta de 7,31 metros lineales, del vértice 65 al vértice 66 en dirección sudoeste, en línea recta de 10,60 metros lineales,

del vértice 66 al vértice 67 en dirección sudoeste, en línea recta de 16,08 metros lineales,
del vértice 67 al vértice 68 en dirección sudoeste , en línea recta de 13,53 metros lineales,
del vértice 68 al vértice 69 en dirección sudoeste, en línea recta de 15,96 metros lineales,
del vértice 69 al vértice 70 en dirección sudoeste, en línea recta de 5,38 metros lineales,
del vértice 70 al vértice 71, en dirección sudoeste, en línea recta de 5,38 metros lineales linda con zona de dominio de la calle Constitución.

OESTE: Del vértice 71 hasta el vértice 91 y su enlace con el inicio del vértice 1

La linde oeste comienza en el vértice 71 y continúa en dirección sudoeste hasta el vértice 85 y desde este vértice avanzando en dirección sur continúa hasta el vértice 91 y finaliza enlazando con el vértice 1 inicial de partida. En toda esta linde la parcela de la Diputación linda con la zona de dominio público de la carretera DP-3109 y el dominio público de la Autovía AC-14. A lo largo de todo este linde oeste no se produjo ninguna ocupación de superficie.

Del vértice 71 al vértice 72 en dirección sureste, en línea recta de 16,80 metros lineales,
del vértice 72 al vértice 73 en dirección sureste , en línea recta de 14,17 metros lineales,
del vértice 73 al vértice 74 en dirección sureste, en línea recta de 16,95 metros lineales,
del vértice 74 al vértice 75 en dirección sureste , en línea recta de 22,84 metros lineales,
del vértice 75 al vértice 76 en dirección sureste, en línea recta de 22,20 metros lineales,
del vértice 76 al vértice 77 en dirección sureste, en línea recta de 13,20 metros lineales, linda con zona de dominio público de la carretera DP-3109.

Del vértice 77 al vértice 78 en dirección este, en línea recta de 2,51 metros lineales,
del vértice 78 al vértice 79 en dirección sureste, en línea recta de 17,53 metros lineales,
del vértice 79 al vértice 80 en dirección sureste, en línea recta de 45,90 metros lineales,
del vértice 80 al vértice 81 en dirección sureste, en línea recta de 51,72 metros lineales,
del vértice 81 al vértice 82 en dirección sureste, en línea recta de 21,40 metros lineales,
del vértice 82 al vértice 83 en dirección sureste, en línea recta de 13,67 metros lineales,
del vértice 83 al vértice 84 en dirección sureste, en línea recta de 31,85 metros lineales,
del vértice 84 al vértice 85 en dirección sureste, en línea recta de 44,47 metros lineales,
del vértice 85 al vértice 86 en dirección sur en línea recta de 8,70 metros lineales,
del vértice 86 al vértice 87 en dirección sureste, en línea recta de 7,58 metros lineales,
del vértice 87 al vértice 88 en dirección sur, en línea recta de 33,13 metros lineales,

del vértice 88 al vértice 89 en dirección sur, en línea recta de 30,53 metros lineales, del vértice 89 al vértice 90 en dirección sur, en línea recta de 15,54 metros lineales, del vértice 90 al vértice 91 en dirección sur, en línea recta de 18,65 metros lineales, del vértice 91 al vértice 1 en dirección sur, en línea recta de 11,06 metros lineales linda con zona de dominio público de la Autovía AC-11.

Colindantes, cabida y descripción de la finca:

La parcela catastral 9527901 NH4992N0001ZJ perteneciente a la Diputación queda definida por una línea poligonal perimetral que posee un total de 91 vértices de coordenadas conocidas reflejadas en el presente acuerdo, y de la que resulta una superficie total de 133.678 metros cuadrados.

Los colindantes de dicha parcela quedan determinados por el sur desde el vértice 1 hasta el vértice 28, donde la parcela de la Diputación linda con parcelas de propietarios particulares, la linde este la determinan los vértices abarcados entre el vértice 28 y el vértice 52, donde la parcela linda con camino que comunica Tarrío con Cillobre y que separa de parcelas de propietarios particulares con muro en medio, la linde norte la definen los vértices abarcados del vértice 52 al vértice 70, donde la parcela linda con camino que comunica Tarrío con Cillobre y con la calle Constitución, la linde oeste queda definida por los vértices abarcados entre el 70 hasta el final y su unión con el vértice 1 de origen del comienzo, por toda esta linde de la carretera linda con el dominio público de la carretera DP-3109 y de la Autovía AC-14.

Descripción de la parcela. Ayuntamiento de Culleredo; Parroquia de San Esteban de Culleredo. Terreno sin edificar situado en el lugar de Tarrío, denominado "MONTE COSTA" con una extensión superficial total medida de trece hectáreas, treinta y seis áreas, setenta y ocho centiáreas, igual a 133.678 metros cuadrados; sus colindantes son los siguientes:

Sur: del vértice 1 al vértice 28, linda con las siguientes catastrales y titulares:

15031A025001280000OR	Isaac Manuel García Deschamps
15031A025001290000OD	Rafael y Roberto Mallo García
15031A025001300000OK	Benito Liñares Rumbo
15031A025001310000OR	Benito Fernández Rumbo
15031A025001320000OD	Francisco Gabriel García Deschamps
15031A025001330000OX	Benito Fernández Rumbo
15031A025001340000OI	Jaime Marta García
15031A025003450000OL	Francisco Gabriel García Deschamps
15031A025001350000OJ	María Dolores García Deschamps
15031A025001130000OA	María Luisa Patiño Patiño
15031A025001120000OW	María Menor Rioboo Patiño
15031A025001110000OH	Jaime Marta García
15031A025001100000O	José Antonio Rumbo Paz
15031A025001090000OW	José Suárez Botana
15031A025001060000OZ	Eusebio Insua Alende
15031A025001070000O	Matilde Esperanza Insua Morandeira
15031A025000480000OA	Jesús Insua Alende
15031A025000490000OB	Francisco José Sánchez Sánchez
15031A025000500000OW	Ricardo Pérez Patiño

Este: del vértice 28 al vértice 52, linda con camino de Tarrío a Cillobre y muro que la separa de las siguientes catastrales y titulares:

15031A025000510000OA	Antonio Becerra Quindos
15031A025000580000OT	Desconocido
15031A025000570000OL	Pilar González Bello
15031A025000560000OP	José M. Fernández Rumbo
15031A025000550000OQ	Manuel Álvarez
15031A025000340000OR	Manuel Mosquera Liñares
15031A025000360000OX	María Teresa Varela Villar
15031A025000270000OF	Celsa Álvarez Arcas
15031A025003720000OB	Inversiones Sufega S.L.

Norte: del vértice 52 al vértice 70, linda con antiguo camino de Tarrío a Cillobre, hoy inexistente por la ejecución de las obras efectuadas, que la separa de las siguientes catastrales y titulares:

15031A025003720000OB	Inversiones Sufega S.L.
15031A025000100000OYE	Inversiones Sufega S.L.
15031A025000110000Los	Ayuntamiento de Culleredo

Y también con la zona de dominio de la calle Constitución

Oeste: del vértice 70 al vértice 91 y 1 linda con la zona de dominio público de la DP-3901 propiedad de la Diputación con referencia catastral 15031A025090030000OS y con dominio público del terreno expropiado por Fomento para la Autovía AC-14.

Título de propiedad: La parcela descrita está formada por la agrupación de las parcelas adquiridas por la Diputación, mediante escrituras públicas otorgadas por el notario Sanz Valdés y Jurjo Otero, a los titulares y con los protocolos que se relacionan a continuación:

FINCA	POL	PAR	NOMBRE FINCA	VENDEDOR	TÍTULO ADQUISICIÓN:	NOTARIO	PROTOCOLO
150	25	68	Confurcos	Goria, Aurora y Jesús García Naya	Compra	Sanz Valdés	2468/1985
151	25	69	Da Costa	A Fernández Veira y MC Rumbo Vázquez	Compra	Sanz Valdés	2340/1985
152	25	70	Dos Confurcos	Carmen Rostro Vázquez	Compra	Sanz Valdés	3203/1985
153	25	71	Costa dos Confurcos	Ricardo Iglesias Otero	Compra	Sanz Valdés	2653/1985
154	25	72	Confurcos	Mª Carmen Gómez Mouzo	Compra	Sanz Valdés	352/1986
155	25	73	Monte Costa	Fco Vilar Rodríguez y Mª Esther Gantes Patiño	Compra	Sanz Valdés	2892/1985
156	25	74	Costa de Tarrío	Antonio Regueiro Bregua	Compra	Sanz Valdés	350/1986
157	25	75	Monte Costa dos Confurcos	Hilario González	Catoira	Sanz Valdés	1001/1986

158	25	76	Costa de Tarrío	Alfonso Varela García y otros	Compra	Sanz Valdés	2347/1985
159	25	77	Monte Confurcos	Ramón Pérez Pan	Compra	Sanz Valdés	2341/1985
160	25	78	Cuesta de Confurcos	M. Mouriño Mantiñan y M ^a A Villaverde Caridad	Compra	Sanz Valdés	2339/1985
161	25	79	Monte Costa	Rosa Naya Canedo y otros	Compra	Sanz Valdés	2482/1985
162	25	80	Monte D'A Costa II	Marcial Patiño Patiño y otros	Compra	Sanz Valdés	3400/1985
163	25	81		Marcial Patiño Patiño y hijos	No consta escritura pública		
164	25	82	Confurco o Revolta	José M ^a García García	Expropiación	Jurjo Otero	425/1990
165	25	83	Confurcos	Manuel Eiroa Domínguez	Compra	Sanz Valdés	3204/1985
166	25	84	Confurcos y Costa de Tarrío	Carlos Miguel Manuel Rivas Pérez	Compra	Sanz Valdés	2890/1985
167	25	85-86	Costa	Goria, Aurora y Jesús García Naya	Compra	Sanz Valdés	2468/1985
168	25	87	Monte da Costa	Manuel Fernández Penín	Compra	Sanz Valdés	2882/1985
169	25	88	Cuesta de Tarrío	Estrella Patiño y otros	Compra	Sanz Valdés	3399/1985
170	25	89	Costa das Cardellas	Aurelio Cayetano Rivas	Compra	Sanz Valdés	2885/1985
171	25	90	Coto de los Confurcos	Manuela ponte Parcerero	Compra	Sanz Valdés	2569/1985
172	25	91	Costa	Estrella Patiño y otros	Compra	Sanz Valdés	3399/1985
173	25	92	Costa de Cardellas	José Alfonso Rumbo Veira y otros	Compra	Sanz Valdés	2656/1985
174	25	93	Cardella	José Luis Pena Pan y otros	Compra	Sanz Valdés	3207/1985
175	25	94bis	Monte da Costa	Manuel Fernández Penín	Compra	Sanz Valle	2882/198
176	25	94	Costa de Tarrío	Manuel Naya Trillo y Florentina Catoira Díaz	Compra	Sanz Valdés	2572/1985
177	25	95	Costa de Cardella	Enriqueta Freire Pena y otros	Compra	Sanz Valdés	2654/1985
178	25	96	Da Costa	Manuel Mosquera Liñares	Compra	Sanz Valdés	2344/1985
179	25	97	Costa	Carmen Insua Martínez	Compra	Sanz Valdés	1000/1986
180	25	98	Costa	José Luis Pena Pan y otros	Compra	Sanz Valdés	3208/1985
181	25	99	Costa de Cardelle	José Luis Pena Pan y otros	Compra	Sanz Valdés	3209/1985
182	25	100	Cardella	José Catoira González	Compra	Sanz Valdés	2477/1985
183	25	101	Cardella	Pastora Pérez Varela y Matilde Canedo Pérez	Compra	Sanz Valdés	2345/1985
184	25	102	Souto da Cova do Castro	Roberto Álvarez Prechous y otros	Compra	Sanz Valdés	1002/1986
185	25	103	Cardelle	José Luis Insua Pan	Compra	Sanz	2573/1985

186	25	103	Cardella	José Mallo Loureiro	Compra	Valdés Sanz Valdés	2479/1985
187	25	104	Cardelle	Ricardo Mallo Loureiro y Emilia Rumbo Vázquez	Compra	Sanz Valdés	2886/1985
188	25	105	Cardelle	Ricardo Mallo Loureiro y Emilia Rumbo Vázquez	Compra	Sanz Valdés	2886/1985
189	25	106	Costa da Pena	Matilde Insua Morandeira	Compra	Sanz Valdés	2574/1985
189	25	106	Costa da Pena	Eusebio Insua Alende	Compra	Sanz Valdés	2575/1985
190	25	109	Costa	Carmen Martínez Insua	Compra	Sanz Valdés	1000/1986
191	25	110	Da Costa	Carmen Rumbo Rioboo	Compra	Sanz Valdés	2891/1985
192	25	111	Costa O Patelo	José Rioboo Rumbo	Compra	Sanz Valdés	2888/1985
193	25	114	Pinar de cardella	Rosa Naya Canedo y otros	Compra	Sanz Valdés	2482/1985
194	25	115	Cardella o Monte da Costa	Emilio Castro Patiño	Compra	Sanz Valdés	2889/1985
195	25	116	Costa	Celsa Veira Veira	Compra	Sanz Valdés	2480/1985
196	25	117		Marcial Patiño Patiño y hijos	No consta escritura pública		
197	25	118	Da Costa	Concepción Vázquez Rumbo	Compra	Sanz Valdés	2571/1985

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y notificarlo a los titulares de las fincas colindantes y, en su caso, a los demás titulares de derechos reales afectados por el deslinde.

TERCERO: Proceder al amojonamiento de la finca mediante la colocación de los marcos necesarios para la determinación del deslinde, en los términos y en las coordenadas georreferenciadas reflejadas en el acta de apeo y propuestas en su informe por el ingeniero técnico agrícola Juan Manuel Melón Somoza, perteneciente a la empresa Topo2000SL, adjudicataria del contrato de asistencia técnica al deslinde, comunicando la fecha de éste a todas las personas interesadas.

CUARTO: Rectificar el inventario de bienes de la Diputación de A Coruña para que quede recogido el presente deslinde del Monte Costa, en los términos en los que fue efectuado.

QUINTO: Trasladar el presente acuerdo a la Dirección General del Catastro y al Registro de la Propiedad correspondiente con el objeto de adecuar en los citados organismos la descripción, superficie, y colindantes de la finca al deslinde practicado.

SEXTO: Tomar conocimiento del informe elaborado el 23/02/2018 por el ingeniero técnico agrícola Juan Manuel Melón Somoza, perteneciente a la empresa Topo2000SL, adjudicataria del contrato de asistencia técnica al deslinde sobre superficies ocupadas en las fincas colindantes y trasladarlo a la presidencia para que, de acuerdo con la legislación aplicable, se instruyan los procedimientos

administrativos que, tras las comprobaciones y verificaciones oportunas, permitan establecer las acciones, reparaciones o compensaciones que en cada caso procedan.

SEPTIMO: Facultar al Presidente de la Diputación para ejecutar las actuaciones y adoptar las resoluciones que se precisen, hasta el total cumplimiento del presente acuerdo."

9.-APROBACIÓN DEL PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, CON APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR Y CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.

Sr. Secretario

Aquí se produjo un error de transcripción y tienen ya constancia los distintos Grupos, concretamente a la remisión en lo tocante a la transmisión de los derechos de cobro que se hace al artículo 221 de la Ley de Contratos del sector público, cuando debe hacerse al artículo 200.

VOTACIÓN

Votan a favor: 16 diputados (7 del PSOE, 5 del BNG, 2 de Marea Atlántica, 1 de Compostela Aberta y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún diputado

Se abstienen: 13 diputados (PP)

ACUERDO

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor del PSOE, BNG, Marea Atlántica, Compostela Aberta y Alternativa dos Veciños y la abstención del PP, acuerda:

"1º.- Aprobar los siguientes Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares:

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR Y CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.

2º.- Publicar el contenido de los citados pliegos, para darles una mayor difusión en el Boletín Oficial da Provincia y en la página web de la Diputación Provincial de A Coruña

ANEXO

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR Y CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.

I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1) OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL CONTRATO

1.1) Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008.

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

1.2) Delimitación del contrato.

A los efectos del presente pliego y de la LCSP están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad que figura en el art. 20.1 LCSP.

En este sentido en los epígrafes 4 y 4.BIS del cuadro de características se indica el valor estimado del contrato y si está sujeto o no a regulación armonizada.

1.3) Carácter transversal de los criterios sociales y medioambientales

De conformidad con lo establecido en el art 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental.(adopción de medidas medioambientales y ecológicas), etc....

1.4) Principios.

De conformidad con el art 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

2) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 3 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

Se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

3) FINANCIACIÓN.

3.1. Obras de carácter anual:

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego).

3.2. Obras de carácter plurianual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada Proyecto de ejecución de obra en el epígrafe 3.B y con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego). En consecuencia, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta en todo caso el contratista.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Pliego.

4) REVISIÓN DE PRECIOS.

4.1. Obras de carácter anual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

4.2. Obras de carácter plurianual:

Si el contrato tuviese carácter plurianual, previa justificación en el expediente, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto a que se refieren los art. 4 y 5 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española y art. 103 LCSP, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el veinte por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su

formalización, y con arreglo a la fórmula que se indica en el epígrafe 17 del cuadro de características (Anexo I del presente pliego).

En consecuencia el primer veinte por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedan excluidos de la revisión.

5) PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1.- El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

5.2.- Prórrogas.- El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.3.- Plazos parciales.- Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijan en la aprobación del Programa de Trabajo.

5.4.- Reajuste de anualidades.- La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

6) APTITUD PARA CONTRATAR.

6.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo

- 1.- Plena capacidad de obrar (art 65 LCSP)
- 2.- No se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP,
- 3.- Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente y art 77).

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6.2 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

6.3 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.

Para concurrir a la presente licitación se requiere disponer de la clasificación o de la solvencia que se indica en los apartados siguientes de la presente cláusula.

Los licitadores acreditarán la clasificación y/o la solvencia a través de la declaración que incluirán en el Documento único europeo de contratación a que se refiere la cláusula 12.A.1

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y/o solvencia que se indican en los apartados 7.1 y 7.2, en la forma en que se indica en los citados apartados.

7.1. Clasificación.

Para contratar con la Administración la ejecución de una obra cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 77.1 a) LCSP, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, según resulte del Proyecto o documentación técnica obrante en el expediente y que se indica en el epígrafe 7 del cuadro de características del contrato, caso de empresas españolas y extranjeras no comunitarias.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En consecuencia los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica.

7.2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica requerida a empresas españolas y extranjeras no comunitarias, cuando no sea exigible la clasificación; a empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

7.2.1 Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del presente pliego) del siguiente modo:

A. Empresas españolas y empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Podrán optar:

A.1. Mediante la acreditación de que está clasificada la empresa en el grupo y subgrupo y clasificación que se indica en el Anexo I, epígrafe 8.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

A.2. Mediante la acreditación de la solvencia económico y financiera a que se refiere el apartado 7.2.1.a), y la acreditación de la solvencia técnica a que se refiere el apartado 7.2.1.b).

B. Para todas las empresas con independencia de su nacionalidad: En el supuesto de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar la solvencia.

7.2.1 a. Solvencia económica y financiera

7.2.1.a.1 Medios

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

7.2.1.a.2. Acreditación documental

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba

en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.2.1.a.3 Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

7.2.1.b. Solvencia técnica

7.2.1.b.1. Regla general.

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma

d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación

justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

7.2.1.b. 2. Regla específica para las empresas de nueva creación :

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) c) y e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

7.3 El valor estimado.

A efectos de cálculo de solvencia es el que se indica en el epígrafe 4 del cuadro de características

8) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de

adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

II.- ADJUDICACIÓN

9) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto (con pluralidad de criterios de adjudicación)

10) ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE.

10.1.a) Contratos no sujetos a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se publicará en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), integrado en la Plataforma que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

10.1.b) Contratos sujetos a regulación armonizada: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 156.2 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea. Se publicará, además en el Perfil de Contratante, integrado en la Plataforma que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

10.2. Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características del contrato.

11) PROPOSICIONES:LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRONICA.

11.1. Contratación y licitación electrónica.

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características, en la dirección electrónica que figura en el cuadro de características del presente pliego, y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia no podrán presentarse en formato papel.

11.1.A) Contratos no sujetos a regulación armonizada (art. 20 LCSP)

11.1.A.1.) Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en la forma y plazo que se indican en los epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los veintiséis días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), en tres sobres o archivos electrónicos cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

11.1.A.2.) De conformidad con el artículo 119 LCSP, en el supuesto que el expediente se declare de tramitación urgente el plazo de presentación de

proposiciones será de trece días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante.

11.1.A.3.) Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

11.1. B) Contratos sujetos a regulación armonizada (art. 20 LCSP)

11.1.B.1.) En los contratos sujetos a regulación armonizada el plazo de presentación de proposiciones será de 35 naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio a la oficina de publicaciones de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea).

11.1.B.2.) Este plazo se reduce en 5 días más por aceptación de ofertas por medios electrónicos.

11.1.B.3.) Dicho plazo se reducirá a quince días, si se hubiese publicado el anuncio previo a que refiere el párrafo 1º del artículo 134 LCSP (156.3 LCSP).

11.1.B.5.) No se admitirá otra forma de presentación que las indicadas en el epígrafe 9 del cuadro de características del presente pliego (anexo I del presente pliego).

En el epígrafe 10 se indica el plazo de presentación de proposiciones, en función de las variables anteriormente indicadas.

12) PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.

12.A.-ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO A: Subtitulado "Documentación".

Los licitadores tendrán que presentar la siguiente documentación: (Artículo 140 y 141 LCSP).

12.A.1.- Declaración Responsable:

Ajustada al FORMULARIO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN, cuyo enlace figura en el epígrafe 11 del cuadro de características del contrato.

12.A.2.- Compromisos y Declaraciones

12.A.2.1. Compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello (art. 76 LCSP)

12.A.2.2. Compromiso de contratar trabajadoras desempleadas, como medida social y laboral.

12.A.2.3. Declaración relativa a trabajadores con discapacidad en plantilla.

A estos efectos deberán presentar el documento que figura como Anexo 7.

12.A.3. Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 69 LCSP y cláusula 8 del presente Pliego.

12.A.4. Empresas extranjeras

Además de la declaración responsable a que se refiere la letra anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.A.5. Empresas no comunitarias

12.A.5.1 Informe de reciprocidad y Sucursal en España.

Informe de reciprocidad: Las empresas no comunitarias deberán presentar el Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 LCSP con las excepciones previstas en el mismo.

12.A.5.2 Sucursal en España y designación de apoderados: Además de la declaración responsable a que se refiere los apartados anteriores, las empresas no comunitarias, deberán aportar un compromiso de apertura de una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2)

12.A.6. Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.B. SOBRE B: Subtitulado "Referencias técnicas". Criterios no evaluables de forma automática.

Contendrá la siguientes documentación de Referencias Técnicas :

12.B.1) Programa de trabajo:

Las empresas deberán presentar un programa de trabajo que contemple el desarrollo de las distintas unidades a realizar en cada plazo, de acuerdo, en su caso con las anualidades fijadas en el cuadro de características.

Deberá incluir:

a) Una memoria explicativa y detallada de la forma y orden de ejecución de las unidades de obra, que refleje la continuidad y coordinación de los trabajos de los distintos oficios que intervienen, así como la definición de la calidad de materiales, sistemas constructivos e instalaciones que el contratista se compromete a emplear en la obra, y en especial:

- plano de distribución de las casetas de obra, contenedores, acopios, grúas y otra maquinaria
- plano de circulaciones en la parcela durante los trabajos, peatonales y motorizadas
- plano de servicios afectados y demás aficiones al entorno
- diagrama de la estructura técnico-administrativa responsable de la ejecución
- listado de medios humanos y maquinaria a utilizar en la obra
- Perfil o listado, en su caso, de las empresas subcontratadas y suministradoras de materiales.

b) Un gráfico de la ejecución de las distintas unidades de obra, en forma de diagrama de Gantt o de barras, en el que figure el presupuesto mensual por contrata a precios de proyecto (desglosado en porcentajes de tiempo pero sin hacer referencia a días, puesto que este dato se incluirá, en su caso si el pliego establece como criterio de adjudicación la reducción de plazo que figuraría en el Sobre C), ajustado a las anualidades previstas, en su caso, en las condiciones de licitación. Cualquier referencia en este gráfico a importes distintos del presupuesto de licitación, supondrá la no admisión de la oferta.

El programa se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

En este apartado no se valorará la reducción del plazo, puesto que en este apartado se valorará la forma de organizar, planificar, programar y coordinar los medios materiales y personales y la forma de ejecución, sistemas constructivos, etc

12.B.2) Actuación medioambiental:

Medidas específicas de protección ambiental que se aplicarán en la ejecución de obra y en especial:

- Reciclaje, reutilización y recuperación de materiales.
- Regeneración de espacios.
- Indicación de vertederos autorizados donde se van a trasladar los materiales usados, excedentes o procedentes de demolición o derribos.
- Compromiso de aportar, en su momento, la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en la obra han sido gestionados, según lo dispuesto en el art. 4.c del R.D. 105/2008.
- Medidas de ahorro energético.

La documentación anterior irá acompañada de:

- Plano de áreas protegidas afectadas, en su caso
- Plano de ordenación de los contenedores sobre la parcela

- Plano de situación de vertederos y puntos limpios a utilizar durante la obra
- Diagrama de la estructura técnico-administrativa responsable de la actuación ambiental
- Copias de los certificados de gestión ambiental de que disponga la empresa
- Copias de los certificados de adecuación ambiental de los materiales a emplear en la obra
- Compromiso de las empresas externas colaboradoras en materia ambiental, en su caso

12.B.3) Plan de control de calidad:

Plan de control interno de calidad

La oferta contendrá, de forma justificada, la propuesta programada del control interno de calidad que la empresa vaya a desarrollar durante la ejecución de las obras, relativa, entre otros aspectos a:

- Control de calidad en los materiales a emplear
- Control de calidad en los métodos de ejecución de las distintas unidades de obra
- Control de calidad en las pruebas finales de instalaciones
- Cualquier otro elemento, método o proceso de control que el contratista considere oportuno incluir dentro del control de calidad.

El contenido del plan se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

A los efectos previstos en el apartado anterior el contratista indicará para cada uno de los aspectos del control de calidad:

- a) Medios propios o externos: el licitador indicará si llevará a cabo el control de calidad con personal propio o con empresas externas especializadas en control de calidad
- b) Sistemas de control: El contratista deberá especificar el sistema de controles y ensayos que la empresa se compromete a realizar en la obra, en consonancia con el programa de control ofertado.

En este sentido se deberán incluir los siguientes documentos:

- Fichas de control en materiales y procesos: criterios de aceptación, rechazo y corrección
- Diagrama de la estructura técnico-administrativa responsable del control de calidad en la obra
- Compromiso de las empresas externas colaboradoras en el control de calidad, en su caso

Este programa tendrá carácter contractual para el adjudicatario y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211.1.f LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego. La Dirección de Obra podrá solicitar en cualquier momento todos los informes y cálculos, derivados de este programa de control interno de calidad

12.B.4.) Esquema del plan de seguridad y salud:

Las ofertas deberán presentar un esquema del plan de seguridad y salud en el trabajo que habrá de seguirse durante la ejecución de la obra, en aplicación del estudio de seguridad y salud.

En el citado esquema se detallarán:

- Medidas de prevención a adoptar
- Sistemas de seguimiento y control de aplicación del plan
- Oferta de mejoras de índole técnica
- La adecuación de la organización establecida para prevención de riesgos laborales y seguridad
- La realización de un análisis de las posibles emergencias y la suficiencia de las medidas adoptadas.
- La acreditación de algún tipo de auditoría periódica respecto a los resultados en materia de seguridad y salud

El contenido del plan se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

12.B.5 .- Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.C. SOBRE C: "Oferta económica y referencias valorables automáticamente"

Contendrá la proposición económica y referencias valorables automáticamente formulada estrictamente conforme al modelo que figura como anexo II de este Pliego, que recoge entre otros los siguientes apartados:

12.C.1.- Oferta económica: formulada estrictamente conforme al modelo del anexo II del presente pliego.

12.C.2.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo de mujeres trabajadoras

12.C.3.- Plan de igualdad

12.C.4.- Incremento del plazo de garantía

12.C.5.- Propuesta de reducción de plazos de ejecución:

Sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración.

- Propuesta de Reducción de plazos de Ejecución (expresado en días naturales):

En el supuesto en que en el proyecto figure el plazo de ejecución por meses se entiende que estos son de 30 días naturales.

13) FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente .

14) GARANTÍA PROVISIONAL.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 106 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

15) APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN.

Por lo que respeta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico conteniendo las referencias técnicas, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art. 146 y ss LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

15.1 Apertura y valoración de las ofertas.

Se diferenciarán dos fases de valoración de las ofertas

1ª Fase: Valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas

Por el Comité de Expertos u Organismo Técnico Especializado (cuya composición se designará por el órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación), se emitirá informe técnico debidamente motivado respecto de los factores de adjudicación no evaluables de forma automática, a la vista de la documentación incluida por los licitadores en el archivo o sobre electrónico B: "Referencias técnicas", criterios de valoración no evaluables de forma automática mediante fórmulas.

1. CRITERIOS DE CALIDAD: Plan de Control Interno de Calidad.
2. CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DE EJECUCIÓN: Programa de trabajo:
3. CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y ECOLÓGICOS: Programa de actuación medioambiental
4. CRITERIOS LABORALES: Plan de seguridad y salud:

Baremo: Conforme a los criterios de ponderación indicados en el anexo IV

PUNTUACIÓN MÍNIMA. Las empresas que no superen la puntuación mínima que se indica en el Anexo IV en la FASE 1 no continuarán en el proceso selectivo.

2ª Fase: Valoración de las ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática

- Incremento del plazo de garantía

- Oferta económica

Para su desarrollo y aplicación se tendrán en cuenta las normas recogidas en el Anexo IV.

- Criterios Sociales : La estabilidad en el empleo, porcentaje de mujeres en relación con la plantilla, y planes de igualdad.

Baremo: Conforme a los criterios de ponderación indicados en el anexo IV

- Reducción de plazos (criterio de carácter específico solo aplicable a aquellos contratos en los que quede especificado en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente Pliego).

A estos efectos en el supuesto en que en el proyecto figure el plazo de ejecución por meses se entiende que estos son de 30 días naturales.

Procedimiento:

Una vez emitido el correspondiente informe relativo al archivo o sobre electrónico B, a los efectos previstos en la segunda fase, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del archivo o sobre electrónico C (ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática). Se celebrará en el lugar y día que se señale en el perfil de contratante.

El Presidente de la mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

15.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

15.3.- Criterios de valoración:

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios para la adjudicación son los siguientes:

15.4.- Ofertas anormalmente bajas.

15.4.1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, (art 149 LCSP) notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

15.4.2.- Se considerará, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta resulta anormalmente baja si es inferior al precio de licitación en más de un 16,67% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 16,67%

- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta con valores anormalmente bajos si es inferior a otra en más de un 13,33%

- Número de Ofertas: 3. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior a la media de todas en más de un 6,67% de la misma. En cualquier caso, se considerarán ofertas anormalmente bajas todas aquellas con bajas porcentuales superiores a 16,67%

- Número de ofertas: 4 o más. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de la misma, se calculará una nueva media solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

15.4.3 Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma :

-Justificación de los precios ofertados

-Volumen de obra

-Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada

y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento o el método de construcción.

- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

15.4.4 Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar o no la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1. Justificación de precios ofertados:

Materiales

A.1 Compra

- Carta de compromiso de los proveedores
- Precios unitarios detallados

A.2 Medios propios y/o materiales de producción propia (por

disposición de canteras, almacén o similares

- Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público

Maquinaria

B.1 Alquiler y/o contratación

- Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios

B.2 Medios propios

- Relación detallada de la maquinaria

Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico

2. Volumen de Obra:

En este caso deberá justificarse por el licitador que presentó la oferta con presunción de anormalidad la relación existente entre las obras que tenga contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar cómo incide esta relación en los precios ofertados.

3. Relación entre coste laborales fijos y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la aportación de la nómina y Boletines de cotización de la seguridad social del personal laboral fijo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación.

4. Cumplimiento Obligaciones Salariales.

Se presentará declaración y justificación de cumplimiento de obligaciones salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos

5. Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

15.5 Criterios de desempate. Porcentaje de trabajadores con discapacidad.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A estos efectos deberán presentar la documentación acreditativa.

El sorteo en caso de que los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

15.6 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de pliegos, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 12.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP, no obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

15.7. Designación de director de obra:

En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

De igual manera se actuará para la designación de coordinación de seguridad y salud y aquellos contratos conexos que fueran necesarios para la ejecución de las obras.

16) ADJUDICACIÓN

16.1. Requerimiento de documentación al licitador que hubiera presentado la mejor oferta

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, por medios electrónicos y con firma electrónica:

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá presentar la documentación que se indica a continuación salvo que se encuentre inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente. En todo caso deberá constituirse la garantía definitiva, y en su caso, la complementaria. Además deberá presentarse la documentación indicada en los apartados 11, 12, 13 ,14 de la presente cláusula.

16.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.

1. a).- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

1. b).- Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

16.1.2.- Representación

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

Bastanteo

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación o funcionario habilitado, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

16.1.3.- Clasificación

En el caso de que sea exigible la clasificación, documento acreditativo de que cuenta con la correspondiente clasificación, en los grupos, subgrupos y categorías que se detallan en el epígrafe 7 del cuadro de características.

16.1.4.- Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea

16.1.4.1 SOLVENCIA TÉCNICA ECONÓMICA Y FINANCIERA

En el supuesto de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la Cláusula 7.

16.1.4.2. SOLVENCIA TÉCNICA

En el supuesto de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica técnica que se indican en la Cláusula 7.

16.1.5.- Inexistencia de prohibición para contratar

Teniendo en cuenta en la cláusula 12.A.1 se exige que los licitadores cumplimenten el Documento Europeo Único (DEUC), donde se incluye la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

16.1.6.- Dirección electrónica habilitada para notificaciones

Se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

16.1.7.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

16.1.8.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

16.1.9 La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

16.1.10.- Garantías:

- Garantía definitiva: El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe del precio final del contrato , excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 107 LCSP.
- Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de la mesa de contratación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, siendo por tanto en estos casos el importe de la garantía definitiva el 10 por ciento del importe del precio final del contrato excluido el impuesto sobre el Valor Añadido

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

16.1.11.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			
2.3. MEDIOS AUXILIARES			

A estos efectos la acreditación podrá realizarse, acompañando la documentación justificativa, de la siguiente forma:

Medios personales:

- A) Títulos académicos y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de las obras

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad, acreditándose mediante los correspondientes contratos o TCs

Medios materiales:

- Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
- De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual indicando marca, modelo y fecha de adquisición) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.
- Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.
- No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera fehaciente la titularidad o disponibilidad de dichos medios materiales para la obra objeto del presente contrato

16.1.12.- Estabilidad en el empleo:

Acreditación documental de los requisitos exigidos en la cláusula 12.C.2

- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) que componen la plantilla de la empresa
- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla,
- Del número de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla

16.1.13.- Plan de igualdad.

Documento acreditativo de la aprobación del Plan de igualdad, en su caso.

16.1.14.- En los supuestos previstos en las cláusula 12 justificación de que la empresa cuenta en su plantilla con los trabajadores con discapacidad declarados.

16.1.15.- Ratificación de los compromisos indicados en la cláusula 12.A.2 y en su caso del personal a subcontratar

16.1.16 Índice de documentos presentados

16.2 Consecuencias de la no presentación o presentación inadecuada de la documentación

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art.71, 72, 73 LCSP

16.3 Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.4 Notificación

La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

16.5 Empresas no comunitarias

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2).

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 y 153 LCSP la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación para la formalización.

b) En los restantes casos, es decir si el contrato no es susceptible del recurso especial, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18) ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, JUSTIFICACIÓN DE CONTRATAR TRABAJADORAS DESEMPLEADAS E INICIO DE LAS OBRAS

18.1.- Justificación de contratar trabajadoras desempleadas y relación nominal de trabajadores adscritos al contrato

Antes de la fecha prevista para la comprobación del replanteo, el adjudicatario deberá entregar en el Registro del órgano de contratación los contratos, alta en la Seguridad Social y demás documentación justificativa de haber contratado a trabajadoras desempleadas y restantes trabajadores adscritos al contrato, en el supuesto de que se exija dicha contratación conforme a lo dispuesto en el epígrafe 13 del cuadro de características (Anexo I del presente Pliego). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato) o a la resolución del contrato por incumplimiento de obligación esencial.

18.2.- Comprobación del replanteo

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

18.3.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo, el Plan de Seguridad y Salud, el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del R. D. 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra a realizar.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud, corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al Presidente de la Corporación la aprobación del Plan de Residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

18.4.- Comienzo de las obras y comunicación apertura centro de trabajo

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

18.5.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

19) CARTELES Y SEÑALES.

19.1.- En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la Administración Provincial (anexo I.20 “cuadro de características”). Dicho cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido dicho plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

19.2.- Fotografías.

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del Director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración en formato digital, acompaña de breve memoria explicativa firmada electrónicamente , el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por la Administración libremente y sin limitación temporal.

20) OCUPACIÓN DE TERRENOS.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

21) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

21.1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con la instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

21.2.- Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

21.3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

21.4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

21.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

22) DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La dirección e inspección de las obras corresponde al Técnico-Director de las mismas (Director de Obra y en su caso Director de Ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las

anotaciones correspondientes en el Libro de Ordenes, que se llevará por medios o formato electrónico, o si no fuera posible en formato papel.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra".

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones a los técnicos de la Corporación.

23) NORMATIVA LABORAL, IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES E INTERSEXUALES

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril ,por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género , considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución , y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial y causa de resolución de contrato(art 12.8 Ley 2/2014).

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración, el director de obra o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

24) PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentar al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la citada normativa

25) RESPONSABILIDAD. DAÑOS.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

26) GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN

26.1. Almacenaje

.El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

26.2.Custodia y conservación.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de las mismas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente Pliego, asumiendo los gastos que de ello deriven

27) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y SOCIAL . CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.

En el presente pliego se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto , en el sentido del artículo 145LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias la siguiente condición de ejecución :

Con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familia, se establece como condición especial de ejecución la contratación de trabajadoras demandantes de empleo con arreglo a la siguiente escala:

Una trabajadora en los contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre 200.000 y 500.000 euros; dos trabajadoras en los contratos de 500.001 a 1.000.000 €; tres trabajadoras en los contratos de 1.000.001 a 2.000.000 €; cuatro trabajadoras en los contratos de 2.000.001 a 3.000.000 €: En los contratos de más de 3.000.001 €, al menos el 10% del personal que se dedique a la obra.

Se podrá imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP.. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

No obstante el incumplimiento de estas condición especial de ejecución se considerará incumplimiento de obligación esencial , y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar .

28) TRIBUTOS Y PROYECTOS DE INSTALACIONES

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono de cualquier tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

29) CONTROL DE CALIDAD.

La Administración, a través de la Dirección ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares u otros documentos del proyecto. Los gastos de este control serán por cuenta de la Administración y no se retendrán al contratista.

Este control es independiente del control interno que realice el contratista, cuya realización deberá acreditarse en todo caso junto con cada certificación mensual y, además, cuando se lo requiera el director de la obra.

En el supuesto de que como resultado de los ensayos o controles de calidad relativos a la ejecución de la obra fueran desfavorables y que dichos ensayos o controles de calidad deban de repetirse para verificar si se han subsanados los defectos observados, dicho coste será asumido por el contratista, al que se le descontará dicho importe de la última certificación o liquidación.

30) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

30.1.- Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad .De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura: Una vez expedida la certificación de obra, dicho documento deberá presentarse por el Director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá

proceder a la emisión y presentación de la factura correspondiente y del resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la contratación de trabajadoras desempleadas, gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de esta obligación formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; no obstante, si la documentación presentada adoleciese de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalada hasta que los documentos se hayan presentado de nuevo en punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) debidamente subsanados.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura electrónica que haya expedido por las obras realizadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el epígrafe 21 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente Pliego), se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente que emita el contratista

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida la obligación de pago, la Administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aún en el caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el Presupuesto la dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

30.2.- Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 198 LCSP

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

30.3.- Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

30.4.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a **seis meses**. (Art. 198.6 LCSP)

30.5.- Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

31) ABONO DE LA OBRA EJECUTADA.

31.1. Mediciones.- La Dirección Facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

31.2.- Relaciones valoradas.- La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

31.3.- Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al periodo que corresponda, a fin de garantizar su pronto pago, especialmente en periodos de cierre de ejercicio.

31.4.- Pagos.

31.4.1.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección Facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia u órgano competente de la Corporación. Asimismo, se adjuntarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 19.2. y declaración responsable de que el contratista ha cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas 23 , 24, 27 y 35.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de de la entidad correspondiente, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de obra .

La factura deberá contener además de los datos establecidos en la normativa de facturas, los datos que se detallan en el epígrafe 21 del Anexo I del presente pliego, y aquellos otros que resulten de aplicación con arreglo a la Resolución de Presidencia nº 2017/ 41284 , y que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.dacoruna.gal/files/6815/1445/4566/3149284.pdf>

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En cuanto a los plazos y trámites se estará a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP.

31.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.
- e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

4. Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

31.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.

b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.

c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 31.4.2.

31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

31.5.- Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante Diligencia en el Documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración

podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

32) PRÓRROGAS.

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

33) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución y la demora fuera imputable al contratista las penalidades diarias indicadas en el párrafo anterior serán las siguientes:

REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución)Penalidades

Hasta un 5%	0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 10%	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 15%	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 20%	0,80 por cada 1.000 euros
Hasta un 25%	0,85 por cada 1.000 euros
Hasta un 30%	0,90 por cada 1.000 euros
Hasta un 35%	1,00 por cada 1.000 euros
Hasta un 40%	1,05 por cada 1.000 euros
Hasta un 45%	1,10 por cada 1.000 euros
Hasta un 50%	1,15 por cada 1.000 euros
Hasta un 55% o más	1,20 por cada 1.000 euros

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en

el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34) MODIFICACIONES DE OBRAS.

34.1. Supuestos .

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP

34.2.- En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

34.3. No tendrán la consideración de modificaciones (art 242.4 LCSP):

34.3.1. El exceso de mediciones

entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

34.3.2. La inclusión de precios nuevos

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

- 1.- No supongan incremento del precio global del contrato
- 2.- Ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

34.4 La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

34.5.En todo caso las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios de austeridad ,y control del gasto, eficiencia y buena administración, así como el de proporcionalidad

34.6. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato

34.6.1. Límite Cuantitativo. El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma y con el contenido siguientes:

34.6.2. Condiciones .La modificación versará sobre los aspectos que se especifican en el anexo VI, relativo a modificaciones del contrato previstas ,donde se indican de forma clara, precisa e inequívoca su contenido con detalle suficiente, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva;

El procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación será el siguiente:

- 1.-propuesta motivada del redactor del proyecto o en su caso del Director .
- 2.-Autorización del órgano de contratación.
- 3.-Redacción del Proyecto. Audiencia ,en su caso, al redactor del proyecto y al contratista en el plazo mínimo de 3 días
- 4.- Informe de Secretaría (o Asesoría jurídica en municipios del título X Ley 7/85, de bases de Régimen Local)
- 5.- Fiscalización por Intervención.
- 6.-Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 7.- Aprobación por el órgano de contratación.
- 8.- Formalización en documento administrativo de la modificación.

34.6.3. imposibilidad de establecer nuevos precios unitarios no previstos.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, salvo en los supuestos previstos en la cláusula 34.3.2

34.6.4. No alteración de la naturaleza global.

En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

34.7. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación

Las modificaciones no previstas en el presente pliego , o que habiendo sido previstas , no se ajusten a lo establecido en el art 205 LCSP sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

34.7.1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, , son los siguientes:

34.7.1.A) Cuando deviniera necesario añadir obras, adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

34.7.A.1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico,

Por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

34.7.1.A.2.º Modificación cuantitativa.

Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1.B) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

34.7.1.B.1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.

34.7.1.B. 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

34.7.1.B. 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1.C) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

34.7.1.C.1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

34.7.1.C.2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

34.7.1.C.3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20

(ii) Las obras, objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

34.7.2) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria

34.8. Obligatoriedad.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. (ART 206).

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

34.9 Regla específica en este contrato de obras

34.9.1 En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

34.9.2 Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación

Los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

34.9.3. Modificaciones que contemplen unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas

Antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.LCSP.

34.10 . Tramitación.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula LCSPE, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con las condiciones de la cláusula 34.6.2.

34.11. Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público

El órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que

- 1.- El importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido,
- 2.- Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

34.12. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.:

34.13 Reajuste de garantía.- Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los Ayuntamientos e incluidas en Planes Provinciales se estará, además, a lo dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

35) CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATO DE OBRAS.

35.1. Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

35.2. Subcontratación

35.2.1 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- la parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

35.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o

de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

35.2.3. Obligaciones

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

35.3. Obligación cumplimiento plazos pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

35.4. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

La Administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

36) RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en dicho acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en video de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 19.3.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la ley. En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 30.2 de este Pliego.

Obras contratadas por los Ayuntamientos: Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

37) PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras , salvo que el adjudicatario hubiere ofertado un plazo de garantía mayor ,que en ningún caso será superior a 5 años.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

38) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

A) Obras contratadas por la Diputación.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

B) Obras contratadas por los Ayuntamientos.

B.1) Será de aplicación lo establecido en el apartado A de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

39) CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán las previstas en los artículos 211 LCSP, con los efectos previstos en el artículo 212,213 y 246.LCSP.

Serán asimismo causas de resolución específicas del presente contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusulas 12,18, 23,27 y 35 del presente Pliego.

40) RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PROYECTO		
2. CODIFICACIÓN		
	Vocabulario común de contratos (CPV)	
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	A.-Obras anuales Base imponible Importe IVA Total Euros (IVA INCLUIDO)
	B.- Obras Plurianuales Base imponible Importe IVA Total	Ejercicio Presupuestario Importe (IVA INCLUIDO) 201... 201....
4. VALOR ESTIMADO	Base imponible: 20% (modificaciones previstas de proyecto): 10% (aumento de mediciones, certificación final): Total VALOR ESTIMADO	
4.BIS. REGULACION ARMONIZADA	<input type="checkbox"/> a) contrato no sujeto a regulación armonizada <input type="checkbox"/> b) contrato sujeto a regulación armonizada	
5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		
6. PLAZO DE EJECUCIÓN	FIJADO EN EL PROYECTO:	
	REDUCCIÓN DE PLAZO COMO CRITERIO DE VALORACIÓN: <input type="checkbox"/> aplicable en el presente pliego <input type="checkbox"/> no aplicable	
7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	<input type="checkbox"/> No se exige <input type="checkbox"/> Se exige (indicar grupo, subgrupo y categoría) Grupo subgrupo categoría _____ _____ _____ _____	
	Grupo subgrupo categoría _____ _____ _____ _____	
8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.	Grupo subgrupo categoría _____ _____ _____ _____	
9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Con carácter exclusivo y excluyente: A) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es B) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratos públicos de Galicia	

10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	<input type="checkbox"/> A) Tramitación ordinaria: _____ días <input type="checkbox"/> B) Tramitación urgente: _____ días (Cláusula 11)
11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es
12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION	No se establece
13. condiciones de ejecución COMPROMISO DE CONTRATAR A TRABAJADORAS DESEMPLEADAS	<input type="checkbox"/> A) SI SE EXIGE N° DE TRABAJADORES ____ Ver cláusula 12 _____ <input type="checkbox"/> B) NO SE EXIGE
14. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: www.dacoruna.gal
15. GARANTÍA DEFINITIVA	5 % del precio de final ofertado , IVA excluido.
16. TASAS DEL CONTRATO	
17. REVISIÓN DE PRECIOS	A) Obras anuales y plurianuales con plazo inferior a dos años: NO PROCEDE B) Obras plurianuales, con plazo superior a dos años: (Cláusula 4.2) B2. PROCEDE <input type="checkbox"/> FORMULA _____
18. CONTROL DE CALIDAD	Los gastos los asume la Administración
19. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA	NO SE EXIGE. No obstante la Administración a fin de garantizar una mayor información a las empresas podrá publicar anuncios en medios de comunicación, corriendo en su caso la Administración con los gastos.

20. OTROS DATOS:

INFORMACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE:

TELÉFONO:.....

CORREO ELECTRÓNICO.....

CARTEL DE OBRA.....

21. DATOS DE LA FACTURA

21.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO. ENTIDAD LOCAL.....

NIF.....

CÓDIGO.....

21.2.- ÓRGANO DECISORIO/GESTOR.

ALCALDE/PRESIDENTE.....

CÓDIGO.....

21.3.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE

CÓDIGO.....

21.4.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA

CÓDIGO.....

21.5.- CÓDIGO DE EXPEDIENTE.....

CÓDIGO DE PROYECTO.....

**22. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROYECTO Y
PLIEGO.....Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación
que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.**

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____
con domicilio en el municipio de
calle _____
nº _____ provincia ----- país.....
teléfono _____
con D.N.I./NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) Nº _____
actuando en nombre propio (o en representación de _____)

D.N.I. o N.I.F. Nº _____
y con domicilio en el municipio de _____
calle _____
nº _____, provincia....., país.....
teléfono _____

Toma parte en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de

_____ y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, así como del Proyecto y documentación técnica que lo integra.

2º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

a) ___ No concurre con empresas vinculadas.

b) ___ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:
Denominación
NIF

4º.- Precio

Ofrece el siguiente precio (DATOS SOLO EN NÚMEROS ,NO EN LETRA):

A) Precio sin IVA..... Euros).

B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) Porcentaje :..... %. Importe..... euros

C) TOTAL (A+ B).....EUROS

5º.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo y de mujeres trabajadoras

Declara responsablemente que en la fecha de publicación de la licitación:

5.1.- El número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla es de ___ personas.

5.2.- El número particular de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de ___ personas, lo que representa un ___ % sobre el número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla.

5.3.- El número particular de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de ___ mujeres, lo que representa un ___ % sobre el número global de personas trabajadoras fijas de plantilla.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

6º.- PLAN DE IGUALDAD (márquese lo que proceda)

La empresa tiene implantado un plan de igualdad	
La empresa no tiene implantado un plan de igualdad	

7º.- Incremento del plazo de garantía

Ofrece un plazo de garantía de _____ años, lo cual supone un aumento del plazo de garantía de _____ años respecto al plazo de garantía que figura en el presente pliego.

8º.- **Propuesta de reducción de plazos de ejecución** (Sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración):

Ofrece un plazo de ejecución de _____ días naturales, lo cual supone una reducción ¹del plazo de ejecución de _____ días naturales respecto al plazo de ejecución que figura en el proyecto. ²

9º.- Que tiene previsto subcontratar las siguientes unidades de obra por el importe que se indica:

UNIDADES O PARTES DE OBRA A SUBCONTRATAR	IMPORTE IVA INCLUIDO	NOMBRE O PERFIL EMPRESARIAL DEL SUBCONTRATISTA
--	----------------------	--

TOTAL

En _____ a _____ de _____ de 201_

EL LICITADOR (Firmado)

¹ Este apartado se incluirá en la propuesta sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración

² En el caso de que en el proyecto el plazo de ejecución figure por meses, se entenderá que cada uno de estos comprende 30 días naturales

ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO

C.1 IDENTIFICACIÓN DE ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO (1)

- A. DOCUMENTACIÓN (ARCHIVO O SOBRE A)
- B. REFERENCIAS TÉCNICAS. CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRONICO B)
- C. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C)

(1) Indicar sobre A, B o C según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.

ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN

Teniendo en cuenta que el presente pliego tiene el carácter de Pliego Tipo que regirá las obras tanto de Diputación como obras de ayuntamientos comprendidas en diversos planes la puntuación que figura en el mismo parte de las siguientes premisas:

1º.- Para cada criterio de valoración se establece una horquilla de puntuación mínima y máxima, a determinar por el órgano de contratación.

2º.- Para cada contrato específico el Órgano de Contratación indicará en este pliego cuál es la puntuación concreta del correspondiente criterio de valoración.

3º En todo caso la puntuación atribuida por todos los criterios considerados deberá estar referida a 100 puntos.

FASE I

A) CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

a) **Plan de control de calidad** (cláusula 12 y 15)

Se valorará:

- suficiencia del control de calidad en la recepción de materiales en obra
- suficiencia do control de calidad en los procesos constructivos
- adecuación de la estructura técnico-administrativa responsable, en la empresa y en la obra

Horquilla: **de 3 a 9** puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACION MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%

Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%
---	----

b) **Programa de trabajo** (cláusula 12 y 15):

Se valorará:

- análisis correcto del ámbito de actuación
- análisis correcto de posibles afecciones al territorio, servicios pre-existentes o personas
- descripción técnica adecuada de los trabajos a realizar
- disposición adecuada de elementos auxiliares en la parcela o borde de la carretera (casetas de obra, grúas, contenedores, maquinaria, etc)
- circulación apropiada de personal y maquinaria por la obra
- calidad suficiente de los materiales a emplear en obra
- coherencia de los diagramas de Gantt y PERT.
- adecuación de los medios humanos asignados a la obra, por encima de los mínimos indicados en el proyecto o en el pliego de cláusulas administrativas particulares
- adecuación de los medios materiales asignados a la obra por encima de los mínimos indicados en el proyecto o en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Horquilla: de 3 a 20 puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACION MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

c) **Programa de actuación medioambiental** (cláusula 12 y 15):

Se valorará

- análisis correcta de la relación de la obra con el medio ambiente
- análisis correcta de las posibles afecciones ambientales
- descripción ajustada de las medidas de control y corrección previstas
- adecuación de las medidas de reciclaje de residuos sólidos y líquidos
- justificación de la certificación ambiental de los materiales a emplear
- ajuste de las medidas de ahorro energético a adoptar
- ajuste de las medidas de recuperación y regeneración ambientales a adoptar al final de la obra
- ajuste de otras medidas destinadas a minorar el impacto ambiental de los trabajos a realizar
- descripción adecuada de los vertederos y centros de gestión de residuos
- ajuste de los medios humanos asignados a la gestión ambiental, en la empresa e en la obra

Horquilla: de **3 a 9** puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTAJACION MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un programa de ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten una actuación medioambiental que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten una actuación medioambiental que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten una actuación medioambiental que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

d) **Esquema del Plan de seguridad y salud** (cláusula 12 y 15):

Horquilla: de 3 a 10 puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACION MAXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presentan un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presentan un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

EXCLUSIONES

Las empresas que no superen la puntuación mínima del 50% de los puntos asignados en la FASE 1 con la suma de la puntuación correspondiente a los criterios de valoración: plan de control de calidad, programa de trabajo, programa de actuación medioambiental , esquema del plan de seguridad y salud, no continuarán en el proceso selectivo, quedando excluidos de la segunda fase y del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios.

FASE II

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS:

II.1. OFERTA ECONOMICA

Oferta Económica:

Horquilla: de 25 a 70 puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

De acuerdo con la fórmula elaborada , a petición de la Diputación Provincial de A Coruña , por la Facultad de Matemáticas de la USC y cuyo desglose, explicación de la fórmula y aplicación para su conocimiento figura en el Anexo VIII y en el siguiente enlace:

<https://www.dacoruna.gal/valoracion/>

II.2 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

II.2.1. Porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa.

Horquilla: de 5 a 12 puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un mayor porcentaje de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de la plantilla recibirá la máxima puntuación; el resto de los licitadores se puntuarán proporcionalmente.

II.2.2. Porcentaje de mujeres en relación con la plantilla global de la empresa

Horquilla: de 2 a 5 puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un mayor porcentaje de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de

personas trabajadoras fijas de la plantilla recibirá la máxima puntuación; el resto de los licitadores se puntuarán proporcionalmente.

II.3 IGUALDAD

Existencia de plan de igualdad en la fecha de publicación de la licitación

Horquilla: de 1 a 3 puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

En el caso de que se valore la existencia de un plan de igualdad, la empresa estará obligada a mantener los parámetros de igualdad durante el plazo de ejecución del contrato.

La empresa que cuente con plan de igualdad obtendrá la máxima puntuación de este criterio, la empresa que no cuente con plan de igualdad se calificará con 0 puntos.

II.4 INCREMENTO PLAZO DE GARANTÍA

Horquilla: de 0 a 4 puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

Se le dará la máxima puntuación al licitador que oferte el mayor incremento del plazo de garantía y al resto de los licitadores se le asignará la puntuación que corresponda como consecuencia de la aplicación de la proporción correspondiente a su oferta.

Sólo se valorarán la ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 años (es decir, el plazo inicial de 1 año más 4 años)

Si alguna oferta presentase mayor plazo de garantía del previsto en el párrafo anterior tendrán 0 puntos. No obstante, si bien, aunque se puntúe con 0 puntos caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá cumplir el plazo de garantía máximo de 5 años.

II.5 - REDUCCION DE PLAZOS (CRITERIO DE CARÁCTER ESPECIFICO SOLO APLICABLE A AQUELLOS CONTRATOS EN LOS QUE QUEDE ESPECIFICADO EN EL EPIGRAFE 6 DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (ANEXO I).

Propuesta de reducción de plazos de ejecución (**cláusula 12** del presente Pliego): de 0 a 10 puntos.

No se admitirán reducciones de plazo superiores a un 50% y las que incurran en esta circunstancia tendrán 0 puntos. No obstante, si bien se puntúan, con 5 puntos las ofertas anteriormente indicadas, caso de resultar adjudicatario deberán ejecutar la obra con el 50% de reducción del plazo.

Se tomarán en consideración sólo las ofertas de reducción de plazo que resulten debidamente justificadas.

Puntuación máxima

Se calculará en primer lugar la diferencia entre los valores máximo y mínimo de reducción de plazos, medidos en días naturales, que representen las ofertas consideradas.

El porcentaje que signifique esta diferencia con relación al plazo de proyecto servirá para fijar proporcionalmente el número natural máximo de puntos a adjudicar por este concepto. De esta forma, para un porcentaje inferior o igual al 5% corresponderá un máximo de 2 punto; para un porcentaje superior al 5% e inferior o igual al 10%, 4 puntos; y así sucesivamente, hasta un máximo de 10 puntos.

Proceso de puntuación

Seguidamente, se calculará la media aritmética de todas las reducciones de plazo en consideración.

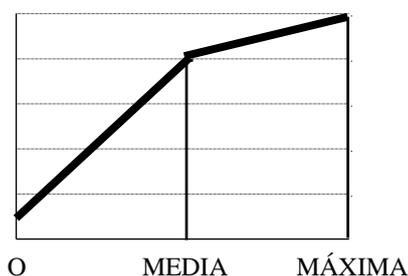
Se asignará 1 punto a las proposiciones que se ajusten al plazo de proyecto, un 80% de la puntuación máxima adjudicable a las que igualen la media aritmética anterior, y un 100% a las que signifiquen la reducción máxima. A las ofertas que representen reducciones situadas en el intermedio de los 2 tramos así configurados se les puntuará proporcionalmente a sus extremos de forma lineal.

Para este segundo proceso de cálculo se utilizarán números de 2 decimales, aplicando los redondeos que por exceso o defecto correspondan.

Se otorgarán 0 puntos a aquellas ofertas de reducción de plazo que no se consideraron debidamente justificadas.

En los casos de proposición única presentada debidamente justificada que no exceda del plazo señalado en proyecto o de un conjunto de proposiciones que signifique diferencias de plazo inferiores al 5% de aquél, se calificará siempre con 1 punto.

Para ilustrar este proceso, se incorpora el siguiente gráfico:



REDUCCIONES DE PLAZOS

PUNTOS
MÁX.
80% MÁX.

ANEXO V: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .

(Cláusula 12 y 16)

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			
2.3. MEDIOS AUXILIARES			

Los licitadores deberán presentar únicamente la declaración, ajustada al modelo indicado en la cláusula 12.A.2 y el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar este documento , con la documentación justificativa, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 y 12.A.2.

ANEXO VI.

ESPECIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .

De acuerdo con lo establecido en el art 204 LCSP podrán ser objeto de modificación,

- 1.-por razones de interés público,
 - 2.- hasta un máximo del 20%,del precio inicial,
- las siguientes unidades de obra:

Unidad de obra modificable	Descripción de la modificación	Cuantificación estimada

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato

ANEXO VII

COMPROMISOS Y DECLARACIONES

Nombre _____ y _____ apellidos _____

con domicilio en el municipio de _____

provincia de _____ país _____ calle _____

_____ n° _____ teléfono _____

_____ correo electrónico _____

con DNI/NIF n° _____ en nombre propio o en nombre y representación
de _____ la _____ empresa
con _____

DNI/NIF _____ y domicilio en el municipio de _____

calle _____

n° _____ provincia de _____ país _____.

télefono _____, correo electrónico _____

de adjudicación del contrato de _____ a la que representa en el procedimiento
de _____ -

Título: _____

1º) Declara que se compromete a adscribir a la obra..... los medios personales y materiales exigidos en el anexo V y a presentar dentro del plazo establecido en la cláusula 16.1. del presente pliego que rige la contratación la documentación justificativa de ello a que se refiere la cláusula 16.1.d en el supuesto de que la oferta sea la más ventajosa.³

2º) Se compromete a contratar para adscribir durante todo el plazo de ejecución del presente contrato a _____ trabajadoras desempleadas, de conformidad con la cláusula 27 del pliego que rige este contrato.⁴

3º) Declara:

3.1) Que el número global de trabajadores de plantilla es de _____, siendo el número particular de trabajadores con discapacidad en plantilla de _____, lo que representa un _____% (superior en.... % , al mínimo legal establecido)

3.2) Que el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla es del _____ %

(Lugar, fecha y firma del proponente)

³ El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211 y 192.2.LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

⁴ Sólo en el caso de que se exija en el epígrafe 13 del cuadro de características del contrato.

ANEXO VIII



Convenio de Investigación de la Diputación de A Coruña con el Departamento de Matemática Aplicada de la Universidad de Santiago de Compostela⁵

FÓRMULA GENERAL DE VALORACIÓN DE OFERTAS EN CONTRATOS E CONCURSOS

2018

1. NotaciOnEs

- P : preCio de licitación,
- P_e : preCio de licitación,
- n : Número de ofertas,
- O_1, O_2, \dots, O_n : valor de las n ofertas,
- R_1, R_2, \dots, R_n : reducción de plazos de las n empresas (en días naturales),
- O_m : media de las ofertas presentadas ($O_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n O_i$),
- R_m : media de las reducciones de plazos presentadas ($R_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n R_i$),
- R_{max}, R_{min} : reducción de plazos máxima y mínima,
- B_1, B_2, \dots, B_n : bajas absolutas ($B_i = P - O_i, i = 1, \dots, n$),

⁵ Investigadores

Juan M. Viaño Rey – Catedrático de Matemática Aplicada - USC

José R. Fernández García – Profesor Titular de Matemática Aplicada - UVigo

- B_m : baja porcentual media ($B_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n B_i = P - O_m$),
- b_1, b_2, \dots, b_n : bajas porcentuales con respecto a P ($b_i = \frac{B_i}{P} 100$, $i = 1, \dots, n$),
- b_{max}, b_{min} : bajas porcentuales máxima y mínima,
- b_m : baja porcentual media ($b_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n b_i = \frac{B_m}{P} 100$),
- V_{max} : máxima valoración posible,
- W_{max} : máxima valoración de acuerdo con las ofertas presentadas,
- Vr_{max} : máxima valoración de acuerdo con las reducciones de plazos presentadas,
- V_i : valoración económica de la oferta i -ésima entre 0 y W_{max} , $i = 1, \dots, n$,
- Vr_i : valoración de la reducción de plazos i -ésima entre 0 y Vr_{max} , $i = 1, \dots, n$.

Nota.- Dado que las bajas negativas corresponderían a ofertas superiores al precio de licitación (y, por lo tanto, no admisibles), se supone que las bajas b_i son iguales o mayores que cero. Igualmente, como las reducciones de plazos negativas corresponderían a plazos superiores al plazo de ejecución del contrato o concurso (y, por lo tanto, no admisibles), supone que las reducciones de plazos R_i son iguales o mayores que cero y menores que el plazo de ejecución Pe .

2. Algoritmo de valoración económica de ofertas

2.1. Valoración máxima inicial de acuerdo con la baja máxima

- Si $b_{max} < 15$ entonces $W_{max} = 0,7V_{max} \frac{b_{max}}{15}$.
- Si $15 \leq b_{max} < 25$ entonces $W_{max} = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_{max} - 15}{10}$.
- Si $b_{max} \geq 25$ entonces $W_{max} = V_{max}$.

2.2. Valoración económica entre 0 y W_{max}

La puntuación V_i de la oferta i -ésima se calcula, en función de la baja máxima, por interpolación a cachos de la forma siguiente (véanse las Figuras 1 a 3):

- Si $b_{max} \leq 10^{-6}$ entonces $V_i = 0$.
- Si $10^{-6} \leq b_{max} < 15$ entonces $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$.

- Si $15 \leq b_{max} < 25$ entonces

1. Si $b_i \leq 15$ entonces $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$,

2. Si $b_i > 15$ entonces $V_i = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_i - 15}{10}$.

- Si $b_{max} > 25$ entonces

1. Si $b_i \leq 15$ entonces $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$,

2. Si $b_i > 15$ entonces $V_i = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_i - 15}{b_{max} - 15}$.

Nótese que la puntuación máxima V_{max} solo se alcanza si la baja máxima (b_{max}) es igual o superior al 25% y que, con una baja del 15%, siempre se obtiene el 70% de la valoración máxima.

Nota. - En el caso particular en que todas las ofertas son iguales al precio de licitación se tiene $b_1 = b_2 = \dots = b_n = b_m = b_{max} = 0$ por lo que las valoraciones anteriores no son válidas (se tienen divisiones por cero). En este caso, acordamos otorgar a todas ellas una puntuación nula ($V_i = 0$). En la práctica, esta situación también se produce cuando las bajas son todas muy pequeñas aunque no sean exactamente cero. Por eso, proponemos dar una puntuación nula a todas las ofertas siempre que $b_{max} \leq 10^{-6}$.

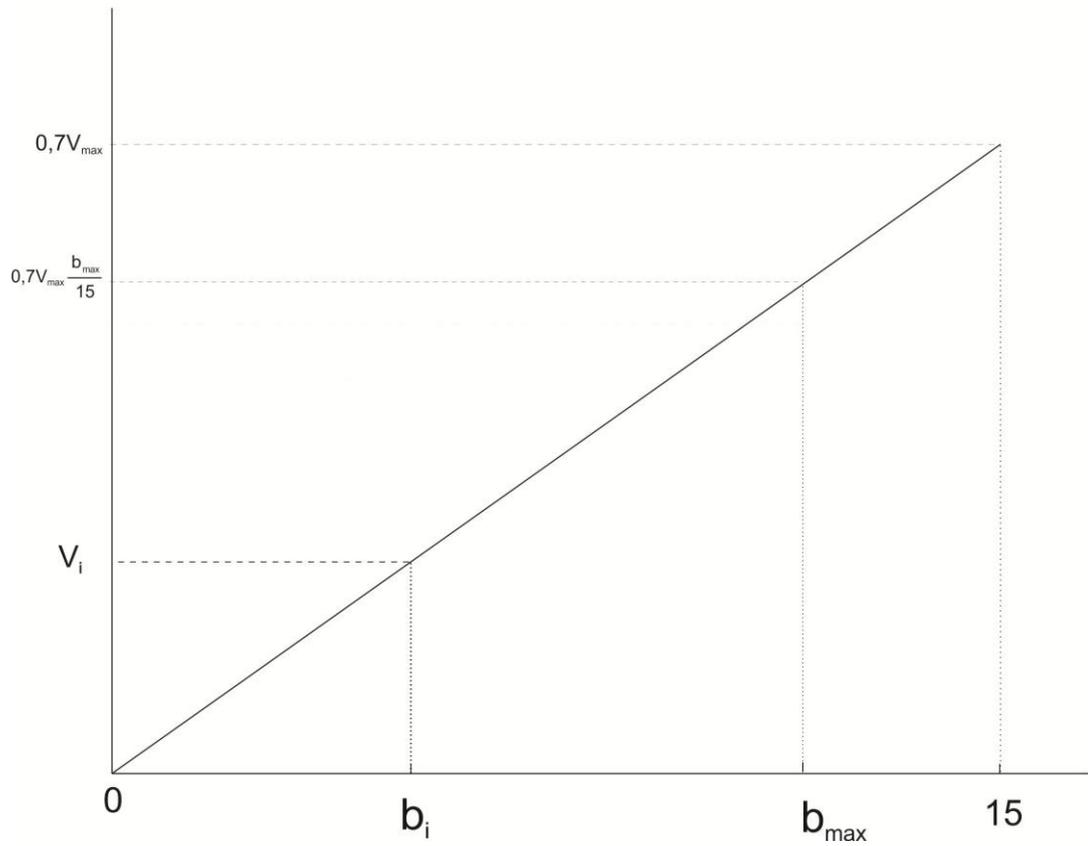


Figura 1: Representación gráfica de las puntuaciones si $b_{max} < 15$.

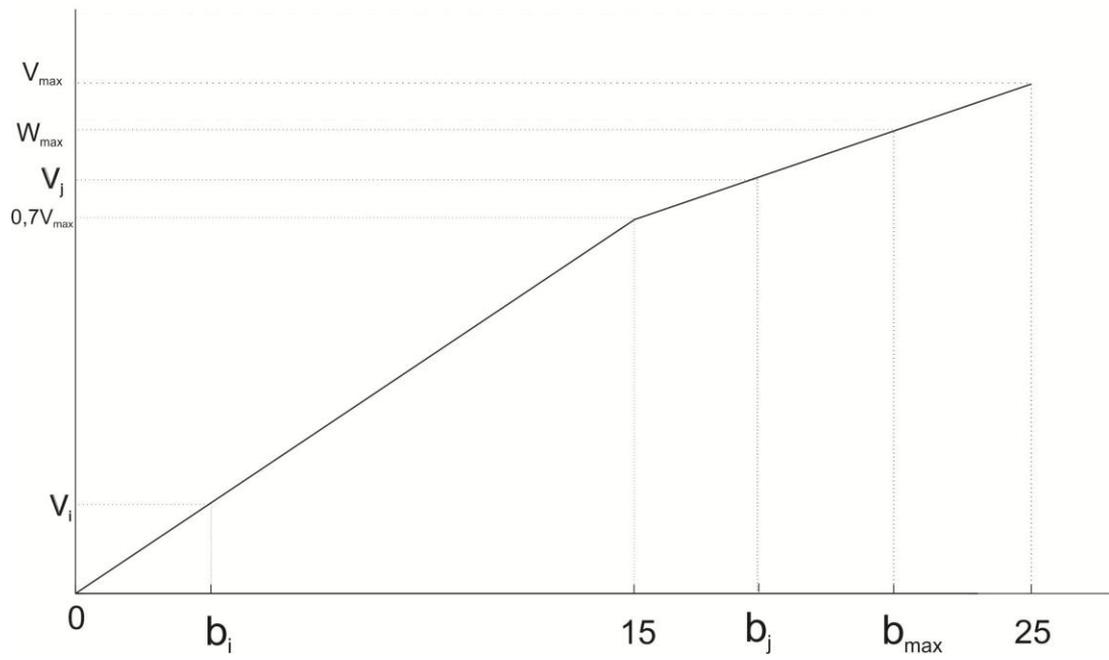


Figura 2: Representación gráfica de las puntuaciones si $15 \leq b_{max} < 25$.

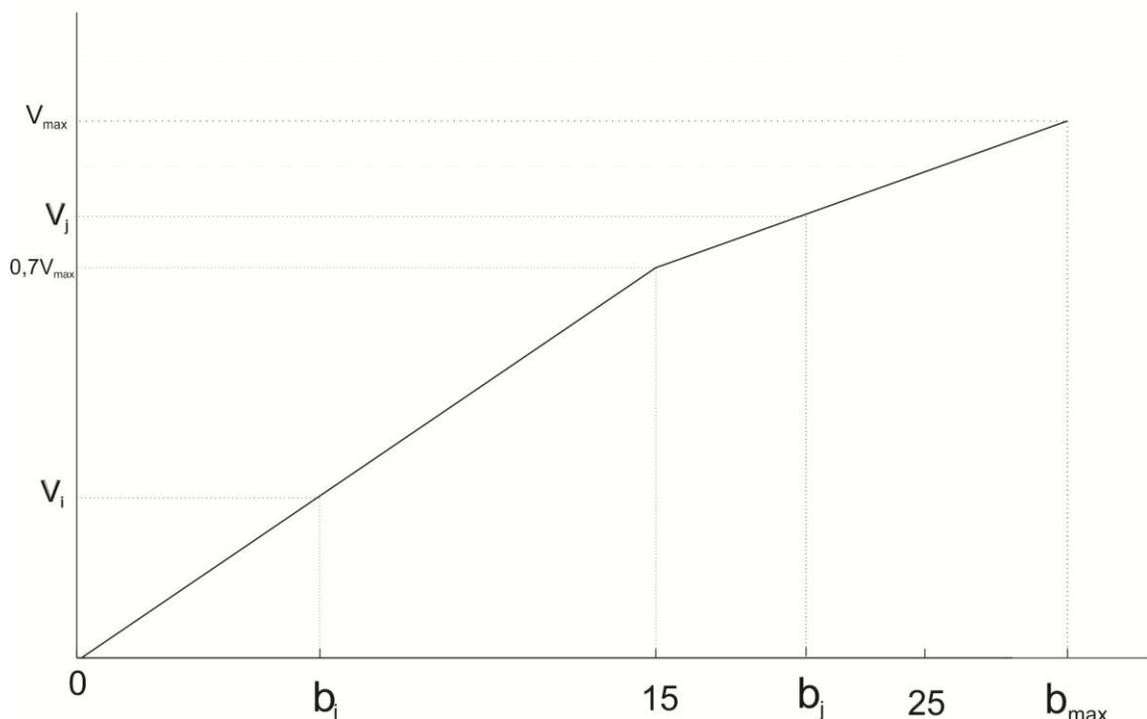


Figura 3: Representación gráfica de las puntuaciones si $b_{max} \geq 25$.

10.- APROBACIÓN DEL PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGISTRARÁN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.

VOTACIÓN

Votan a favor: 16 diputados (7 del PSOE, 5 del BNG, 2 de Marea Atlántica, 1 de Compostela Aberta y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún diputado

Se abstienen: 13 diputados (PP)

ACUERDO

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor del PSOE, BNG, Marea Atlántica, Compostela Aberta y Alternativa dos Veciños y la abstención del PP, acuerda:

"1º.- Aprobar los siguientes Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares:

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO

**ABIERTO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA)
DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS
OBRAS PROVINCIALES**

2º.- Publicar el contenido de los citados pliegos, para darles una mayor difusión en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial de A Coruña

ANEXO

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES

I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.

2) OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL CONTRATO

1.1) Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008.

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

1.2) Delimitación del contrato.

A los efectos del presente pliego y de la LCSP están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad que figura en el art. 20.1 LCSP.

En este sentido en los epígrafes 4 y 4.BIS del cuadro de características se indica el valor estimado del contrato y si está sujeto o no a regulación armonizada.

1.3) Carácter transversal de los criterios sociales y medioambientales

De conformidad con lo establecido en el art 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental.(adopción de medidas medioambientales y ecológicas), etc.

1.4) Principios.

De conformidad con el art 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

2) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 3 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

Se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

3) FINANCIACIÓN.

3.1. Obras de carácter anual:

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego).

3.2. Obras de carácter plurianual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada Proyecto de ejecución de obra en el epígrafe 3.B y con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego). En consecuencia, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta en todo caso el contratista.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Pliego.

4) REVISIÓN DE PRECIOS.

4.1. Obras de carácter anual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

4.2. Obras de carácter plurianual:

Si el contrato tuviese carácter plurianual, previa justificación en el expediente, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto a que se refieren los art. 4 y 5 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española y art. 103 LCSP, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el veinte por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, y con arreglo a la fórmula que se indica en el epígrafe 17 del cuadro de características (Anexo I del presente pliego).

En consecuencia el primer veinte por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedan excluidos de la revisión.

5) PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1.- El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

5.2.- Prórrogas.- El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.3.- Plazos parciales.- Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

5.4.- Reajuste de anualidades.- La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

6) APTITUD PARA CONTRATAR.

6.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo

- 1.- Plena capacidad de obrar (art 65 LCSP)
- 2.- No se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP,
- 3.- Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente y art 77).

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en

su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6.2 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

6.3 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.

Para concurrir a la presente licitación se requiere disponer de la clasificación o de la solvencia que se indica en los apartados siguientes de la presente cláusula.

Los licitadores acreditarán la clasificación y/o la solvencia a través de la declaración que incluirán en el Documento único europeo de contratación a que se refiere la cláusula 12.A.1

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y/o solvencia que se indican en los apartados 7.1 y 7.2, en la forma en que se indica en los citados apartados.

7.1. Clasificación.

Para contratar con la Administración la ejecución de una obra cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 77.1 a) LCSP, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, según resulte del Proyecto o documentación técnica obrante en el expediente y que se indica en el epígrafe 7 del cuadro de características del contrato, caso de empresas españolas y extranjeras no comunitarias.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica.

7.2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica requerida a empresas españolas y extranjeras no comunitarias, cuando no sea exigible la clasificación; a empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

7.2.1 Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del presente pliego) del siguiente modo:

A. Empresas españolas y empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Podrán optar:

A.1. Mediante la acreditación de que está clasificada la empresa en el grupo y subgrupo y clasificación que se indica en el Anexo I, epígrafe 8.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

A.2. Mediante la acreditación de la solvencia económica y financiera a que se refiere el apartado 7.2.1.a), y la acreditación de la solvencia técnica a que se refiere el apartado 7.2.1.b).

B. Para todas las empresas con independencia de su nacionalidad: En el supuesto de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar la solvencia.

7.2.1 a. Solvencia económica y financiera

7.2.1.a.1. Medios

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

7.2.1.a.2. Acreditación documental

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no

inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.2.1.a.3. Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

7.2.1.b. Solvencia técnica

7.2.1.b.1. Regla general.

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma
- d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

7.2.1.b.2. Regla específica para las empresas de nueva creación:

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) c) y e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

7.3 El valor estimado.

A efectos de cálculo de solvencia es el que se indica en el epígrafe 4 del cuadro de características

8) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el

supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

II.- ADJUDICACIÓN

9) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto (con pluralidad de criterios de adjudicación de apreciación automática)

10) ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE.

10.1.a) Contratos no sujetos a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se publicará en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), integrado en la Plataforma que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

10.1.b) Contratos sujetos a regulación armonizada: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 156.2 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea. Se publicará, además en el Perfil de Contratante, integrado en la Plataforma que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

10.2. Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características del contrato.

11) PROPOSICIONES:LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRONICA.

11.1. Contratación y licitación electrónica.

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características, en la dirección electrónica que figura en el cuadro de características del presente pliego, y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia no podrán presentarse en formato papel.

11.1.A) Contratos no sujetos a regulación armonizada (art. 20 LCSP)

11.1.A.1.) Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en la forma y plazo que se indican en los epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los veintiséis días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante

(art. 156.6 LCSP), en DOS sobres o archivos electrónicos cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

11.1.A.2.) De conformidad con el artículo 119 LCSP, en el supuesto que el expediente se declare de tramitación urgente el plazo de presentación de proposiciones será de trece días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante.

11.1.A.3.) Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

11.1. B) Contratos sujetos a regulación armonizada (art. 20 LCSP)

11.1.B.1.) En los contratos sujetos a regulación armonizada el plazo de presentación de proposiciones será de 35 naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio a la oficina de publicaciones de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea).

11.1.B.2.) Este plazo se reduce en 5 días más por aceptación de ofertas por medios electrónicos.

11.1.B.3.) Dicho plazo se reducirá a quince días, si se hubiese publicado el anuncio previo a que refiere el párrafo 1º del artículo 134 LCSP (156.3 LCSP).

11.1.B.5.) No se admitirá otra forma de presentación que las indicadas en el epígrafe 9 del cuadro de características del presente pliego (anexo I del presente pliego).

En el epígrafe 10 se indica el plazo de presentación de proposiciones, en función de las variables anteriormente indicadas.

12) PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.

12.A.-ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO A: Subtitulado "Documentación".

Los licitadores tendrán que presentar la siguiente documentación: (Artículo 140 y 141 LCSP).

12.A.1.- Declaración Responsable: Ajustada al FORMULARIO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN, cuyo enlace figura en el epígrafe 11 del cuadro de características del contrato.

12.A.2.- Compromisos y Declaraciones

12.A.2.1.- Compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello (art. 76 LCSP)

12.A.2.2.- Compromiso de contratar trabajadoras desempleadas, como medida social y laboral.

12.A.2.3.- Declaración relativa a trabajadores con discapacidad en plantilla.

A estos efectos deberán presentar el documento que figura como Anexo 7.

12.A.3. Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 69 LCSP y cláusula 8 del presente Pliego.

12.A.4. Empresas extranjeras

Además de la declaración responsable a que se refiere la letra anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.A.5. Empresas no comunitarias

12.A.5.1 Informe de reciprocidad y Sucursal en España.

Informe de reciprocidad: Las empresas no comunitarias deberán presentar el Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 LCSP con las excepciones previstas en el mismo.

12.A.5.2 Sucursal en España y designación de apoderados: Además de la declaración responsable a que se refiere los apartados anteriores, las empresas no comunitarias, deberán aportar un compromiso de apertura de una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2)

12.A.6. Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.B. SOBRE B: Los licitadores no tendrán que presentar este sobre al ser todos los Criterios evaluables de forma automática.

12.C. SOBRE C: "Oferta económica y referencias valorables automáticamente"

Contendrá la proposición económica y referencias valorables automáticamente formulada estrictamente conforme al modelo que figura como anexo II de este Pliego, que recoge entre otros los siguientes apartados:

12.C.1.-) Oferta económica: formulada estrictamente conforme al modelo del anexo II del presente pliego.

12.C.2.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo de mujeres trabajadoras

12.C.3.- Plan de igualdad

12.C.4.- Incremento del plazo de garantía

12.C.5.- Propuesta de reducción de plazos de ejecución:

Sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración.

- Propuesta de Reducción de plazos de Ejecución (expresado en días naturales):

En el supuesto en que en el proyecto figure el plazo de ejecución por meses se entiende que estos son de 30 días naturales.

13) FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS:

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente .

14) GARANTÍA PROVISIONAL.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 106 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

15) APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN.

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico conteniendo las referencias técnicas, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art. 146 y ss. LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

15.1. Valoración de las ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática

- **Incremento del plazo de garantía**
- **Oferta económica**

Para su desarrollo y aplicación se tendrán en cuenta las normas recogidas en el Anexo IV.

- **Criterios Sociales** : la estabilidad en el empleo, porcentaje de mujeres en relación con la plantilla, y planes de igualdad.

Baremo: Conforme a los criterios de ponderación indicados en el anexo IV

- **Reducción de plazos** (criterio de carácter específico solo aplicable a aquellos contratos en los que quede especificado en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente Pliego).

A estos efectos en el supuesto en que en el proyecto figure el plazo de ejecución por meses se entiende que estos son de 30 días naturales.

Procedimiento:

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del archivo o sobre electrónico C (ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática). Se celebrará en el lugar y día que se señale en el perfil de contratante.

El Presidente de la mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

15.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

15.3.- Criterios de valoración:

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios para la adjudicación son los siguientes:

15.4.- Ofertas anormalmente bajas.

15.4.1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, (art 149 LCSP) notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

15.4.2.- Se considerará, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta resulta anormalmente baja si es inferior al precio de licitación en más de un 16,67% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 16,67%
- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta con valores anormalmente bajos si es inferior a otra en más de un 13,33%
- Número de Ofertas: 3. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior a la media de todas en más de un 6,67% de la misma. En cualquier caso, se considerarán ofertas anormalmente bajas todas aquellas con bajas porcentuales superiores a 16,67%
- Número de ofertas: 4 o más. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de la misma, se calculará una nueva media solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

15.4.3 Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma :

- Justificación de los precios ofertados
- Volumen de obra
- Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:
 - a) El ahorro que permita el procedimiento o el método de construcción.
 - b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras,
 - c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
 - d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP
 - e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

15.4.4 Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar o no la oferta,

por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1. Justificación de precios ofertados:

Materiales

A.1 Compra

- Carta de compromiso de los proveedores
- Precios unitarios detallados

A.2 Medios propios y/o materiales de producción propia (por disposición de canteras, almacén o similares

- Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público

Maquinaria

B.1 Alquiler y/o contratación

- Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios

B.2 Medios propios

- Relación detallada de la maquinaria

Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico

2. Volumen de obra:

En este caso deberá justificarse por el licitador que presentó la oferta con presunción de anormalidad la relación existente entre las obras que tenga contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar cómo incide esta relación en los precios ofertados.

3. Relación entre coste laborales fijos y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la aportación de la nómina y Boletines de cotización de la Seguridad Social del personal laboral fijo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación.

4.- Cumplimiento obligaciones salariales.

Se presentará declaración y justificación de cumplimiento de obligaciones salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos.

5.- Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

15.5 Criterios de desempate. Porcentaje de trabajadores con discapacidad.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A estos efectos deberán presentar la documentación acreditativa.

El sorteo en caso de que los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

15.6 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 12.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP, no

obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

15.7. Designación de director de obra:

En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

De igual manera se actuará para la designación de Coordinación de Seguridad y Salud y aquellos otros contratos conexos que fueran necesarios para la ejecución de las obras.

16) ADJUDICACIÓN

16.1. Requerimiento de documentación al licitador que hubiera presentado la mejor oferta

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, por medios electrónicos y con firma electrónica:

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá presentar la documentación que se indica a continuación salvo que se encuentre inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente. En todo caso deberá constituirse la garantía definitiva, y en su caso, la complementaria. Además deberá presentarse la documentación indicada en los apartados 11, 12, 13 ,14 de la presente cláusula.

16.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.

1. a).- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

1. b).- Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

16.1.2.- Representación

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá

acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

Bastanteo

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación o funcionario habilitado, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

16.1.3.- Clasificación

En el caso de que sea exigible la clasificación, documento acreditativo de que cuenta con la correspondiente clasificación, en los grupos, subgrupos y categorías que se detallan en el epígrafe 7 del cuadro de características.

16.1.4.- Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea

16.1.4.1 SOLVENCIA TÉCNICA ECONÓMICA Y FINANCIERA

En el supuesto de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la Cláusula 7.

16.1.4.2. SOLVENCIA TÉCNICA

En el supuesto de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica técnica que se indican en la Cláusula 7.

16.1.5.- Inexistencia de prohibición para contratar

Teniendo en cuenta en la clausula 12.A.1 se exige que los licitadores cumplimenten el Documento Europeo Único (DEUC), donde se incluye la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

16.1.6.- Dirección electrónica habilitada para notificaciones

Se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

16.1.7.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

16.1.8.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

16.1.9.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

16.1.10.- Garantías:

- Garantía definitiva: El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe del precio final del contrato , excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 107 LCSP.
- Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de la mesa de contratación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, siendo por tanto en estos casos el importe de la garantía definitiva el 10 por ciento del importe del precio final del contrato excluido el impuesto sobre el Valor Añadido

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

16.1.11.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			
2.3.MEDIOS AUXILIARES			

A estos efectos la acreditación podrá realizarse , acompañando la documentación justificativa, de la siguiente forma:

Medios personales:

- A) Títulos académicos y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de las obras
- B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad, acreditándose mediante los correspondientes contratos o Tics

Medios materiales:

- Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
- De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual indicando marca, modelo y fecha de adquisición) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.
- Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.
- No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera fehaciente la titularidad o disponibilidad de dichos medios materiales para la obra objeto del presente contrato

16.1.12.- Estabilidad en el empleo:

Acreditación documental de los requisitos exigidos en la cláusula 12.C.2

- del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) que componen la plantilla de la empresa
- del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla,
- del número de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla

16.1.13.- Plan de igualdad.

Documento acreditativo de la aprobación del Plan de igualdad, en su caso.

16.1.14.- En los supuestos previstos en las cláusula 12 justificación de que la empresa cuenta en su plantilla con los trabajadores con discapacidad declarados.

16.1.15.- Ratificación de los compromisos indicados en la cláusula 12.A.2 y en su caso del personal a subcontratar

16.1.16.- Índice de documentos presentados

16.2 Consecuencias de la no presentación o presentación inadecuada de la documentación

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art.71, 72, 73 LCSP

16.3 Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.4 Notificación

La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

16.5 Empresas no comunitarias

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2).

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 y 153 LCSP la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación para la formalización.

b) En los restantes casos, es decir si el contrato no es susceptible del recurso especial, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18) ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, JUSTIFICACIÓN DE CONTRATAR TRABAJADORAS DESEMPLEADAS E INICIO DE LAS OBRAS

18.1.- Justificación de contratar trabajadoras desempleadas y relación nominal de trabajadores adscritos al contrato

Antes de la fecha prevista para la comprobación del replanteo, el adjudicatario deberá entregar en el Registro del órgano de contratación los contratos, alta en la Seguridad Social y demás documentación justificativa de haber contratado a trabajadoras desempleadas y restantes trabajadores adscritos al contrato, en el supuesto de que se exija dicha contratación conforme a lo dispuesto en el epígrafe 13 del cuadro de características (Anexo I del presente Pliego). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato) o a la resolución del contrato por incumplimiento de obligación esencial.

18.2.- Comprobación del replanteo

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

18.3.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo, el Plan de Seguridad y Salud, el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del R. D. 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra a realizar.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud, corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al Presidente de la Corporación la aprobación del Plan de Residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

18.4.- Comienzo de las obras y comunicación apertura centro de trabajo

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

18.5.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

19) CARTELES Y SEÑALES.

19.1.- En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la Administración Provincial (anexo I.20 “cuadro de características”). Dicho cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido dicho plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

19.2.- Fotografías.

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del Director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración en formato digital, acompañada de breve memoria explicativa firmada electrónicamente, el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por la Administración libremente y sin limitación temporal.

20) OCUPACIÓN DE TERRENOS.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

21) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

21.1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con la instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

21.2.- Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

21.3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

21.4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

21.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

22) DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La dirección e inspección de las obras corresponde al Técnico-Director de las mismas (Director de Obra y en su caso Director de Ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Ordenes, que se llevará por medios o formato electrónico, o si no fuera posible en formato papel.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la “Dirección de la obra”.

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones a los técnicos de la Corporación.

23) NORMATIVA LABORAL, IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES E INTERSEXUALES

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución, y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial y causa de resolución de contrato(art 12.8 Ley 2/2014)

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración, el director de obra o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

24) PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentar al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la citada normativa

25) RESPONSABILIDAD. DAÑOS.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

26) GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN

26.1. Almacenaje

.El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

26.2.Custodia y conservación.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de las mismas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente Pliego, asumiendo los gastos que de ello deriven

27) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER LABORAL y SOCIAL . CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.

En el presente pliego se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto , en el sentido del artículo 145LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias la siguiente condición de ejecución :

Con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familia, se establece como condición especial de ejecución la contratación de trabajadoras demandantes de empleo con arreglo a la siguiente escala:

Una trabajadora en los contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre 200.000 y 500.000 euros; dos trabajadoras en los contratos de 500.001 a 1.000.000 €; tres trabajadoras en los contratos de 1.000.001 a 2.000.000 €; cuatro trabajadoras en los contratos de 2.000.001 a 3.000.000 €: En los contratos de más de 3.000.001 €, al menos el 10% del personal que se dedique a la obra.

Se podrá imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP.. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

No obstante el incumplimiento de estas condición especial de ejecución se considerará incumplimiento de obligación esencial , y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar .

28) TRIBUTOS Y PROYECTOS DE INSTALACIONES

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono de cualquier tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

29) CONTROL DE CALIDAD.

La Administración, a través de la Dirección ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares u otros documentos del proyecto. Los gastos de este control serán por cuenta de la Administración y no se retendrán al contratista.

Este control es independiente del control interno que realice el contratista, cuya realización deberá acreditarse en todo caso junto con cada certificación mensual y, además, cuando se lo requiera el director de la obra.

En el supuesto de que como resultado de los ensayos o controles de calidad relativos a la ejecución de la obra fueran desfavorables y que dichos ensayos o controles de calidad deban de repetirse para verificar si se han subsanados los defectos observados, dicho

coste será asumido por el contratista, **al que se le descontará dicho importe en la última certificación o liquidación.**

30) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

30.1.- Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad .De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura: Una vez expedida la certificación de obra, dicho documento deberá presentarse por el Director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá proceder a la emisión y presentación de la factura correspondiente y del resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la contratación de trabajadoras desempleadas, gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de esta obligación formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; no obstante, si la documentación presentada adoleciese de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalada hasta que los documentos se hayan presentado de nuevo en punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) debidamente subsanados.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura electrónica que haya expedido por las obras realizadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el epígrafe 21 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente Pliego), se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente que emita el contratista

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida la obligación de pago, la Administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aún en el caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el Presupuesto la dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

30.2.- Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 198 LCSP

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

30.3.- Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

30.4.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a **seis meses**. (Art. 198.6 LCSP)

30.5.- Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

31) ABONO DE LA OBRA EJECUTADA.

31.1. Mediciones.- La Dirección Facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

31.2.- Relaciones valoradas.- La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

31.3.- Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al periodo que corresponda, a fin de garantizar su pronto pago, especialmente en periodos de cierre de ejercicio.

31.4.- Pagos.

31.4.1.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección Facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia u órgano competente de la Corporación. Asimismo, se adjuntarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 19.2. y declaración responsable de que el contratista ha cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas 23 , 24, 27 y 35.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de obra .

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de de la entidad correspondiente, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 de cada mes.

La factura deberá contener además de los datos establecidos en la normativa de facturas, los datos que se detallan en el epígrafe 21 del Anexo I del presente pliego, y aquellos otros que resulten de aplicación con arreglo a la Resolución de Presidencia nº 2017/ 41284 , y que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.dacoruna.gal/files/6815/1445/4566/3149284.pdf>

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En cuanto a los plazos y trámites se estará a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP.

31.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.

- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.
- e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

4. Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

31.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.
- c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.
- d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 31.4.2.

31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

31.5.- Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante Diligencia en el Documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

32) PRÓRROGAS.

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

33) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución y la demora fuera imputable al contratista las penalidades diarias indicadas en el párrafo anterior serán las siguientes:

REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución)Penalidades

Hasta un 5%	0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 10%	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 15%	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 20%	0,80 por cada 1.000 euros
Hasta un 25%	0,85 por cada 1.000 euros
Hasta un 30%	0,90 por cada 1.000 euros
Hasta un 35%	1,00 por cada 1.000 euros
Hasta un 40%	1,05 por cada 1.000 euros
Hasta un 45%	1,10 por cada 1.000 euros
Hasta un 50%	1,15 por cada 1.000 euros
Hasta un 55% o más	1,20 por cada 1.000 euros

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34) MODIFICACIONES DE OBRAS.

34.1. Supuestos .

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP

34.2.- En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un

contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

34.3. No tendrán la consideración de modificaciones (art 242.4 LCSP):

34.3.1. El exceso de mediciones

Entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

34.3.2. La inclusión de precios nuevos

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

- 1.- No supongan incremento del precio global del contrato
- 2.- Ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

34.4 La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

34.5. En todo caso las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios de austeridad ,y control del gasto, eficiencia y buena administración, así como el de proporcionalidad

34.6. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato

34.6.1. Límite cuantitativo. El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma y con el contenido siguientes:

34.6.2. Condiciones .La modificación versará sobre los aspectos que se especifican en el anexo VI, relativo a modificaciones del contrato previstas ,donde se indican de forma clara, precisa e inequívoca su contenido con detalle suficiente, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva;

El procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación será el siguiente:

- 1.-propuesta motivada del redactor del proyecto o en su caso del Director.
- 2.-Autorización del órgano de contratación.

- 3.-Redacción del Proyecto. Audiencia ,en su caso, al redactor del proyecto y al contratista en el plazo mínimo de 3 días
- 4.- Informe de Secretaría (o Asesoría jurídica en municipios del título X Ley 7/85, de bases de Régimen Local)
- 5.- Fiscalización por Intervención.
- 6.-Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 7.- Aprobación por el órgano de contratación.
- 8.- Formalización en documento administrativo de la modificación.

34.6.3. Imposibilidad de establecer nuevos precios unitarios no previstos.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato salvo en los supuestos previstos en la cláusula 34.3.2

34.6.4. No alteración de la naturaleza global. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

34.7. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación

Las modificaciones no previstas en el presente pliego , o que habiendo sido previstas , no se ajusten a lo establecido en el art 205 LCSP sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

34.7.1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, son los siguientes:

34.7.1.A) Cuando deviniera necesario añadir obras, adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

34.7.A.1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico

Por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

34.7.1.A.2.º Modificación cuantitativa.

Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1.B) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

34.7.1.B.1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.

34.7.1.B. 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

34.7.1.B. 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1.C) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

34.7.1.C.1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

34.7.1.C.2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

34.7.1.C.3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20

(ii) Las obras, objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

34.7.2. Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria

34.8. Obligatoriedad.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. (ART 206).

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

34.9 Regla específica en este contrato de obras

34.9.1 En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

34.9.2 Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación,

Los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

34.9.3. Modificación que contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas

Antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.LCSP.

34.10. Tramitación.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con las condiciones de la cláusula 34.6.2.

34.11. Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público

El órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que:

- 1.- El importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido,
- 2.- Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

34.12. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo,

resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.:

34.13 Reajuste de garantía.- Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los Ayuntamientos e incluidas en Planes Provinciales se estará, además, a lo dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

35) CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATO DE OBRAS.

35.1. Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

35.2. Subcontratación

35.2.1 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- La parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- Y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- Y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el

apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

35.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

35.2.3. Obligaciones

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de

Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

35.3. Obligación cumplimiento plazos pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

35.4. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

La Administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

36) RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en dicho acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en video de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 19.3.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la ley. En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 30.2 de este Pliego.

Obras contratadas por los Ayuntamientos: Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

37) PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras, salvo que el adjudicatario hubiere ofertado un plazo de garantía mayor, que en ningún caso será superior a 5 años.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

38) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

A) Obras contratadas por la Diputación.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

B) Obras contratadas por los Ayuntamientos.

B.1) Será de aplicación lo establecido en el apartado A de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

39) CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán las previstas en los artículos 211 LCSP, con los efectos previstos en el artículo 212,213 y 246.LCSP.

Serán asimismo causas de resolución específicas del presente contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusulas 12, 18, 23, 27 y 35 del presente Pliego.

40) RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PROYECTO			
2. CODIFICACIÓN			
	Vocabulario común de contratos (CPV)		
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	A.-Obras anuales Base imponible Importe IVA Total Euros (IVA INCLUIDO)	
	B.- Obras Plurianuales Base imponible Importe IVA Total	Ejercicio Presupuestario Importe (IVA INCLUIDO) 201... 201....	
4. VALOR ESTIMADO	Base imponible: 20% (modificaciones previstas de proyecto): 10% (aumento de mediciones, certificación final): Total VALOR ESTIMADO		
4.BIS. REGULACION ARMONIZADA	<input type="checkbox"/> a) contrato no sujeto a regulación armonizada <input type="checkbox"/> b) contrato sujeto a regulación armonizada		
5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
6. PLAZO DE EJECUCIÓN	FIJADO EN EL PROYECTO:		
	REDUCCIÓN DE PLAZO COMO CRITERIO DE VALORACIÓN: <input type="checkbox"/> aplicable en el presente pliego <input type="checkbox"/> no aplicable		
7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	<input type="checkbox"/> No se exige		
	<input type="checkbox"/> Se exige (indicar grupo, subgrupo y categoría)		
	Grupo	subgrupo	categoría
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____

8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Grupo</th> <th>subgrupo</th> <th>categoria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>_____</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>_____</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>_____</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>_____</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Grupo	subgrupo	categoria	_____			_____			_____			_____		
Grupo	subgrupo	categoria														

9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	<p>Con carácter exclusivo y excluyente:</p> <p>A) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es</p> <p>B) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratos públicos de Galicia</p>															
10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	<p><input type="checkbox"/> A) Tramitación ordinaria: _____ días (Cláusula 11)</p> <p><input type="checkbox"/> B) Tramitación urgente: _____ días</p> <p>.</p>															
11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	https://ec.europa.eu/tools/espdp/filter?lang=es															
12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION	No se establece															
13. condiciones de ejecución COMPROMISO DE CONTRATAR A TRABAJADORAS DESEMPLEADAS	<p><input type="checkbox"/> A) SI SE EXIGE N° DE TRABAJADORES____</p> <p>Ver cláusula 12_____</p> <p><input type="checkbox"/> B) NO SE EXIGE</p>															
14. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: www.dacoruna.gal															
15. GARANTÍA DEFINITIVA	5 % del precio de final ofertado , IVA excluido.															
16. TASAS DEL CONTRATO																

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____
con domicilio en el municipio de
calle _____
nº _____ provincia ----- país.....
teléfono _____
con D.N.I./NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) Nº _____
actuando en nombre propio (o en representación de _____

D.N.I. o N.I.F. Nº _____
y con domicilio en el municipio de _____
calle _____
nº _____, provincia....., país.....
teléfono _____

Toma parte en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de _____

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, así como del Proyecto y documentación técnica que lo integra.

2º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

a)___ No concurre con empresas vinculadas.

b)___ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

Denominación
NIF

4º.- Precio

Ofrece el siguiente precio (DATOS SOLO EN NÚMEROS ,NO EN LETRA):

A) Precio sin IVA..... Euros).

B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) Porcentaje :..... %. Importe..... euros

C) TOTAL (A+ B).....EUROS

5º.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo y de mujeres trabajadoras

Declara responsablemente que en la fecha de publicación de la licitación:

5.1.- *El número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla es de ___ personas.*

5.2.- *El número particular de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de ___ personas, lo que representa un ___ % sobre el número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla.*

5.3.- El número particular de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de ___ mujeres, lo que representa un ___ % sobre el número global de personas trabajadoras fijas de plantilla.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

6º.- PLAN DE IGUALDAD (márquese lo que proceda)

La empresa tiene implantado un plan de igualdad	
La empresa no tiene implantado un plan de igualdad	

7º.- Incremento del plazo de garantía

Ofrece un plazo de garantía de _____ años, lo cual supone un aumento del plazo de garantía de _____ años respecto al plazo de garantía que figura en el presente pliego.

8º.- **Propuesta de reducción de plazos de ejecución** (Sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración):

Ofrece un plazo de ejecución de _____ días naturales, lo cual supone una reducción ¹del plazo de ejecución de _____ días naturales respecto al plazo de ejecución que figura en el proyecto.²

9º.- Que tiene previsto subcontratar las siguientes unidades de obra por el importe que se indica:

UNIDADES O PARTES DE OBRA A SUBCONTRATAR	IMPORTE IVA INCLUIDO	NOMBRE O PERFIL EMPRESARIAL DEL SUBCONTRATISTA
--	----------------------	--

TOTAL

En _____ a _____ de _____ de 201_

EL LICITADOR (Firmado)

¹ Este apartado se incluirá en la propuesta sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración

² En el caso de que en el proyecto el plazo de ejecución figure por meses, se entenderá que cada uno de estos comprende 30 días naturales

ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO

C.1 IDENTIFICACIÓN DE ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO (1)

- A. DOCUMENTACIÓN (ARCHIVO O SOBRE A)
- AL TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO CON CRITERIOS AUTOMÁTICO NO SE EXIGE LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE B. REFERENCIAS TÉCNICAS.
- C. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C)

(1) Indicar sobre A o C según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.

ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN

Teniendo en cuenta que el presente pliego tiene el carácter de Pliego Tipo que registrará las obras tanto de Diputación como obras de ayuntamientos comprendidas en diversos planes la puntuación que figura en el mismo parte de las siguientes premisas:

1º.- Para cada criterio de valoración se establece una horquilla de puntuación mínima y máxima, a determinar por el órgano de contratación.

2º.- Para cada contrato específico el Órgano de Contratación indicará en este pliego cuál es la puntuación concreta del correspondiente criterio de valoración.

3º En todo caso la puntuación atribuida por todos los criterios considerados deberá estar referida a 100 puntos.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS:

II.1. OFERTA ECONOMICA

Oferta Económica:

Horquilla: de 50 a 95 puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

De acuerdo con la fórmula elaborada , a petición de la Diputación Provincial de A Coruña , por la Facultad de Matemáticas de la USC y cuyo desglose, explicación de la fórmula y aplicación para su conocimiento que figura en el Anexo VIII y en el siguiente enlace:

<https://www.dacoruna.gal/valoracion/>

II.2 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

II.2.1. Porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa.

Horquilla: de 1 a 12 puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un mayor porcentaje de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de la plantilla recibirá la máxima puntuación; el resto de los licitadores se puntuarán proporcionalmente.

II.2.2. Porcentaje de mujeres en relación con la plantilla global de la empresa

Horquilla: de 1 a 8 puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un mayor porcentaje de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras fijas de la plantilla recibirá la máxima puntuación; el resto de los licitadores se puntuarán proporcionalmente.

II.3 IGUALDAD

Existencia de plan de igualdad en la fecha de publicación de la licitación

Horquilla: de 1 a 5 puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

En el caso de que se valore la existencia de un plan de igualdad, la empresa estará obligada a mantener los parámetros de igualdad durante el plazo de ejecución del contrato.

La empresa que cuente con plan de igualdad obtendrá la máxima puntuación de este criterio, la empresa que no cuente con plan de igualdad se calificará con 0 puntos.

II.4 INCREMENTO PLAZO DE GARANTÍA

Horquilla: de 0 a 15 puntos

Puntuación específica para el presente contrato:

Se le dará la máxima puntuación al licitador que oferte el mayor incremento del plazo de garantía y al resto de los licitadores se le asignará la puntuación que corresponda como consecuencia de la aplicación de la proporción correspondiente a su oferta.

Sólo se valorarán la ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 años (es decir, el plazo inicial de 1 año más 4 años).

Si alguna oferta presentase mayor plazo de garantía del previsto en el párrafo anterior tendrán 0 puntos. No obstante, si bien, aunque se puntúe con 0 puntos caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá cumplir el plazo de garantía máximo de 5 años.

II.4 - REDUCCION DE PLAZOS (CRITERIO DE CARÁCTER ESPECIFICO SOLO APLICABLE A AQUELLOS CONTRATOS EN LOS QUE QUEDE ESPECIFICADO EN EL EPÍGRAFE 6 DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (ANEXO I).

Propuesta de reducción de plazos de ejecución (**cláusula 12** del presente Pliego): de 0 a 10 puntos.

No se admitirán reducciones de plazo superiores a un 50% y las que incurran en esta circunstancia tendrán 0 puntos. No obstante, si bien se puntúan, con 5 puntos las ofertas anteriormente indicadas, caso de resultar adjudicatario deberán ejecutar la obra con el 50% de reducción del plazo.

Se tomarán en consideración sólo las ofertas de reducción de plazo que resulten debidamente justificadas.

Puntuación máxima

Se calculará en primer lugar la diferencia entre los valores máximo y mínimo de reducción de plazos, medidos en días naturales, que representen las ofertas consideradas.

El porcentaje que signifique esta diferencia con relación al plazo de proyecto servirá para fijar proporcionalmente el número natural máximo de puntos a adjudicar por este concepto. De esta forma, para un porcentaje inferior o igual al 5% corresponderá un máximo de 2 punto; para un porcentaje superior al 5% e inferior o igual al 10%, 4 puntos; y así sucesivamente, hasta un máximo de 10 puntos.

Proceso de puntuación

Seguidamente, se calculará la media aritmética de todas las reducciones de plazo en consideración.

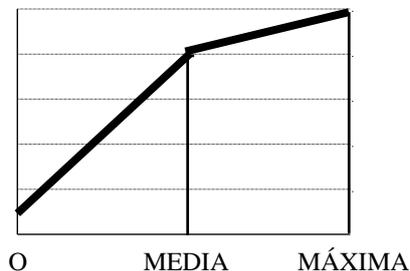
Se asignará 1 punto a las proposiciones que se ajusten al plazo de proyecto, un 80% de la puntuación máxima adjudicable a las que iguallen la media aritmética anterior, y un 100% a las que signifiquen la reducción máxima. A las ofertas que representen reducciones situadas en el intermedio de los 2 tramos así configurados se les puntuará proporcionalmente a sus extremos de forma lineal.

Para este segundo proceso de cálculo se utilizarán números de 2 decimales, aplicando los redondeos que por exceso o defecto correspondan.

Se otorgarán 0 puntos a aquellas ofertas de reducción de plazo que no se consideraron debidamente justificadas.

En los casos de proposición única presentada debidamente justificada que no exceda del plazo señalado en proyecto o de un conjunto de proposiciones que signifique diferencias de plazo inferiores al 5% de aquél, se calificará siempre con 1 punto.

Para ilustrar este proceso, se incorpora el siguiente gráfico:



REDUCCIONES DE PLAZOS

PUNTOS
MÁX.
80% MÁX.

ANEXO V: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .

(Cláusula 12 y 16)

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			
2.3. MEDIOS AUXILIARES			

Los licitadores deberán presentar únicamente la declaración, ajustada al modelo indicado en la cláusula 12.A.2 y el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar este documento , con la documentación justificativa, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 y 12.A.2.

Anexo VI.

ESPECIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .

De acuerdo con lo establecido en el art 204 LCSP podrán ser objeto de modificación,

- 1.-por razones de interés público,
 - 2.- hasta un máximo del 20%,del precio inicial,
- las siguientes unidades de obra:

Unidad de obra modificable	Descripción de la modificación	Cuantificación estimada

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato

Anexo VII

COMPROMISOS Y DECLARACIONES

Nombre _____ y _____ apellidos _____
con domicilio en el municipio de _____
provincia de _____ país _____ calle _____
nº _____ teléfono _____
correo electrónico _____
con DNI/NIF nº _____ en nombre propio o en nombre y representación
de _____ la _____ empresa
con
DNI/NIF _____ y domicilio en el municipio de _____
calle _____
nº _____ provincia de _____ país _____.
teléfono _____, correo electrónico _____
de adjudicación del contrato de _____ a la que representa en el procedimiento
de _____ -
Título: _____

1º) Declara que se compromete a adscribir a la obra..... los medios personales y materiales exigidos en el anexo V y a presentar dentro del plazo establecido en la cláusula 16.1. del presente pliego que rige la contratación la documentación justificativa de ello a que se refiere la cláusula 16.1.d en el supuesto de que la oferta sea la más ventajosa.³

2º) Se compromete a contratar para adscribir durante todo el plazo de ejecución del presente contrato a _____ trabajadoras desempleadas, de conformidad con la cláusula 27 del pliego que rige este contrato.⁴

3º) Declara:

3.1) Que el número global de trabajadores de plantilla es de _____, siendo el número particular de trabajadores con discapacidad en plantilla de _____, lo que representa un _____% (superior en.... % , al mínimo legal establecido)

3.2) Que el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla es del _____ %

(Lugar, fecha y firma del proponente)

³ El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211 y 192.2.LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

⁴ Sólo en el caso de que se exija en el epígrafe 13 del cuadro de características del contrato.

Anexo VIII



Convenio de Investigación de la Diputación de A Coruña con el Departamento de Matemática Aplicada de la Universidade de Santiago de Compostela⁵

FÓRMULA GENERAL DE VALORACIÓN DE OFERTAS EN CONTRATOS E CONCURSOS

2018

1. Notaciones

- P : precio de licitación,
- Pe : precio de licitación,
- n : Número de ofertas,
- O_1, O_2, \dots, O_n : valor de las n ofertas,
- R_1, R_2, \dots, R_n : reducción de plazos de las n empresas (en días naturales),
- O_m : media de las ofertas presentadas ($O_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n O_i$),
- R_m : media de las reducciones de plazos presentadas ($R_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n R_i$),
- R_{max}, R_{min} : reducción de plazos máxima y mínima,
- B_1, B_2, \dots, B_n : bajas absolutas ($B_i = P - O_i, i = 1, \dots, n$),
- B_m : baja porcentual media ($B_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n B_i = P - O_m$),
- b_1, b_2, \dots, b_n : bajas porcentuales con respecto a P ($b_i = \frac{B_i}{P} 100, i = 1, \dots, n$),
- b_{max}, b_{min} : bajas porcentuales máxima y mínima,
- b_m : baja porcentual media ($b_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n b_i = \frac{B_m}{P} 100$),
- V_{max} : máxima valoración posible,

5 Investigadores

Juan M. Víaño Rey – Catedrático de Matemática Aplicada - USC

José R. Fernández García – Profesor Titular de Matemática Aplicada - UVigo

- W_{max} : máxima valoración de acuerdo con las ofertas presentadas,
- Vr_{max} : máxima valoración de acuerdo con las reducciones de plazos presentadas,
- V_i : valoración económica de la oferta i -ésima entre 0 y W_{max} , $i = 1, \dots, n$,
- Vr_i : valoración de la reducción de plazos i -ésima entre 0 y Vr_{max} , $i = 1, \dots, n$.

Nota.- Dado que las bajas negativas corresponderían a ofertas superiores al precio de licitación (y, por lo tanto, no admisibles), se supone que las bajas b_i son iguales o mayores que cero. Igualmente, como las reducciones de plazos negativas corresponderían a plazos superiores al plazo de ejecución del contrato o concurso (y, por lo tanto, no admisibles), se supone que las reducciones de plazos R_i son iguales o mayores que cero y menores que el plazo de ejecución Pe .

2. Algoritmo de valoración económica de ofertas

2.1. Valoración máxima inicial de acuerdo con la baja máxima

- Si $b_{max} < 15$ entonces $W_{max} = 0,7V_{max} \frac{b_{max}}{15}$.
- Si $15 \leq b_{max} < 25$ entonces $W_{max} = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_{max} - 15}{10}$.
- Si $b_{max} \geq 25$ entonces $W_{max} = V_{max}$.

2.2. Valoración económica entre 0 y W_{max}

La puntuación V_i de la oferta i -ésima se calcula, en función de la baja máxima, por interpolación a cachos de la forma siguiente (véanse as Figuras 1 a 3):

- Si $b_{max} \leq 10^{-6}$ entonces $V_i = 0$.
- Si $10^{-6} \leq b_{max} < 15$ entonces $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$.
- Si $15 \leq b_{max} < 25$ entonces

1. Si $b_i \leq 15$ entonces $V_i = 0,7V_{\max} \frac{b_i}{15}$,

2. Si $b_i > 15$ entonces $V_i = 0,7V_{\max} + 0,3V_{\max} \frac{b_i - 15}{10}$.

- Si $b_{\max} > 25$ entonces

1. Si $b_i \leq 15$ entonces $V_i = 0,7V_{\max} \frac{b_i}{15}$,

2. Si $b_i > 15$ entonces $V_i = 0,7V_{\max} + 0,3V_{\max} \frac{b_i - 15}{b_{\max} - 15}$.

Nótese que la puntuación máxima V_{\max} solo se alcanza si la baja máxima (b_{\max}) es igual o superior al 25% y que, con una baja del 15%, siempre se obtiene el 70% de la valoración máxima.

Nota.- En el caso particular en que todas las ofertas son iguales al precio de licitación se tiene $b_1 = b_2 = \dots = b_n = b_m = b_{\max} = 0$ por lo que las valoraciones anteriores no son válidas (se tienen divisiones por cero). En este caso, acordamos otorgar a todas ellas una puntuación nula ($V_i = 0$) . En la práctica, esta situación también se produce cuando las bajas son todas muy pequeñas aunque no sean exactamente cero. Por eso, proponemos dar una puntuación nula a todas las ofertas siempre que $b_{\max} \leq 10^{-6}$.

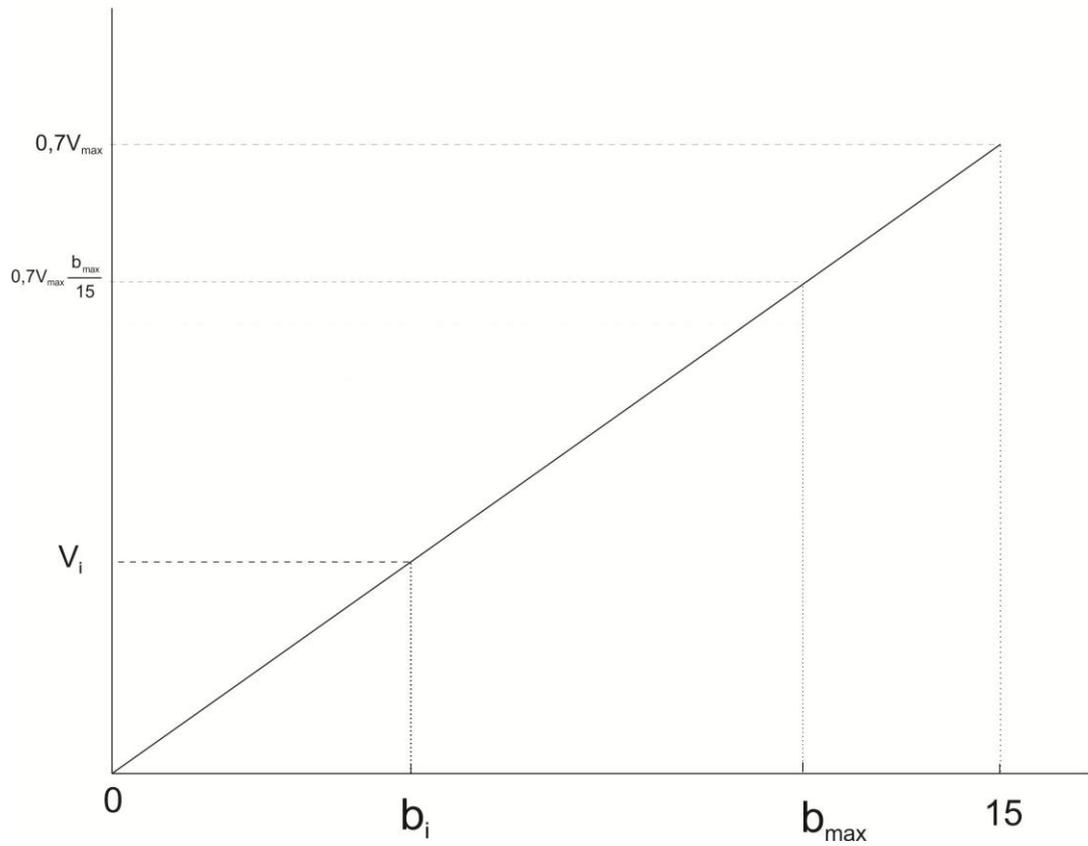


Figura 1: Representación gráfica de las puntuaciones si $b_{max} < 15$.

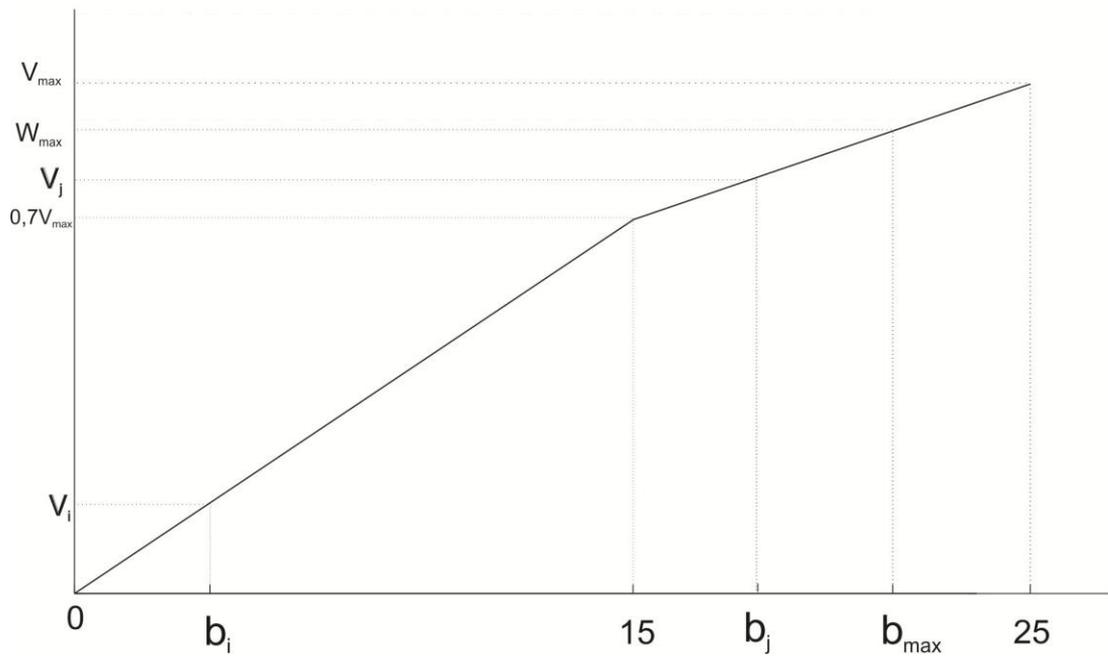


Figura 2: Representación gráfica de las puntuaciones si $15 \leq b_{max} < 25$.

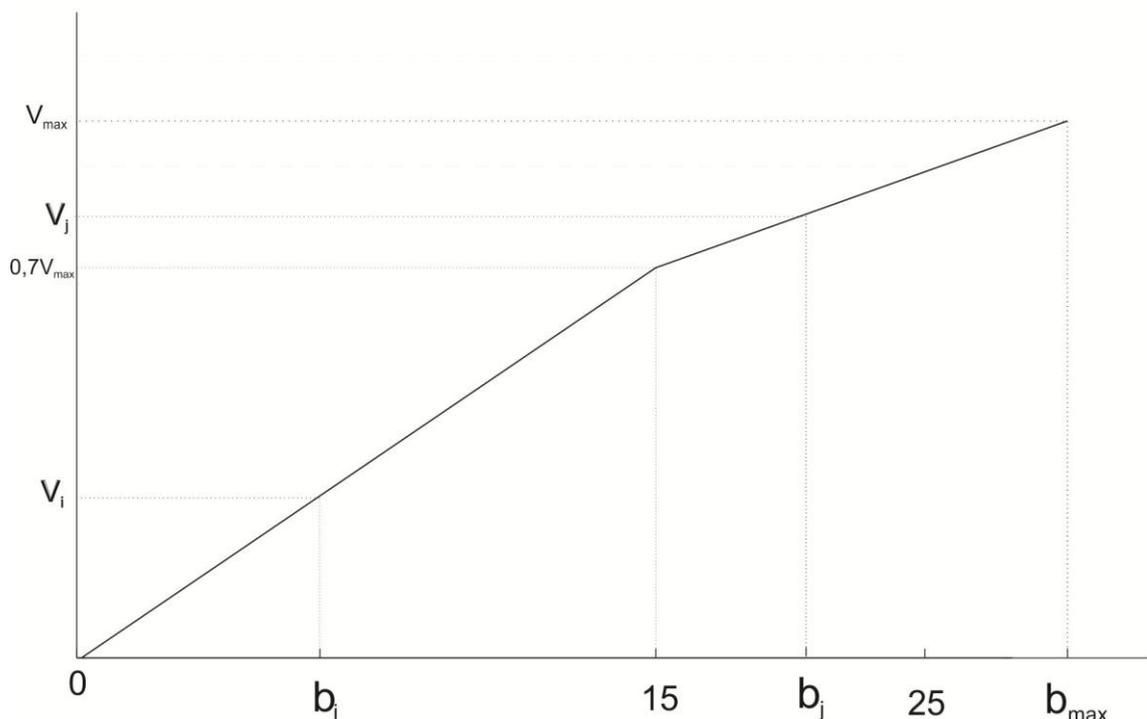


Figura 3: Representación gráfica de las puntuaciones si $b_{max} \geq 25$.

11.-APROBACIÓN DEL PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGISTRAN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, FACTOR PRECIO) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.

Sr. Secretario

Aquí hay el mismo error que en el punto 9, se hará la corrección pertinente.

VOTACIÓN

Votan a favor: 16 diputados (7 del PSOE, 5 del BNG, 2 de Marea Atlántica, 1 de Compostela Aberta y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún diputado

Se abstienen: 13 diputados (PP)

El voto da la Sra. Gallego Neira (PP) aparece en el sistema electrónico de votación como voto a favor, manifestando la Sra. Gallego Neira que el sentido de su voto es el de abstención.

ACUERDO

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor del PSOE, BNG, Marea Atlántica, Compostela Aberta y Alternativa dos Veciños y la abstención del PP, acuerda:

"1º.- Aprobar los siguientes Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares:

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, FACTOR PRECIO) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES

2º.- Publicar el contenido de los citados pliegos, para darles una mayor difusión en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial de A Coruña

ANEXO

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, FACTOR PRECIO) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES

I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1) OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL CONTRATO

1.1) Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008.

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

1.2) Delimitación del contrato.

A los efectos del presente pliego y de la LCSP están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad que figura en el art. 20.1 LCSP.

En este sentido en los epígrafes 4 y 4.BIS del cuadro de características se indica el valor estimado del contrato y si está sujeto o no a regulación armonizada.

1.3) Carácter transversal de los criterios sociales y medioambientales

De conformidad con lo establecido en el art 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental.(adopción de medidas medioambientales y ecológicas), etc....

1.4) Principios.

De conformidad con el art 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

2) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 3 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

Se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

3) FINANCIACIÓN.

3.1. Obras de carácter anual:

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego).

3.2. Obras de carácter plurianual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada Proyecto de ejecución de obra en el epígrafe 3.B y con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego). En consecuencia, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta en todo caso el contratista.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Pliego.

4) REVISIÓN DE PRECIOS.

4.1. Obras de carácter anual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

4.2. Obras de carácter plurianual:

Si el contrato tuviese carácter plurianual, previa justificación en el expediente, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto a que se refieren los art. 4 y 5 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española y art. 103 LCSP, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el veinte por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, y con arreglo a la fórmula que se indica en el epígrafe 17 del cuadro de características (Anexo I del presente pliego).

En consecuencia el primer veinte por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedan excluidos de la revisión.

5) PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1.- El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

5.2.- Prórrogas.- El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.3.- Plazos parciales.- Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

5.4.- Reajuste de anualidades.- La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

6) APTITUD PARA CONTRATAR.

6.1.- Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo

1.- Plena capacidad de obrar (art 65 LCSP)

2.- No se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP,

3.- Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente y art 77).

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6.2 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

6.3 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.

Para concurrir a la presente licitación se requiere disponer de la clasificación o de la solvencia que se indica en los apartados siguientes de la presente cláusula.

Los licitadores acreditarán la clasificación y/o la solvencia a través de la declaración que incluirán en el Documento único europeo de contratación a que se refiere la cláusula 12.A.1

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y/o solvencia que se indican en los apartados 7.1 y 7.2, en la forma en que se indica en los citados apartados.

7.1. Clasificación.

Para contratar con la Administración la ejecución de una obra cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 77.1 a) LCSP, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, según resulte del Proyecto o documentación técnica obrante en el expediente y que se indica en el epígrafe 7 del cuadro de características del contrato, caso de empresas españolas y extranjeras no comunitarias.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica.

7.2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica requerida a empresas españolas y extranjeras no comunitarias, cuando no sea exigible la clasificación; a empresas no españolas de estados miembros de la unión europea o de los estados signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo.

7.2.1 Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del presente pliego) del siguiente modo:

A. Empresas españolas y empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Podrán optar:

A.1. Mediante la acreditación de que está clasificada la empresa en el grupo y subgrupo y clasificación que se indica en el Anexo I, epígrafe 8.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

A.2. Mediante la acreditación de la solvencia económico y financiera a que se refiere el apartado 7.2.1.a), y la acreditación de la solvencia técnica a que se refiere el apartado 7.2.1.b).

B. Para todas las empresas con independencia de su nacionalidad: En el supuesto de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar la solvencia.

7.2.1 a. Solvencia económica y financiera

7.2.1.a.1 Medios

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

7.2.1.a.2. Acreditación documental

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

- a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.2.1.a.3 Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

7.2.1.b. Solvencia Técnica

7.2.1.b.1. Regla general.

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42

del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma

d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

7.2.1.b. 2. Regla específica para las empresas de nueva creación

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) c) y e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

7.3 El valor estimado

A efectos de cálculo de solvencia es el que se indica en el epígrafe 4 del cuadro de características

8) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

II.- ADJUDICACIÓN

9) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto (con único criterio de adjudicación, factor precio)

10) ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE.

10.1.a) Contratos no sujetos a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se publicará en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), integrado en la Plataforma que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

10.1.b) Contratos sujetos a regulación armonizada: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 156.2 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea. Se publicará, además en el Perfil de Contratante, integrado en la Plataforma que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

10.2. Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características del contrato.

11) PROPOSICIONES:LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRONICA.

11.1.Contratación y Licitación Electrónica.

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características, en la dirección electrónica que figura en el cuadro de características del presente pliego, y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia no podrán presentarse en formato papel.

11.1.A) Contratos no sujetos a regulación armonizada (ART. 20 LCSP)

11.1.A.1.) Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en la forma y plazo que se indican en los epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los veintiséis días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), en DOS sobres o archivos electrónicos cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

11.1.A.2.) De conformidad con el artículo 119 LCSP, en el supuesto que el expediente se declare de tramitación urgente el plazo de presentación de proposiciones será de trece días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante.

11.1.A.3.) Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

11.1. B) Contratos sujetos a regulación armonizada (ART. 20 LCSP)

11.1.B.1.) En los contratos sujetos a regulación armonizada el plazo de presentación de proposiciones será de 35 naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio a la oficina de publicaciones de la unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea).

11.1.B.2.) Este plazo se reduce en 5 días más por aceptación de ofertas por medios electrónicos.

11.1.B.3.) Dicho plazo se reducirá a quince días, si se hubiese publicado el anuncio previo a que refiere el párrafo 1º del artículo 134 LCSP (156.3 LCSP).

11.1.B.5.) No se admitirá otra forma de presentación que las indicadas en el epígrafe 9 del cuadro de características del presente pliego (anexo I del presente pliego).

En el epígrafe 10 se indica el plazo de presentación de proposiciones, en función de las variables anteriormente indicadas.

12) PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.

12.A.-ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO A: Subtitulado "Documentación".

Los licitadores tendrán que presentar la siguiente documentación: (Artículo 140 y 141 LCSP).

12.A.1.- Declaración Responsable: Ajustada al FORMULARIO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN, cuyo enlace figura en el epígrafe 11 del cuadro de características del contrato.

12.A.2.- Compromisos y Declaraciones

12.A.2.1. Compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello (art. 76 LCSP)

12.A.2.2. Compromiso de contratar trabajadoras desempleadas, como medida social y laboral.

12.A.2.3. Declaración relativa a trabajadores con discapacidad en plantilla.

A estos efectos deberán presentar el documento que figura como Anexo 7.

12.A.3. Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 69 LCSP y cláusula 8 del presente Pliego.

12.A.4. Empresas extranjeras

Además de la declaración responsable a que se refiere la letra anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.A.5. Empresas no comunitarias

12.A.5.1 Informe de reciprocidad y Sucursal en España.

Informe de reciprocidad: Las empresas no comunitarias deberán presentar el Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 LCSP con las excepciones previstas en el mismo.

12.A.5.2 Sucursal en España y designación de apoderados: Además de la declaración responsable a que se refiere los apartados anteriores, las empresas no comunitarias, deberán aportar un compromiso de apertura de una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2)

12.A.6. Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.B. SOBRE B: Los licitadores no tendrán que presentar este sobre al ser todos los Criterios evaluables de forma automática.

12.C. SOBRE C: "Oferta económica"

Contendrá la proposición económica formulada estrictamente conforme al modelo que figura como anexo II de este Pliego, que recoge entre otros los siguientes apartados:

12.C.1.-) Oferta económica: formulada estrictamente conforme al modelo del anexo II del presente pliego.

13) FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente .

14) GARANTÍA PROVISIONAL.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 106 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

15) APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN.

15.1 Actuación de la Mesa

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art. 146 y ss LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

El Presidente de la mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

15.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible motivando en todo caso su resolución.

15.3.- Criterios de valoración:

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único de criterio de adjudicación, factor precio, adjudicándose a la oferta más económica sin perjuicio de lo establecido en el presente pliego para las ofertas anormalmente bajas.

15.4.- Ofertas anormalmente bajas.

15.4.1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, (art 149 LCSP) notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4.3 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

15.4.2.- Se considerará, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta resulta anormalmente baja si es inferior al precio de licitación en más de un 16,67% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 16,67%
- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta con valores anormalmente bajos si es inferior a otra en más de un 13,33%
- Número de Ofertas: 3. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior a la media de todas en más de un 6,67% de la misma. En cualquier caso, se considerarán ofertas anormalmente bajas todas aquellas con bajas porcentuales superiores a 16,67%
- Número de ofertas: 4 o más. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de la misma, se calculará una nueva media solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

15.4.3 Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma :

- Justificación de los precios ofertados
- Volumen de obra
- Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada

y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.

- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

15.4.4 Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar o no la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1. Justificación de precios ofertados:

Materiales

A.1 Compra

- Carta de compromiso de los proveedores
- Precios unitarios detallados

A.2 Medios propios y/o materiales de producción propia (por disposición de canteras, almacén o similares)

- Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público

Maquinaria

B.1 Alquiler y/o contratación

- Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios

B.2 Medios propios

- Relación detallada de la maquinaria

Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico

2. Volumen de obra:

En este caso deberá justificarse por el licitador que presentó la oferta con presunción de anomalía la relación existente entre las obras que tenga contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar cómo incide esta relación en los precios ofertados.

3. Relación entre coste laborales fijos y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la aportación de la nómina y Boletines de cotización de la seguridad social del personal laboral fijo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación.

4. Cumplimiento obligaciones salariales.

Se presentará declaración y justificación de cumplimiento de obligaciones salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos.

5. Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que

son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

15.5 Criterios de desempate. Porcentaje de trabajadores con discapacidad.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A estos efectos deberán presentar la documentación acreditativa.

El sorteo en caso de que los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

15.6 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 12.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP, no

obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

15.7. Designación de director de obra:

En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

De igual manera se actuará para la designación de coordinación de seguridad y salud y aquellos otros contratos conexos que fueran necesarios para la ejecución de las obras.

16) ADJUDICACIÓN

16.1. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HUBIERA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, por medios electrónicos y con firma electrónica:

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá presentar la documentación que se indica a continuación salvo que se encuentre inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente. En todo caso deberá constituirse la garantía definitiva, y en su caso, la complementaria. Además deberá presentarse la documentación indicada en los apartados 11, 12, 13 ,14 de la presente cláusula.

16.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.

1. a).- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

1. b).- Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

16.1.2.- Representación

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá

acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

Bastanteo

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación o funcionario habilitado, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

16.1.3.- Clasificación

En el caso de que sea exigible la clasificación, documento acreditativo de que cuenta con la correspondiente clasificación, en los grupos, subgrupos y categorías que se detallan en el epígrafe 7 del cuadro de características.

16.1.4.- Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea

16.1.4.1 SOLVENCIA TÉCNICA ECONÓMICA Y FINANCIERA

En el supuesto de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la Cláusula 7.

16.1.4.2. SOLVENCIA TÉCNICA

En el supuesto de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica técnica que se indican en la Cláusula 7.

16.1.5.- Inexistencia de prohibición para contratar

Teniendo en cuenta en la cláusula 12.A.1 se exige que los licitadores cumplimenten el Documento Europeo Único (DEUC), donde se incluye la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

16.1.6.- Dirección electrónica habilitada para notificaciones

Se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

16.1.7.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

16.1.8.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también

deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

16.1.9.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

16.1.10.- Garantías:

- Garantía definitiva: El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe del precio final del contrato , excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 107 LCSP.
- Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de la mesa de contratación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, siendo por tanto en esto casos el importe de la garantía definitiva el 10 por ciento del importe del precio final del contrato excluido el impuesto sobre el Valor Añadido

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

16.1.11.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			
2.3. MEDIOS AUXILIARES			

A estos efectos la acreditación podrá realizarse , acompañando la documentación justificativa, de la siguiente forma:

Medios personales:

- A) Títulos académicos y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de las obras
- B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad, acreditándose mediante los correspondientes contratos o TCs

Medios materiales:

- Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
- De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual indicando marca, modelo y fecha de adquisición) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.
- Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.
- No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera fehaciente la titularidad o disponibilidad de dichos medios materiales para la obra objeto del presente contrato

16.1.12.- Ratificación de los compromisos indicados en la cláusula 12.A.2 y en su caso del personal a subcontratar.

16.1.13.- Índice de documentos presentados

16.2 CONSECUENCIAS DE LA NO PRESENTACIÓN O PRESENTACIÓN INADECUADA DE LA DOCUMENTACIÓN

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art.71, 72, 73 LCSP

16.3 ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.4 NOTIFICACIÓN

La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

16.5 EMPRESAS NO COMUNITARIAS

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2).

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 y 153 LCSP la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación para la formalización.

b) En los restantes casos, es decir si el contrato no es susceptible del recurso especial, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles

siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18) ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATAR TRABAJADORAS DESEMPLEADAS E INICIO DE LAS OBRAS

18.1.- Justificación de contratar trabajadoras desempleadas y relación nominal de trabajadores adscritos al contrato

Antes de la fecha prevista para la comprobación del replanteo, el adjudicatario deberá entregar en el Registro del órgano de contratación los contratos, alta en la Seguridad Social y demás documentación justificativa de haber contratado a trabajadoras desempleadas y restantes trabajadores adscritos al contrato, en el supuesto de que se exija dicha contratación conforme a lo dispuesto en el epígrafe 13 del cuadro de características (Anexo I del presente Pliego). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato) o a la resolución del contrato por incumplimiento de obligación esencial.

18.2.- Comprobación del replanteo

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

18.3.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo, el Plan de Seguridad y Salud, el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del R. D. 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra a realizar.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud, corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al Presidente de la Corporación la aprobación del Plan de Residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

18.4.- Comienzo de las obras y comunicación apertura centro de trabajo

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

18.5.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

19) CARTELES Y SEÑALES.

19.1.- En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la Administración Provincial (anexo I.20 "cuadro de características"). Dicho cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido dicho plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

19.2.- Fotografías.

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del Director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración en formato digital, acompaña de breve memoria explicativa firmada electrónicamente, el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras

en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por la Administración libremente y sin limitación temporal.

20) OCUPACIÓN DE TERRENOS.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

21) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

21.1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con la instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

21.2.- Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

21.3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

21.4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

21.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

22) DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La dirección e inspección de las obras corresponde al Técnico-Director de las mismas (Director de Obra y en su caso Director de Ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Ordenes, que se llevará por medios o formato electrónico, o si no fuera posible en formato papel.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la “Dirección de la obra”.

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones a los técnicos de la Corporación.

23) NORMATIVA LABORAL, IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES E INTERSEXUALES

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril ,por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género , considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución , y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial y causa de resolución de contrato(art 12.8 Ley 2/2014)

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración, el director de obra o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

24) PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentar al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la citada normativa

25) RESPONSABILIDAD. DAÑOS.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

26) GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN

26.1. Almacenaje

.El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

26.2.Custodia y conservación.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de las mismas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente Pliego, asumiendo los gastos que de ello deriven

27) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y SOCIAL . CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.

En el presente pliego se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto , en el sentido del artículo 145LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias la siguiente condición de ejecución :

Con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familia, se establece como condición especial de ejecución la contratación de trabajadoras demandantes de empleo con arreglo a la siguiente escala:

Una trabajadora en los contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre 200.000 y 500.000 euros; dos trabajadoras en los contratos de 500.001 a 1.000.000 €; tres trabajadoras en los contratos de 1.000.001 a 2.000.000 €; cuatro trabajadoras en los contratos de 2.000.001 a 3.000.000 €: En los contratos de más de 3.000.001 €, al menos el 10% del personal que se dedique a la obra.

Se podrá imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP.. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

No obstante el incumplimiento de estas condición especial de ejecución se considerará incumplimiento de obligación esencial , y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar .

28) TRIBUTOS Y PROYECTOS DE INSTALACIONES

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono de cualquier tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

29) CONTROL DE CALIDAD.

La Administración, a través de la Dirección ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares u otros documentos del proyecto. Los gastos de este control serán por cuenta de la Administración y no se retendrán al contratista.

Este control es independiente del control interno que realice el contratista, cuya realización deberá acreditarse en todo caso junto con cada certificación mensual y, además, cuando se lo requiera el director de la obra.

En el supuesto de que como resultado de los ensayos o controles de calidad relativos a la ejecución de la obra fueran desfavorables y que dichos ensayos o controles de calidad deban de repetirse para verificar si se han subsanados los defectos observados, dicho coste será asumido por el contratista, al que se le descontara dicho importe en la última certificación o liquidación.

30) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

30.1.- Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad .De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura: Una vez expedida la certificación de obra, dicho documento deberá presentarse por el Director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá proceder a la emisión y presentación de la factura correspondiente y del resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la contratación de trabajadoras desempleadas, gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de esta obligación formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; no obstante, si la documentación presentada adoleciese de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalada hasta que los documentos se hayan presentado de nuevo en punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) debidamente subsanados.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura electrónica que haya expedido por las obras realizadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el epígrafe 21 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente Pliego), se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente que emita el contratista

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida la obligación de pago, la Administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aún en el caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el Presupuesto la dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

30.2.- Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 198 LCSP

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

30.3.- Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

30.4.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a **seis meses**. (Art. 198.6 LCSP)

30.5.- Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

31) ABONO DE LA OBRA EJECUTADA.

31.1. Mediciones.- La Dirección Facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

31.2.- Relaciones valoradas.- La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

31.3.- Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al periodo que corresponda, a fin de garantizar su pronto pago, especialmente en periodos de cierre de ejercicio.

31.4.- Pagos.

31.4.1.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección Facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia u órgano competente de la Corporación. Asimismo, se adjuntarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 19.2. y declaración responsable de que el contratista ha cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas 23 , 24, 27 y 35.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de obra .

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de de la entidad correspondiente, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 de cada mes.

La factura deberá contener además de los datos establecidos en la normativa de facturas, los datos que se detallan en el epígrafe 21 del Anexo I del presente pliego, y aquellos otros que resulten de aplicación con arreglo a la Resolución de Presidencia nº 2017/ 41284 , y que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.dacoruna.gal/files/6815/1445/4566/3149284.pdf>

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En cuanto a los plazos y trámites se estará a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP.

31.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.
- e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

4. Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

31.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.

b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.

c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 31.4.2.

31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

31.5.- Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando

se haya consignado mediante Diligencia en el Documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

32) PRÓRROGAS.

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

33) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34) MODIFICACIONES DE OBRAS.

34.1. Supuestos .

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP

34.2.- En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

34.3. No tendrán la consideración de modificaciones (ART 242.4 LCSP):

34.3.1. El exceso de mediciones

Entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

34.3.2. La inclusión de precios nuevos,

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

- 1.- no supongan incremento del precio global del contrato
- 2.- ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

34.4 La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

34.5.En todo caso las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios de austeridad ,y control del gasto, eficiencia y buena administración, así como el de proporcionalidad

34.6. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato

34.6.1. Límite cuantitativo. El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma y con el contenido siguientes:

34.6.2. Condiciones .La modificación versará sobre los aspectos que se especifican en el anexo VI, relativo a modificaciones del contrato previstas ,donde se indican de forma clara, precisa e inequívoca su contenido con detalle suficiente, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse

uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva;

El procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación será el siguiente:

- 1.-propuesta motivada del redactor del proyecto o en su caso del Director .
- 2.-Autorización del órgano de contratación.
- 3.-Redacción del Proyecto. Audiencia ,en su caso, al redactor del proyecto y al contratista en el plazo mínimo de 3 días.
- 4.- Informe de Secretaría (o Asesoría jurídica en municipios del título X Ley 7/85, de bases de Régimen Local)
- 5.- Fiscalización por Intervención.
- 6.-Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 7.- Aprobación por el órgano de contratación.
- 8.- Formalización en documento administrativo de la modificación.

34.6.3. Imposibilidad de establecer nuevos precios unitarios no previstos.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato salvo en los supuestos previstos en la cláusula 34.3.2

34.6.4. No alteración de la naturaleza global.

En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

34.7.MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN

Las modificaciones no previstas en el presente pliego , o que habiendo sido previstas , no se ajusten a lo establecido en el art 205 LCSP sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

34.7.1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, , son los siguientes:

34.7.1.A) Cuando deviniera necesario añadir obras, adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

34.7.A.1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico,

Por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de

mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

34.7.1.A.2.º Modificación Cuantitativa.

Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1.B) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato,

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

34.7.1.B.1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.

34.7.1.B. 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

34.7.1.B. 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1.C) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

34.7.1.C.1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una

clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

34.7.1.C.2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

34.7.1.C.3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20

(ii) Las obras, objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

34.7.2) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria

34.8. Obligatoriedad.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. (ART 206).

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP

34.9 REGLA ESPECIFICA EN ESTE CONTRATO DE OBRAS

34.9.1 En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

34.9.2 Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación,

Los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá

contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

34.9.3. Modificación que contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas

Antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.LCSP.

34.10. Tramitación.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con las condiciones de la cláusula 34.6.2.

34.11. Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público.

El órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que

- 1.- El importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido,
- 2.- Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá

motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

34.12. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.:

34.13 Reajuste de garantía.- Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los Ayuntamientos e incluidas en Planes Provinciales se estará, además, a lo dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

35) CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATO DE OBRAS.

35.1. Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

35.2. Subcontratación

35.2.1 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- la parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el

artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

35.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

35.2.3. Obligaciones

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

35.3. Obligación cumplimiento plazos pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

35.4. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

La Administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

36) RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en dicho acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en video de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 19.3.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la ley. En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 30.2 de este Pliego.

Obras contratadas por los Ayuntamientos: Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

37) PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

38) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

A) Obras contratadas por la Diputación.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

B) Obras contratadas por los Ayuntamientos.

B.1) Será de aplicación lo establecido en el apartado A de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

39) CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán las previstas en los artículos 211 LCSP, con los efectos previstos en el artículo 212,213 y 246.LCSP.

Serán asimismo causas de resolución específicas del presente contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusulas 12, 18, 23,27 y 35 del presente Pliego.

40) RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PROYECTO														
2. CODIFICACIÓN														
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	Vocabulario común de contratos (CPV)													
	A.-Obras anuales Base imponible Importe IVA Total Euros (IVA INCLUIDO)												
	B.- Obras Plurianuales Base imponible Importe IVA Total	Ejercicio Presupuestario Importe (IVA INCLUIDO) 201... 201....												
4. VALOR ESTIMADO	Base imponible: 20% (modificaciones previstas de proyecto): 10% (aumento de mediciones, certificación final): Total VALOR ESTIMADO													
4.BIS. REGULACION ARMONIZADA	<input type="checkbox"/> a) contrato no sujeto a regulación armonizada <input type="checkbox"/> b) contrato sujeto a regulación armonizada													
5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA														
6. PLAZO DE EJECUCIÓN	FIJADO EN EL PROYECTO:													
7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	<input type="checkbox"/> No se exige <input type="checkbox"/> Se exige (indicar grupo, subgrupo y categoría) <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: left;">Grupo</td> <td style="text-align: center;">subgrupo</td> <td style="text-align: right;">categoría</td> </tr> <tr> <td colspan="3">_____</td> </tr> <tr> <td colspan="3">_____</td> </tr> <tr> <td colspan="3">_____</td> </tr> </table>		Grupo	subgrupo	categoría	_____			_____			_____		
Grupo	subgrupo	categoría												

8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.	<table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Grupo</th> <th style="text-align: left;">subgrupo</th> <th style="text-align: left;">categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>_____</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>_____</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>_____</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>_____</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Grupo	subgrupo	categoría	_____			_____			_____			_____		
Grupo	subgrupo	categoría														

9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	<p>Con carácter exclusivo y excluyente:</p> <p>A) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es</p> <p>B) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratos públicos de Galicia</p>															
10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	<p><input type="checkbox"/> A) Tramitación ordinaria: _____ días</p> <p style="text-align: right;">(Cláusula 11)</p> <p><input type="checkbox"/> B) Tramitación urgente: _____ días</p> <p>.</p>															
11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	https://ec.europa.eu/tools/espdc/filter?lang=es															
12. PORCENTAJE SUBCONTRACION	No se establece															
13. condiciones de ejecución COMPROMISO DE CONTRATAR A TRABAJADORAS DESEMPLEADAS	<p><input type="checkbox"/> A) SI SE EXIGE Nº DE TRABAJADORES ____</p> <p>Ver cláusula 12_____</p> <p><input type="checkbox"/> B) NO SE EXIGE</p>															
14. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: www.dacoruna.gal															

15. GARANTÍA DEFINITIVA	5 % del precio de final ofertado , IVA excluido.
16. TASAS DEL CONTRATO	
17. REVISIÓN DE PRECIOS	<p>A) Obras anuales y plurianuales con plazo inferior a dos años: NO PROCEDE</p> <p>B) Obras plurianuales, con plazo superior a dos años:</p> <p>(Cláusula 4.2) B2. PROCEDE <input type="checkbox"/></p> <p>FORMULA_____</p>
18. CONTROL DE CALIDAD	Los gastos los asume la Administración
19. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA	<p>NO SE EXIGE.</p> <p>No obstante la Administración a fin de garantizar una mayor información a las empresas podrá publicar anuncios en medios de comunicación, corriendo en su caso la Administración con los gastos.</p>

20. OTROS DATOS:

INFORMACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE:

TELÉFONO:.....

CORREO ELECTRÓNICO.....

CARTEL DE OBRA.....

21. DATOS DE LA FACTURA

21.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO. ENTIDAD LOCAL.....

NIF.....

CÓDIGO.....

21.2.- ÓRGANO DECISORIO/GESTOR.

ALCALDE/PRESIDENTE.....

CÓDIGO.....

21.3.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE

CÓDIGO.....

21.4.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA

CÓDIGO.....

21.5.- CÓDIGO DE EXPEDIENTE.....

CÓDIGO DE PROYECTO.....

22. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROYECTO Y

PLIEGO.....Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____
con domicilio en el municipio de
calle _____
nº _____ provincia ----- país.....
teléfono _____
con D.N.I./NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) Nº _____
actuando en nombre propio (o en representación de _____

D.N.I. o N.I.F. Nº _____
y con domicilio en el municipio de _____
calle _____
nº _____, provincia....., país.....
teléfono _____

Toma parte en el procedimiento abierto con único criterio para la adjudicación, factor precio, de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de

_____ y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, así como del Proyecto y documentación técnica que lo integra.

2º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

a) No concurre con empresas vinculadas.

b) Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

Denominación

NIF

4º.- Precio

Ofrece el siguiente precio (DATOS SOLO EN NÚMEROS ,NO EN LETRA):

A) Precio sin IVA..... Euros).

B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) Porcentaje :..... %. Importe..... euros

C) TOTAL (A+ B).....EUROS

5º.- Que tiene previsto subcontratar las siguientes unidades de obra por el importe que se indica:

UNIDADES O PARTES DE OBRA A SUBCONTRATAR	IMPORTE IVA INCLUIDO	NOMBRE O PERFIL EMPRESARIAL DEL SUBCONTRATISTA
TOTAL		

En _____ a _____ de _____ de 201_

EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO

C.1 IDENTIFICACIÓN DE ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO (1)

- A. DOCUMENTACIÓN (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO A)
- C. OFERTA ECONÓMICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C)

(1) Indicar sobre A o C según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.

ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN

Será exclusivamente la oferta más económica sin perjuicio de lo dispuesto en este Pliego para las ofertas anormalmente bajas.

ANEXO V: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .

(Cláusula 12 y 16)

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			
2.3. MEDIOS AUXILIARES			

Los licitadores deberán presentar únicamente la declaración, ajustada al modelo indicado en la cláusula 12.A.2 y el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar este documento , con la documentación justificativa, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 y 12.A.2.

ANEXO VI.

ESPECIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .

De acuerdo con lo establecido en el art 204 LCSP podrán ser objeto de modificación,

- 1.-por razones de interés público,
 - 2.- hasta un máximo del 20%,del precio inicial,
- las siguientes unidades de obra:

Unidad de obra modificable	Descripción de la modificación	Cuantificación estimada

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato

ANEXO VII

COMPROMISOS Y DECLARACIONES

Nombre y apellidos _____
con domicilio en el municipio de _____
provincia de _____ país _____ calle _____
nº _____ teléfono _____ correo electrónico _____ con
DNI/NIF nº _____ en nombre propio o en nombre y representación de la
empresa _____ con
DNI/NIF _____ y domicilio en el municipio de _____
calle _____ nº _____ provincia de _____
país _____ teléfono _____ correo electrónico _____
a la que representa en el
procedimiento de adjudicación del contrato de -
Título: _____

1º) Declara que se compromete a adscribir a la obra..... los medios personales y materiales exigidos en el anexo V y a presentar dentro del plazo establecido en la cláusula 16.1. del presente pliego que rige la contratación la documentación justificativa de ello a que se refiere la cláusula 16.1.d en el supuesto de que la oferta sea la más ventajosa.¹

2º) Se compromete a contratar para adscribir durante todo el plazo de ejecución del presente contrato a _____ trabajadoras desempleadas, de conformidad con la cláusula 27 del pliego que rige este contrato.²

3º) Declara:

3.1) Que el número global de trabajadores de plantilla es de _____, siendo el número particular de trabajadores con discapacidad en plantilla de _____, lo que representa un _____% (superior en.... % , al mínimo legal establecido)

3.2) Que el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla es del _____ %

(Lugar, fecha y firma del proponente)

¹ El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211 y 192.2.LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego.

² Sólo en el caso de que se exija en el epígrafe 13 del cuadro de características del contrato.

12.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PARA LA FINANCIACIÓN DE "IMPLANTACIÓN DE SEIS PUNTOS DE APORTACIÓN DE RESIDUOS URBANOS SOTERRADOS EN LA CALLE S. ANDRÉS".

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de A Coruña para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	A Coruña
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Implantación de seis puntos de aportación de residuos urbanos soterrados en la calle S. Andrés
PRESUPUESTO DE CONTRATA	65.056,23 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	52.044,98 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	13.011,25 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	79,99999 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/16211/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/16211/76201 del presupuesto provincial para el año 2018.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA "IMPLANTACIÓN DE SEIS PUNTOS DE APORTACIÓN DE RESIDUOS URBANOS SOTERRADOS EN LA CALLE S. ANDRÉS"

En A Coruña,
REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de A Coruña, Xulio Xosé Ferreiro Baamonde

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de A Coruña ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de A Coruña, con CIF P1503000J, para la financiación de la inversión de “Implantación de seis puntos de aportación de residuos urbanos soterrados en la Calle San Andrés”, tal como aparece definida esta en el proyecto técnico redactado por Jorge Lorenzo Riveiros.

2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora, aporta al expediente un ejemplar del proyecto técnico, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas. Dicho Pliego de Prescripciones Técnicas fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

II. Presupuesto de la obra

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	45.181,08 €
Gastos Generales (13%)	5.873,54 €
Beneficio industrial (6%)	2.710,86 €
IVA (21 %)	11.290,75 €
Presupuesto de la contrata	65.056,23 €

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto del suministro, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima 52.044,98 €, lo que representa un porcentaje de 80,00000 %. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 79,99999 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara

inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del suministro y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción del Pliego, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados del suministro.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/16211/76201 del presupuesto provincial para el año 2018. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de suministro

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de "mejoras".

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del Pliego inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del Pliego modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. En el contrato y en los anuncios de licitación para adquisición, se hará constar el importe de la financiación provincial.

2. Adquirido el bien, la entidad beneficiaria deberá rotular el bien en lugar visible de forma que se deje constancia de la fecha de la adquisición y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 58.2 b) de las de ejecución del presupuesto para el año 2018, hasta el 40% de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación del suministro una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de suministro, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
 - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII
 - Declaración de otras ayudas o subvención solicitadas o concedidas para la misma finalidad
- Acreditación de la colocación de la publicidad de la Diputación mediante la remisión de fotografías debidamente diligenciadas por la dirección.

2.- Formalizado en documento público el contrato, se procederá al abono del 60 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificación acreditativa del pago del bien.
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para a que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable
- Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de la inversión y plazo de justificación

1.-El suministro que es objeto de financiación provincial, tal como está descrito en la cláusula I, deberá estar finalizado y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás es formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los

procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2019**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas el suministro y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2021**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora

de la dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de

Y en prueba de conformidad lo firman por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

El alcalde-presidente del
Ayuntamiento de A Coruña

Xosé Regueira Varela

Xulio Xosé Ferreiro Baamonde"

13.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE PONTEDEUME PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN "RENOVACIÓN DE TUBERÍAS EN LA RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN NOGUEIROSA".

VOTACIÓN

Votan a favor: 29 diputados (13 del PP, 7 del PSOE, 5 del BNG, 2 de Marea Atlántica, 1 de Compostela Aberta y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún diputado

Se abstienen: ningún diputado

El voto del diputado del PP, Carlos Vázquez Quintián aparece en el sistema electrónico de votación como abstención, manifestando el Sr. Vázquez Quintián que el sentido de su voto es favorable.

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Pontedeume para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Pontedeume
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Renovación de tuberías en la red general de abastecimiento de agua potable en Nogueirosa
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	231.250,01 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	185.000,00 €

APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	46.250,01 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00%
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/1611/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/1611/76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2018.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE PONTEDEUME PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA “RENOVACIÓN DE TUBERÍAS EN LA RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN NOGUEIROSA”

En A Coruña,

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del ayuntamiento de Pontedeume, Bernardo Fernández Piñeiro

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Pontedeume ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Pontedeume, con CIF P1507000F, para la financiación de la obra de “Renovación de tuberías en la red general de abastecimiento de agua potable en Nogueirosa”, tal como aparece definida ésta en el proyecto técnico de ejecución redactado por el ingeniero, Antonio J. Durán Maciñeira

2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II. Presupuesto de ejecución de las obras

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	160.601,43 €
Gastos generales (13 %)	20.878,19 €
Beneficio industrial (6 %)	9.636,09 €
IVA (21 %)	40.134,30 €
Presupuesto de la contrata	231.250,01 €

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 185.000,00€ lo que representa un porcentaje del 80,00%. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00% de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/1611/76201 del presupuesto provincial para el año 2018. Dado

que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 58.2 b) de las de ejecución del presupuesto para el año 2018, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.
3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y

el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2019**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y acercar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2021**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas

en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión común de

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de
Cooperación con los Ayuntamientos

El alcalde-presidente del
Ayuntamiento de Pontedeume

Xosé Regueira Varela

Bernardo Fernández Piñeiro"

14.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE ZAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN "MEJORA Y APERTURA DE PISTAS FORESTALES 2016".

VOTACIÓN

Votan a favor: 29 diputados (13 del PP, 7 del PSOE, 5 del BNG, 2 de Marea Atlántica, 1 de Compostela Aberta y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún diputado

Se abstienen: ningún diputado

El voto del diputado del PP, Carlos Vázquez Quintián aparece en el sistema electrónico de votación como abstención, manifestando el Sr. Vázquez Quintián que el sentido de su voto es favorable.

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Zas para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Zas
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Mejora y apertura de pistas forestales 2016
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	112.371,25 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	89.897,00 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	22.474,25 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00%
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/454.1/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/454.1/76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2018.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE ZAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA “MEJORA Y APERTURA DE PISTAS FORESTALES 2016”

En A Coruña,

REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del ayuntamiento de Zas, Manuel Muíño Espasandín

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Zas ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Zas, con CIF P1509400F, para la financiación de la obra de “Mejora y apertura de pistas forestales 2016”, tal como aparece definida ésta en el proyecto técnico de ejecución redactado por el ingeniero técnico, Diego Blanco Veiga

2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II. Presupuesto de ejecución de las obras

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	78.041,01 €
Gastos generales (13 %)	10.145,33 €
Beneficio industrial (6 %)	4.682,46 €
IVA (21 %)	19.502,45 €
Presupuesto de la contrata	112.371,25 €

III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 89.897,00€ lo que representa un porcentaje del 80,00%. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00% de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/454.1/76201 del presupuesto provincial para el año 2018. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. Publicidad de la financiación provincial

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial

1. Con la posibilidad prevista en la base 58.2 b) de las de ejecución del presupuesto para el año 2018, hasta el 40% de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de

adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el bien queda afectado a la finalidad pública para a que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX. Destino y manejo de los fondos recibidos

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser

escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. Reintegro, infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención

concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2019**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2021**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente a documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de El alcalde-presidente del
Cooperación con los Ayuntamientos Ayuntamiento de Zas

Xosé Regueira Varela

Manuel Muíño Espasandín"

15.-APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA "MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN DISTINTAS VÍAS Y CAMINOS VECINALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE LAXE: LAXE, SERANTES, TRABA Y NANDE", COFINANCIADO POR LA DIPUTACIÓN A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN 74/2017.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"Visto el acuerdo del Pleno de esta corporación del 30 de junio de 2017, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Laxe para la financiación de la obra denominada Mejora seguridad vial en distintos viales y caminos vecinales de titularidad municipal en el Ayuntamiento de Laxe: Laxe, Serantes, Traba y Nande

Aprobado por el Ayuntamiento de Laxe un proyecto modificado de esta obra sin incremento de su presupuesto, previos los informes técnicos y jurídicos favorables

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación provincial da Coruña ACUERDA

1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la modificación del proyecto de la obra denominada "Mejora seguridad vial en distintos viales y caminos vecinales de titularidad municipal en el Ayuntamiento de Laxe: Laxe, Serantes, Traba y Nande", del Ayuntamiento de Laxe, que no modifica su presupuesto, ni varía su objeto ni su finalidad, aunque incluye modificaciones internas de las partidas de su presupuesto con respecto al proyecto inicial.

Ayuntamiento	Nº Convenio	Denominación	Diputación fondos propios	Ayuntamiento	Presupuesto Total
Laxe	74/2017	Mejora seg.vial distintos viales y caminos vecinales titularidad municipal en el Ayuntamiento de Laxe: Laxe, Serantes, Traba y Nande	45.000,00 €	0,00 €	45.000,00 €

La aportación provincial a esta obra se financiará con cargo a la partida 0430/454.1/76201 del vigente presupuesto provincial.

3. Comunicarle al Ayuntamiento de Laxe la aprobación de este proyecto modificado para su conocimiento y a los efectos oportunos."

16.-APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO 635/2014, DEL 25 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018 Y RELACIÓN DETALLADA DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS POR LA DIPUTACIÓN Y POR EL CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE A CORUÑA ENTRE EL 1 Y EL 31 DE MARZO DE 2018.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1.- Tomar conocimiento de los resultados del período medio de pago a proveedores calculado con los criterios del Real Decreto 635/2014, del 25 de julio, en la Diputación Provincial de A Coruña y en el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña del mes de marzo de 2018.

2.- Tomar conocimiento, asimismo, de la relación detallada de todas las facturas pagadas por la Diputación Provincial de A Coruña y por el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña en el período comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2018.

3.- Una vez remitida la información que proceda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se acuerda la publicación de ésta en la página de internet de la Diputación Provincial de A Coruña."

17.-APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN EL 31/03/2018 Y PROYECCIÓN AL 31/12/2018.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1.- Tomar conocimiento de la información sobre la gestión presupuestaria a 31 de marzo de 2018, que formula la Sección I del Servicio de Presupuestos y Asistencia Económica a Municipios, adscrito a la Intervención provincial.

2.- Reiterar el compromiso provincial de orientar la gestión presupuestaria en el marco de las normas de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de adoptar las actuaciones que procedan para su cumplimiento durante el ejercicio.

3.- Considerar que no es necesario ni procedente en el momento presente formular un Plan económico-financiero sobre los ingresos y gastos definitivos previstos para el ejercicio 2018 ya que las previsiones actuales permiten estimar el cumplimiento de las normas de aplicación, salvo circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que excedieran del Fondo de Contingencia dotado para el ejercicio.

4.- Informar periódicamente al Pleno sobre la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos previstos y formular, cuando proceda, las propuestas correspondientes que aseguren en todo momento el cumplimiento de las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la vista de los informes preceptivos previstos en la normativa vigente."

18.-TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME SOBRE EL ESTADO DE TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2018 EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN EL CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE A CORUÑA, EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DEL 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

1º Tomar conocimiento del informe emitido por la Intervención en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como del estado de tramitación de las facturas expuesto en los distintos informes de las Unidades tramitadoras.

2º Disponer que se publique en la página web de la Diputación la documentación referenciada en el apartado anterior, para general conocimiento.

3º Enviar dicha documentación a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y del Ministerio de Economía y Hacienda.

19.-DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN RENDIDA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA ORDEN HAP/2015/2012 DEL 1 DE OCTUBRE. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA, DEL CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE A CORUÑA Y DEL ESTADO CONSOLIDADO.

PRIMERO: Tomar conocimiento de la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012 del 1 de octubre relativa a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 de la Diputación Provincial, del Consorcio Provincial contra incendios y salvamento de A Coruña y del estado consolidado y del informe de la Intervención sobre la nueva evaluación del cumplimiento de la estabilidad y de la regla de gasto en la liquidación de los presupuestos provinciales correspondientes al ejercicio 2017.

SEGUNDO: Poner a la disposición de cualquier interesado legítimo la información obtenida a través de la página de Internet de la Diputación Provincial.

20.-TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA FISCALIZACIÓN A POSTERIORI DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y DE OTROS ENTES PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016.

Tomar conocimiento del informe de la Intervención provincial sobre la fiscalización a posteriori de los recursos propios de la Diputación Provincial y de los recursos de otros entes públicos correspondientes al ejercicio 2016, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 214, 219 y 222 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, en el apartado 34.2 de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2016 y en la Resolución de la presidencia núm. 25.088 del 27 de diciembre de 2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se establece la sustitución de la fiscalización previa de los derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores.

Quedar sabedores de dicho informe resumen, que concluye que los actos de gestión e inspección tributaria revisados, así como los de recaudación, no presentan errores relevantes y se ajustan al ordenamiento jurídico y tributario de aplicación.

21.-PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ROBERTO CARLOS VIDAL PAZOS CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE 26/01/2018 DE "APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA, RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y ORGANIGRAMA 2018" (EXPEDIENTE: 2018/18100).

VOTACIÓN

Votan a favor: 13 votos a favor (7 del PSOE, 5 del BNG y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún diputado

Se abstienen: 16 diputados (13 del PP, 2 de Marea Atlántica y 1 de Compostela Aberta)

ACUERDO

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor del PSOE, BNG y Alternativa dos Veciños y la abstención del PP, Marea Atlántica y Compostela Aberta, acuerda:

"Visto el expediente 2018/18100, relativo al recurso interpuesto por Roberto Carlos Vidal Pazos contra el acuerdo plenario del 26/01/2018 de aprobación definitiva de la plantilla, de la relación de puestos de trabajo y organigrama 2018 en el que se acreditan los siguientes

I. Antecedentes de hecho.

Por acuerdo plenario del 26/01/2018 se aprobaron, con carácter definitivo, la plantilla y la relación de puestos de trabajo del 2018, publicándose ambas en el BOP número 27 del 7 de febrero de 2018.

El 26/02/2018 D. Roberto Carlos Vidal Pazos, con el DNI 79320159J, funcionario de carrera de la Diputación Provincial de A Coruña, interpone recurso de reposición contra el citado acuerdo, solicitando se declare no conforme a derecho la omisión de la denominación de la plaza o del puesto que ocupa, Enfermero Especialista en Enfermería del Trabajo, y en consecuencia se acuerde anular la relación de puestos de trabajo en ese concreto puesto.

II. Fundamentos de derecho.

El puesto (y la plaza vinculada el mismo) de ATS/DUE de empresa que ocupa el recurrente en la unidad de prevención de riesgos laborales en la Diputación Provincial de A Coruña no se modificó desde su creación en lo que atañe a los requisitos de titulación exigibles para el desarrollo del mismo y tampoco en su denominación. El ahora recurrente optó a la plaza ostentando, además de la titulación universitaria de diplomado en enfermería, el diploma de enfermería de empresa expedido por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, que le habilita para el desempeño del puesto de trabajo de ATS/DUE de empresa. El hecho de que con posterioridad se creara otro título, el de enfermero especialista en enfermería del trabajo (que naturalmente habilitará para el acceso a la plaza cuando ésta sea objeto de un eventual proceso de selección) no lleva consigo que deba variarse la denominación de la plaza o del puesto. Tal denominación no prejuzga la titulación que pueda facilitar el acceso a los mismos. Como se indica en el acuerdo plenario objeto del presente recurso al desestimar las alegaciones efectuados por el ahora recurrente frente a la aprobación inicial de la plantilla y relación de puestos de trabajo “La titulación, en tanto que requisito de capacidad, debe guardar una relación razonable con las funciones a desempeñar en el empleo que se pretende (STS de 14/05/2012, SAN 19/06/2012), no pudiendo exigirse una sola titulación específica cuando no se justifica por la índole de tales funciones, en virtud del principio de libertad con idoneidad de ejercicio de las profesiones que viene estableciendo el Tribunal Supremo. Puesto que tanto los títulos de ATS/DUE de empresa como el de enfermero especialista en medicina del trabajo habilitan para el desempeño de las funciones propias de la plaza, no estaría de ningún modo justificada la configuración de diferentes plazas para el desempeño de unas mismas funciones.” añadiendo a continuación que “Siendo idénticas las funciones, tareas y labores de los puestos de trabajo incluidos en la RPT (ATS/DUE de empresa 1.1.95.1 y 1.1.95.2) tampoco procede introducir en los mismos cambios que nada aportan a la prestación del servicio y cuya configuración forma parte de la potestad de autoorganización que, como Administración pública de carácter territorial, corresponde en todo caso a las provincias (artículo 4 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Por todo ello SE ACUERDA,

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Roberto Carlos Vidal Pazos contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26/01/2018 por el que se aprueban definitivamente la plantilla, la relación de puestos de trabajo y el organigrama 2018.

La presente resolución es susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1, en relación con el 8.1, de la Ley 29/1998, del 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción; sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente."

22.-PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ROBERTO CARLOS VIDAL PAZOS CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE 26/01/2018 DE "APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA, RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y ORGANIGRAMA 2018" (EXPEDIENTE: 2018/18105).

VOTACIÓN

Votan a favor: 13 votos a favor (7 del PSOE, 5 del BNG y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún diputado

Se abstienen: 16 diputados (13 del PP, 2 de Marea Atlántica y 1 de Compostela Aberta)

ACUERDO

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor del PSOE, BNG y Alternativa dos Veciños y la abstención del PP, Marea Atlántica y Compostela Aberta, acuerda:

"Visto el expediente 2018/18105, relativo al recurso interpuesto por Roberto Carlos Vidal Pazos contra el acuerdo plenario del 26/01/2018 de aprobación definitiva de la plantilla, de la relación de puestos de trabajo y organigrama 2018 en el que se acreditan los siguientes

I. Antecedentes de hecho.

En la sesión plenaria celebrada el día 24/11/2017 la Corporación Provincial acordó aprobar inicialmente la relación de puestos de trabajo del año 2018.

En el BOP nº 227 del 29/11/2017 se publicó el anuncio de dicha aprobación inicial, en el que se indica que el expediente se expone al público con la finalidad de que las personas interesadas puedan realizar las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo que se indica en el anuncio.

El 20/12/2017 Dº Roberto Carlos Vidal Pazos, con el DNI 79320159J, funcionario de carrera de la Diputación Provincial de A Coruña, presenta reclamación contra dicha aprobación inicial, solicitando que se modifique la relación de puestos de trabajo en el sentido de que sea requisito para el desempeño del puesto de Jefe de Sección de Organización de la Prevención de Riesgos Laborales la formación específica en la materia, acreditada con las titulaciones que señala el reclamante.

Por acuerdo plenario del 26/01/2018 se desestimó la reclamación formulada por el ahora recurrente aprobándose, con carácter definitivo, la plantilla y la relación de puestos de trabajo del 2018, publicándose ambas en el BOP número 27 del 7 de febrero de 2018.

El 26/02/2018 D. Roberto Carlos Vidal Pazos, interpone recurso de reposición contra el citado acuerdo, solicitando se declare no conforme a derecho la omisión de la formación específica en el puesto de Jefatura de Sección de la Organización de la Prevención de Riesgos Laborales y se acuerde anular a relación de puestos de trabajo en ese concreto puesto.

II. Fundamentos de derecho.

No añadiéndose nuevos argumentos respecto de los contenidos en la reclamación formulada por el recurrente, se reiteran los fundamentos empleados en el acuerdo plenario que desestima la reclamación, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se incorpora al texto de este acuerdo el informe emitido por la Jefatura del Servicio de Organización con fecha 21/04/2017, que es el siguiente:

“1.- Sobre la legislación aplicable y la constitución del servicio de prevención de riesgos laborales que cita el interesado en su escrito.

Son de aplicación tanto la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, como el Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención. En virtud de ello, la Diputación Provincial de A Coruña tiene constituido un servicio de prevención propio, por tener más de 500 trabajadores, art. 14.a) del Reglamento, que fue creado por el acuerdo plenario de 26/05/2000, dotándose con tres puestos específicos: Técnico Prevención Riesgos Laborales, Médico Especialista Medicina Trabajo y ATS/DUE de Empresa, constituyéndose así la unidad técnica específica, art. 15 del Reglamento.

Dicha unidad específica, de inicio, dependía de la Secretaría General, y posteriormente quedó adscrita funcional, orgánica y jerárquicamente al Servicio de Planificación y Gestión de Recursos Humanos, dependiendo directamente de la Jefatura de dicho Servicio (véase, como ejemplo, la RPT de 2008, BOP 25, de 30/01/2008), para cuya Jefatura no se exigía la formación específica y concreta de nivel superior en prevención de riesgos laborales.

Dicha dependencia y adscripción continuó en las mismas condiciones hasta la reestructuración orgánica desarrollada entre 2013 y 2015, en la que la unidad específica de servicio de prevención de riesgos laborales, que estaba integrada en 2014 por un Técnico de Prevención de Riesgos Laborales y un ATS/DUE de Empresa, pasó a integrarse en el Servicio de Organización, mediante la RPT 2015 (acuerdo plenario de 27/11/2014) en la última fase de la citada reestructuración, del que ahora depende funcional, orgánica y jerárquicamente e integrada a nivel organizativo en la Sección de Organización de la Prevención de Riesgos Laborales, con los puestos de trabajo de un Jefe de Sección, un Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, un ATS/DUE de Empresa, un ATS/DUE y un Administrativo de Administración General. Para las Jefaturas de Servicio y de la propia Sección no se exige como requisito una formación específica y concreta en prevención de riesgos laborales.

Los actos administrativos referidos no fueron objeto de reclamación ni de recurso de ningún tipo por lo que se refiere a la organización, tipos de puestos, titulaciones, de ninguno de los puestos que integran la Sección de Organización de la Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Sobre los puestos de Jefatura de la Diputación Provincial de A Coruña.

Los puestos de Jefatura en la Diputación, tanto de Servicio, como de Sección y de Negociado, están configurados como a desempeñar indistintamente por personal funcionario de las Escalas de Administración General o de Administración Especial. Además, los puestos de Jefatura de Servicio, por personal funcionario de los subgrupos A1, los de Jefatura de Sección de los subgrupos A1/A2 y los de Negociado A1/A2/C1, en función de las titulaciones legalmente exigibles a cada uno de ellos.

No se exige formación específica concreta para el desempeño ninguno de dichos puestos, ya que se consideró que las funciones de Jefatura, dentro de sus respectivos niveles, tienen funciones análogas todas ellas, definidas por la Corporación y aprobadas para cada puesto en las correspondientes RPT, sin que las actualmente vigentes hayan sido objeto de impugnación, y que se vienen correspondiendo con las que legal y reglamentariamente han venido definidas ya de antiguo (véase el hoy derogado RD Decreto 211/1982, Anexo VI, descripción de puestos tipo, y normativa de desarrollo), que se han venido manteniendo en el tiempo como estándares en la Administración pública.

Es notorio que los referidos puestos de Jefaturas de esta Diputación han sido y son actualmente desempeñados a pleno rendimiento y satisfacción por sus correspondientes titulares.

3.- Sobre el puesto de Jefatura de Sección de Organización de la Prevención de Riesgos Laborales.

Una vez creado dicho puesto en la RPT 2015, fue desempeñado desde 01/09/2015 por su actual titular, citado por el solicitante en el escrito que se informa, funcionario de la Escala de Administración General, subgrupo A1, sin que se le haya exigido poseer formación específica a mayores de la titulación que le habilita para acceder a dicho subgrupo, lo mismo que a todos los demás puestos de Jefatura de la Diputación. Dicho puesto lo desempeña en comisión de servicios, por lo que habrá de ser cubierto en su momento, mediante la correspondiente convocatoria de provisión de puestos de trabajo, sin que, como a todos los demás de puestos de Jefatura, se insiste en ello, sea legalmente necesaria la exigencia de ninguna otra formación que no conste en la correspondiente RPT. De otro modo, se quebraría el principio general aplicado para dichos puestos, sin motivo legal ni de oportunidad que lo justifique, restringiéndose además en consecuencia, si así se hiciese, las posibilidades de acceso en igualdad de condiciones al resto del personal.

4.- Sobre los sistemas de gestión en prevención de riesgos laborales en las Administraciones Públicas. Interpretación jurisprudencial de la legalidad vigente.

La jurisprudencia tiene reiteradamente declarado en interpretación de los preceptos contenidos en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y de su Reglamento, Real Decreto 39/1997, tanto en lo que se refiere a los sistemas de

gestión en prevención de riesgos laborales en las Administraciones Públicas, como en cuanto a lo que se refiere a la organización de los servicios de prevención propios en estas (entre otras muchas, las STS, Sala 4ª, de lo Social, del 24/04/2001, STSJ de Cataluña, sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª, del 16/04/2004; STSJ de Andalucía-Sevilla, sala de lo contencioso-administrativo, Sección 1ª, del 11/07/2007, y STSJ de Andalucía-Granada, sala de lo contencioso-administrativo, Sección 1ª, del 19/11/2007), las administraciones públicas con más de 500 trabajadores tienen que constituir un servicio de prevención propio, siendo el acto administrativo de creación de este de carácter organizativo y por lo tanto encuadrado en los que desarrollan las potestades de auto organización, incidiendo directamente en cuanto a la gestión y organización de la propia prevención de riesgos laborales. La citada STSJ de Andalucía-Granada del 11/07/2007, fija claramente esta doctrina cuando establece que las Administraciones Públicas se regirán por su propia normativa, teniendo que respetar las disposiciones reconocidas como básicas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y por su Reglamento, sin que sea éste de aplicación excepto en defecto de tal normativa específica.

La gestión de la prevención propia en la Diputación de A Coruña, dentro de su propia potestad de auto organización, figura contenida en la relación de puestos de trabajo con la asignación ya referida anteriormente de unos puestos determinados, que precisamente puede ser modificada, mejorada, ampliada mediante los sistemas legales vigentes, o bien mantenida si considera que no procede su modificación. En este sentido y abundando en lo ya manifestado, la también citada STSJ Cataluña, del 16/04/2004, señala expresamente que en cuanto a la organización de los servicios de prevención de riesgos laborales “ya sean propios o ajenos” existe un margen para la “libre organización de ellos... y así se desprende del propio articulado, en concreto, en el art. 31 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, en el que dispone que para el establecimiento de estos servicios se debe tener en cuenta la propia estructura organizativa y esta posibilidad de consolidar, modificar y completar sus estructuras y configurarlas o concretarlas organizativamente siendo reconocida por la jurisprudencia del TC (STC 57/1990, 293/193 y 9/1995”, concluyendo dicha sentencia que el establecimiento de tales servicios de prevención en las Administraciones Públicas se realizará “de acuerdo con su estructura organizativa, siendo la potestad de auto organización la que le atribuye la facultad de organizar los servicios de la forma que considere más oportuna para una mayor eficiencia administrativa según se establece de una forma reiterada por la Jurisprudencia”.

Ello lleva a concluir que ni siquiera sería obligatoria la existencia en la plantilla ni en la RPT de los puestos específicos citados por el solicitante en su escrito (Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, Médico Especialista en Medicina del Trabajo, ATS/DUE de Empresa...) incluso en un servicio de prevención propio, tal como se desprende además de la citada STSJ Andalucía-Sevilla del 11/07/2007, cuando resuelve que la legalidad vigente, RD 39/1997, reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, RD 127/1984 de obtención de títulos de especialidades médicas, no es exigible en las Administraciones Públicas la existencia de médicos especialistas en Medicina del Trabajo.

5.- Conclusión.

Con la organización actual, el servicio propio de prevención de riesgos laborales cumple escrupulosamente con la legalidad vigente.

Están cubiertas todas las especialidades:

- Seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada: Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, un puesto.
- Medicina del Trabajo: ATS/DUE y ATS/DUE de Empresa, dos puestos, y un contrato externo de Servicio de Medicina de Empresa y Vigilancia de la Salud.
- Función administrativa general: Administrativo de Administración General, un puesto.

La Jefatura de Sección, dependiendo directamente de la Jefatura del Servicio, funciones de estudio, asesoramiento y propuesta de carácter superior, con realización directa de las actividades específicas de su titulación superior, siendo responsable de la decisión, dirección, ejecución y control del trabajo de la sección, tanto a nivel de realización como de resultados.

Igualmente, por lo que se refiere a las funciones especificadas en el art. 31 de la Ley 31/1995, actualmente están realizadas y en ejecución todas y cada una de las previstas en todos sus apartados a) a f), ambos inclusive.

Desde su configuración con la organización actual y con los mismos requisitos que todos los demás puestos de Jefaturas de esta Diputación, la Sección de Organización de la Prevención de Riesgos Laborales ha funcionado perfectamente y el puesto de la Jefatura de la Sección ha sido y es actualmente desempeñado por su correspondiente titular a pleno rendimiento y satisfacción.

Y por todo ello entiendo que debe rechazarse la solicitud de que se “exija una formación específica en Prevención de Riesgos Laborales (titulación y formación para el desarrollo de las funciones de nivel superior) para el puesto de Jefe de Sección de Organización de la Prevención de Riesgos Laborales”.

Por todo ello SE ACUERDA,

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Roberto Carlos Vidal Pazos contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26/01/2018 por el que se aprueban definitivamente la plantilla, la relación de puestos de trabajo y el organigrama 2018.

La presente resolución es susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1, en relación con el 8.1, de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción; sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente”.

23.-PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MARÍA JESÚS SÁNCHEZ CHOUZA CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE 26/01/2018 DE "APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA, RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y ORGANIGRAMA 2018".

VOTACIÓN

Votan a favor: 13 votos a favor (7 del PSOE, 5 del BNG y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún diputado

Se abstienen: 16 diputados (13 del PP, 2 de Marea Atlántica y 1 de Compostela Aberta)

ACUERDO

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor del PSOE, BNG y Alternativa dos Veciños y la abstención del PP, Marea Atlántica y Compostela Aberta, acuerda:

"Visto el expediente 2018/18106, relativo al recurso interpuesto por María Jesús Sánchez Chouza contra el acuerdo plenario del 26/01/2018 de aprobación definitiva de la plantilla, de la relación de puestos de trabajo y organigrama 2018 en el que se acreditan los siguientes

I. Antecedentes de hecho.

En la sesión plenaria celebrada el día 24/11/2017 la Corporación Provincial acordó aprobar inicialmente la relación de puestos de trabajo del año 2018.

En el BOP nº 227 del 29/11/2017 se publicó el anuncio de dicha aprobación inicial, en el que se indica que el expediente se expone al público con la finalidad de que las personas interesadas puedan realizar las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo que se indica en el anuncio.

El 29/12/2017 D^a María Jesús Sánchez Chouza, NIF 32805548G, funcionaria de carrera de la Diputación Provincial de A Coruña, presenta reclamación contra dicha aprobación inicial, solicitando que se modifique la relación de puestos de trabajo en el sentido de equiparar el puesto de Jefe de la Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales con los puestos de Inspector Jefe de Tributos Locales y de Jefe de la Unidad Central de Atención al Contribuyente.

Por acuerdo plenario del 26/01/2018 se desestimó la reclamación formulada por la ahora recurrente aprobándose, con carácter definitivo, la plantilla y la relación de puestos de trabajo del 2018, publicándose ámbas en el BOP número 27 del 7 de febrero de 2018.

El 07/03/2018 D^a María Jesús Sánchez Chouza, con el DNI 32805548G, interpone recurso de reposición contra el citado acuerdo, solicitando se rectifique la relación de puestos de trabajo en el puesto de Jefatura de la Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales y se equipare los de Inspector Jefe de Tributos Locales y Jefe de la Unidad Central de Atención al Contribuyente.

II. Fundamentos de derecho.

No añadiéndose nuevos argumentos respecto de los contenidos en la reclamación formulada por la recurrente, se reiteran los fundamentos empleados en el acuerdo plenario que desestima la reclamación, que se reproducen a continuación:

En relación con los complementos de destino y específico se trata de unos complementos retributivos de naturaleza objetiva y por tanto asociados a las características del puesto de trabajo, por lo que no cabe hablar de vulneración del principio de igualdad por un tratamiento retributivo diferenciado no existiendo identidad de funciones, tareas y labores entre los puestos comparados, como es el caso. En este sentido STSJ de Galicia 698/2014 "...no existe una completa y absoluta identidad, requisito que la jurisprudencia viene exigiendo", "...no quedó acreditado irrefutable y objetivamente que entre los puestos que se pretenden comparar exista una absoluta identidad sustancial que justifique la equiparación retributiva, en lo que al complemento específico respecta...".

Como señala la doctrina reiterada del Tribunal Supremo (SSTS 20/05/1994, 27/09/1994), es potestad de la Administración apreciar la existencia de las circunstancias legales que justifican y a las que se condiciona la asignación de las retribuciones complementarias a cada uno de los puestos de trabajo y, en particular, del complemento específico. Esta atribución, como indica el TSJ de Madrid en sentencia de 16/03/2004, esencialmente discrecional y derivada de las potestades de autoorganización que la Administración ostenta, no significa un apoderamiento totalmente libre e independiente, ya que los complementos de destino y específico están vinculados exclusivamente a la calidad y circunstancias del puesto de trabajo a lo que se les asigna. La Administración materializa esta actividad mediante la aprobación de las correspondientes RPT, instrumento técnico a través del cual lleva a cabo la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios. La misma sentencia nos recuerda que el dato esencial es que las funciones asignadas a los puestos de trabajo objeto de la comparación fueran idénticas. Pero incluso el Tribunal Supremo (STS 27/03/2006) se pronunció acerca de si era posible que puestos de trabajo identificados en la relación correspondiente con la misma denominación, y a los que se les asignaban las mismas funciones principales, podían llevar aparejadas retribuciones diferentes en concepto de complemento específico y de destino, concluyendo que "... la inclusión en las relaciones de puestos de trabajo de varios de éstos con la misma denominación, pero con diferentes niveles de complemento de destino y distinto complemento específico, no implica necesariamente que no puedan existir diferencias entre ellos en lo que hace a algunos aspectos de su contenido funcional y a las condiciones particulares que legalmente permitan los reconocimientos del complemento específico", pronunciándose el mismo Tribunal el 03/11/2008 en el sentido de que aún siendo iguales las características esenciales de dos puestos de trabajo, su diferente intensidad puede justificar la atribución de distintos complementos específicos.

Es necesario señalar que tanto la configuración de los puestos de trabajo como las funciones asignadas que se citan en la reclamación no experimentan cambio alguno con respecto a la relación de puestos de trabajo del 2017.

Por todo ello SE ACUERDA,

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por María Jesús Sánchez Chouza, con el DNI 32805548G contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26/01/2018 por el que se aprueban definitivamente la plantilla, la relación de puestos de trabajo y el organigrama 2018.

La presente resolución es susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña, conforme al dispuesto en el artículo 46.1, en relación con el 8.1, de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción; sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.”

ACTUACIÓN DE CONTROL

MOCIONES

Sr. Presidente

Hay dos mociones, una en el orden del día, presentada por el Grupo Provincial Popular sobre terrenos portuarios, y otra presentada fuera del orden del día por Marea Atlántica sobre el mismo motivo. Sobre esta hay que aprobar la urgencia para poder tratarla.

Se vota la urgencia:

VOTACIÓN

Votan a favor: 16 diputados (7 del PSOE, 5 del BNG, 2 de Marea Atlántica, 1 de Compostela Aberta y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: 13 diputados (PP)

Se abstienen: ningún diputado

I.MOCIÓN DO GRUPO PROVINCIAL POPULAR SOBRE TERREOS PORTUARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El protocolo sobre el desarrollo de los terrenos portuarios firmado el 18 de abril de 2018 por el Presidente de la Autoridad Portuaria de A Coruña, Enrique Losda; el de Puertos del Estado, José Llorca, el ministro de Fomento, Íñigo de la Serna, y el Presidente de la Xunta de Galicia, Alberto Núñez Feijoo, blindo la propiedad pública de los muelles de Batería y Calvo Sotelo de la zona de La Solana y garantiza que el puerto siga perteneciendo a los coruñeses.

Estas zonas portuarias de Batería y Calvo Sotelo pasarán a formar parte de un condominio público, en el que participarán la Xunta y la Autoridad Portuaria de A Coruña, y que está abierto a la incorporación de otras administraciones públicas, como la Diputación y el Ayuntamiento. También se abre la posibilidad de que este condominio se transforme en empresa pública en el caso de entrada de dichas administraciones.

Se da así cumplimiento a la moción aprobada por el Pleno municipal de A Coruña en enero de 2017 en la que se instaba al Presidente de la Xunta a defender ante el Presidente de Puertos del Estado y el ministro de Fomento los derechos de todos los coruñeses sobre estos terrenos.

Junto a las decisiones relativas a Batería y Calvo Sotelo, la Xunta -con una aportación máxima de 20 millones de euros- también compromete la compra de la propiedad futura de una parte del muelle de San Diego. De este modo, la Administración autonómica asume derechos sobre estas parcelas, una vez caduque su concesión en 2027.

Otro gran compromiso recogido en el acuerdo tiene que ver con las conexiones ferroviarias para Punta Langosteira, de las que queda garantizada su licitación en la primera mitad de 2019, con una inversión de unos 140 millones de euros, que la Autoridad Portuaria de A Coruña queda exenta de financiar.

Con este acuerdo se da una triple solución para que el puerto siga siendo protagonista del futuro de la ciudad, ya que se garantiza la propiedad pública para los muelles de Batería y Calvo Sotelo y La Solana, permite trabajar en los usos para integrar el puerto en la ciudad y se garantizan las conexiones para Punta Langosteira.

Si bien el compromiso conjunto del Ministerio de Fomento, de Puertos del Estado, de la Autoridad Portuaria y la Xunta de Galicia hace posible que los muelles tengan garantizada la titularidad pública, Puertos del Estado y la Xunta invitan a que otras administraciones como Diputación y Ayuntamiento se sumen a la propiedad pública de estos terrenos.

Ante todo lo expuesto el Grupo Provincial del Partido Popular presenta la siguiente moción:

La Corporación Provincial de A Coruña en Pleno acuerda:

Instar al Gobierno provincial a:

1. Adherirse al convenio resultante del protocolo firmado el 18 de abril de 2018 por el presidente de la Autoridad Portuaria de A Coruña, el de Puertos del Estado, el ministro de Fomento y el presidente de la Xunta de Galicia, por el que se blinda la propiedad pública de los muelles de Batería y Calvo Sotelo y de la zona de La Solana y se garantiza que el puerto siga perteneciendo a los coruñeses.

2. Sumarse a la propiedad pública de estos terrenos formando parte de un condominio público en el que inicialmente participarán la Xunta y la Autoridad Portuaria y que está abierto a la incorporación de otras administraciones públicas, como la Diputación y el Ayuntamiento.

3. Contribuir a la determinación de los usos a los que se dedicarán las parcelas para que sigan teniendo un papel protagonista en el desarrollo económico y social de A Coruña porque el Puerto es fundamental para entender el pasado de la ciudad, para gestionar su presente y para orientar su futuro.

Sra. Gallego Neira

Buenos días y muchas gracias, voy a leer primero la parte dispositiva de la moción y luego a defenderla.

La Corporación provincial de A Coruña en Pleno acuerda instar al Gobierno provincial a: Uno, adherirse al convenio resultante del protocolo firmado el 18 de abril de 2018 por el presidente de la Autoridad Portuaria de A Coruña, el de Puertos del Estado, el Ministro de Fomento y el Presidente de la Xunta de Galicia, por el que se blinda la propiedad pública de los muelles de batería y Calvo Sotelo, y de la zona de la Solana, y se garantiza que el puerto siga perteneciendo a los coruñeses. Dos, sumarse a la propiedad pública de estos terrenos formando parte de un condominio público en el que inicialmente participarán la Xunta y la Autoridad portuaria, y que está abierto a la incorporación de otras administraciones públicas como la Diputación y el Ayuntamiento. Y, tres, contribuir a la determinación de los usos a los que se dedicarán las parcelas para que sigan teniendo un papel protagonista en el desarrollo económico y social de A Coruña, porque el puerto es fundamental para entender el pasado de la ciudad, para gestionar su presente y para orientar su futuro.

Como ya dice la moción, el 18 de abril pasado el ministro de Fomento, el presidente de Puertos del Estado, el de la Xunta y el Presidente de la Autoridad Portuaria, firmaron un protocolo para garantizar la titularidad pública, ese es el objeto del convenio, la titularidad pública de la Solana, de los muelles de batería y de Calvo Sotelo, que actualmente quiero recordar que son propiedad de la Autoridad portuaria, y pasarían a ser en condominio, ahora mismo, en cuanto se firme el convenio, de la Autoridad portuaria y de la Xunta de Galicia.

En este acuerdo también se garantiza la financiación del tren al puerto exterior, es parte del convenio, 140 millones que van a poner Puertos del Estado y ADIF. No se habla de los usos, se está engañando, aquí lo que se blinda es la titularidad pública, ni se está excluyendo a nadie, al revés, lo que se está invitando es a otras administraciones a que participen y que, en su caso, se constituirá una sociedad pública, en concreto, se invita a la Diputación y al Ayuntamiento de A Coruña que tantas veces dijo que quería participar. Lo que se quiere es que, como el Parrote y La Marina nadie dice que no sean de uso público, ni de todos los coruñeses, ni mucho menos, que esto siga siendo así.

El puerto, también lo decimos en la moción, juega un papel protagonista en el desarrollo económico y social, no sólo de la ciudad, sino también del área metropolitana, de la que tanto estamos hablando, y de la provincia en general. Entre las competencias de la Ley de bases de la Diputación, cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial. Sinceramente nos sorprendió que el Presidente de la Diputación, sin haber siquiera leído el convenio, salir ya con unas declaraciones diciendo que no nos íbamos, como Diputación, a adherir, y sin hablar con el resto de Grupos, yo creo que ese es un tema que se tendrá que ver, porque no era competente, totalmente competente la Diputación por la propia Ley de bases. Hoy aprobamos poner seis contenedores, un convenio para poner seis contenedores enterrados en Coruña, que yo sepa la Diputación no es competente en la recogida de basura de la ciudad de más de 20.000 habitantes. En el Pleno pasado se trajo aquí poner un millón de euros para la cubierta del Estadio de Riazor, y sinceramente, a mí la explicación que dio el Presidente me

pareció de lo más acertada, atrae turismo, es un emblema de la ciudad, y tal, pues con más razón entendemos que lo es la zona del puerto.

En cuanto al rechazo por parte del Ayuntamiento, entendemos que es una mala noticia para la ciudad, sinceramente, y lo que está haciendo es nada más que confundir los convenios de 2004 con este convenio, no tiene nada que ver. Una vez que se decidan los usos, no ahora, que no se puede hacer, será cuando haya que modificar aquellos convenios, no ahora, entendemos, porque se modifican y ¿qué usos se le va a dar? Ahora mismo están ahí en Palexco, ahí al lado, creo que hay veinte personas, una cosa así, porque vamos el éxito no es absoluto ni mucho menos, poquísima gente, la mayoría políticos, vino hasta Villares, que es increíble que lo trajeran hasta la ciudad hoy. Convocan unas jornadas de un día y medio, un día y medio de jornadas, o dos días, con cuatro gatos que están allí, cuando ya, "Tecendo o litoral" se llaman, la Marea lo que hace es tejer amigos, y tejieron ya todo lo que tenían que tejer en la red de la Marea, que ya publicaron estos días twits contando que es lo que estaban haciendo allí.

Yo voy a reservar la intervención, porque imagino que algo más me dirá el concejal de la Marea y aquí diputado provincial, y yo creo que lo que tiene que hacer un alcalde, sinceramente, y lo que debe de hacer la Diputación es tener altura de miras y adherirse a este convenio.

Sr. Díaz Grandío

Entiendo que por cuestiones de orden debatimos las mociones conjuntamente, entonces paso a leer la parte dispositiva de nuestros acuerdos, o no.

Sr. Hernández Fernández de Rojas

Son dos mociones diferentes, no sé si procedimentalmente sin acuerdo, debatirlas juntas, que quede constancia que no estamos de acuerdo de debatir las dos conjuntamente, porque la Marea podía haber adoptado la decisión de enmendar la nuestra, la presentó después, por lo tanto son dos debates independientes.

Sr. Presidente

Que se debatan independientemente, aunque sea repetir el debate, pero que se debatan independientemente. Empezamos con la del Partido Popular.

Sr. García Seoane

En este caso valdría para las dos, con unos matices que después diré. Yo creo que hay un desconocimiento total de las leyes de este Estado y de la Constitución. La Constitución española, en el artículo 132 dice que son bienes de dominio público estatal los que determina la ley, en este caso la ley que después hablaré de ella. En todo caso, la zona marítimo terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y de la plataforma continental, esto lo dice la Constitución.

La Ley de Costas 22/88 del 28 de julio, el artículo 4 dice: "Pertencen, asimismo, al dominio público marítimo terrestre estatal los terrenos ganados al mar,

como consecuencia directa o indirecta de obras, y de secados de ribera", vaya catástrofe se provocó en Santa Cristina cuando se hicieron los rellenos del muelle del dique Barrié de la Maza y del puerto de Oza, vaya catástrofe se produjo en la ría de A Pasaxe en Santa Cristina, casi haciendo desaparecer la playa. Dice también, los terrenos destinados como dominio público que por cualquier causa fueron perdiendo sus características naturales playeras, acantilado o zona marítimo terrestre, aunque fueron rellenos, siguen siendo del Estado, de todos los españoles. Dice también, "Los puertos e instalaciones portuarias de titularidad estatal se regularán por la legislación específica, que no puede saltarse la Constitución ni la ley". El Real decreto 876 de 10 de octubre de 2014, en el que se aprueba el Reglamento de Costas, dice "Fines", el artículo 2 "garantizar el uso público del mar y su ribera y del resto del dominio público marítimo terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público, debidamente justificadas", razones de interés público debidamente justificadas, artículo 3, bienes de dominio público marítimo terrestre por determinación de la Constitución y de la Ley de Costas, y dice "Son bienes de dominio público marítimo terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en la Constitución", vuelve a cargar, 132.2 "y la Ley de Costas del 88".

Artículo 5, bienes de dominio público marítimo terrestre por determinación legal, "Pertenece asimismo al dominio público marítimo terrestre los terrenos", lo vuelve a decir, "los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras y los desecados de la ribera". Luego también dice que "las obras e instalaciones construidas por el Estado en dicho dominio también son de interés público, o aquellas otras que hicieran personas con concesiones". El Real Decreto legislativo 2/2011 del 5 de septiembre, dice en el artículo 67, naturaleza y determinación del dominio público portuario "Los puertos de interés general forman parte del dominio público marítimo terrestre e integran el dominio público portuario estatal, el cual se regula por la disposición de esta ley y por la Ley de Costas. Pertenece al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones portuarias fijas de titularidad estatal afectadas por el servicio de puertos", y también dice, "las obras que el Estado o autoridades portuarias realicen sobre dichos dominios, y las obras construidas por los titulares de una concesión de dominio público, que tendrán que revertir a la autoridad portuaria". Y en el artículo 72, dice: "Usos y actividades permitidas en dominio público portuario. En el dominio público portuario sólo podrán llevarse a cabo actividades, instalaciones y construcción acordes con los usos portuarios, para tal efecto tienen la constitución de usos portuarios los siguientes: usos comerciales, entre los que figuran los relacionados en el intercambio de modos de transporte. En aquellos terrenos que no reúnan las características naturales de bien de dominio público marítimo terrestre, en base al artículo 3 de la Ley de Costas, y que por causa de la evolución de las necesidades operativas de tráfico portuario quedaran en desuso o fueran perdiendo su funcionalidad o idoneidad técnica para la actividad portuaria, deberán admitirse en el dominio público portuario espacios destinados para usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes, feriales, exposiciones, y otras actividades", desde luego no nada de lo que viene después. "Las autoridades portuarias no podrán participar directa o indirectamente en la promoción, explotación o negocio", o negocio digo yo "o gestión de las instalaciones y actividades que se desarrollan en estos espacios, salvo las relativas a equipamientos culturales, exposiciones, y en todo caso las que sean promovidas por alguna administración pública. Están prohibidas aquellas ocupaciones y utilizaciones del dominio público portuario que se destinen a edificaciones para residencias de habitación", no puede

haber viviendas en los puertos, " residencias de habitación, al tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión y a la publicidad comercial a través de carteles o vallas, medios acústicos o audiovisuales".

Dicho esto, ante la operación especulativa que Puertos del Estado pretende llevar en las zonas portuarias de A Coruña, desde Alternativa dos Veciños queremos manifestar a los que quieren convencernos de las bondades de la venta de los terrenos públicos ganados al mar y robados, lo siguiente. La constitución del puerto exterior, igual que otras actuaciones en distintos puertos de España, tiene que pagarla el Estado al cargo de sus propios presupuestos, como hizo en Gijón y en otras partes del país. El solar que quieren vender nos les costó nada porque también fue robado al mar de todos los españoles. El puerto tiene diversas maneras de hacer caja, ya lo está haciendo, tasas portuarias, peajes por obligación de medidas de seguridad, concesión de espacios para empresas de monopolios, ahora mismo en el puerto exterior se está dando adjudicaciones, ¿por cuanto se dan esas adjudicaciones?, ¿qué se paga por esas adjudicaciones?, ¿qué pasa cuando viene un barco petrolero, que no le ponen las medidas de seguridad, y cobran una tasa por ponérsela, que supera los dos millones de pesetas antiguas, y no se ponen y en cambio se cobran?, es decir, un montón de cosas que habría que hacer una auditoría en ese puerto tremenda para ver lo que está pasando ahí, pero como quien la tiene que hacer no decide, no la habrá nunca.

No debemos olvidar que A Coruña es un Ayuntamiento con fuertes carencias de zonas verdes deportivas y áreas de ocio por habitante. La especulación fue feroz con la ciudad de A Coruña y hay unas carencias tremendas de espacios, y no valen los arrabales ahora de las afueras lindando con los municipios colindantes. El ciudadano tiene que tener en el centro de la ciudad espacios para el ocio, para la diversión, y no en los arrabales, en antiguas escombreras que no valen ni para las cabras.

Los muelles de batería y Calvo Sotelo, que nos dicen de las bondades, "ya son nuestros", "ya está garantizado lo público", nunca serán una zona pública ni verde, porque quieren mantener los 54.565 metros cuadrados de construcción que hay en este momento ahora en edificios. ¿Dónde está el suelo para que disfruten los vecinos?, ¿dónde está?, 76.000 metros, 54.000 ocupados con construcción. En el caso del muelle de San Diego y del Centenario quieren hacer 396.000 metros cuadrados de construcción de viviendas y locales, es decir, casi 4.000 viviendas, que son un tercio de la totalidad que existen en Oleiros, en todo Oleiros no hay 12.000 viviendas, con edificios, en este caso de hasta diez plantas, convirtiendo Os Castros, A Gaiteira y la zona de Cuatro Caminos en el patio trasero de la ciudad marítima. Ante tal atraco, la ciudad de A Coruña, sus vecinos, y todas las entidades, incluida la Diputación, deben alzar la voz para impedir esta operación especulativa, la más grande de la historia de A Coruña, si se hace, ya veremos si se hace.

La Diputación, insisto, no puede ni debe de estar al margen del expolio que se pretende llevar a cabo y nada hay que pagar por un suelo que es de todos, faltaba más que ahora tengamos que comprar lo que es nuestro, es un escándalo decir que vamos a gastar dinero público en comprar un terreno que es de todos los españoles, es indignante, es totalmente indignante. Y no valen esos ejemplos, como vino este día en la prensa, en otros lugares de puertos que hicieron grandes edificios y grandes

cosas robando, atracando, nunca mejor dicho, en los puertos, atracando para llenar los bolsillos a costa de los ciudadanos de esos países.

Por lo tanto, yo digo que la Diputación debe de estar presente, nos representa, aquí se decía hace un rato que no, la Diputación representa a los ayuntamientos, aquí en A Coruña, yo no soy alcalde de A Coruña, pero yo tengo interés en el puerto de A Coruña, porque el mar es de todos, y además encima el Ayuntamiento de Oleiros es uno de los más perjudicados de todo cuanto abuso se hizo durante años en el Ayuntamiento de A Coruña, sacaban el puerto de pesca, porque había que sacar, para especular, ya estaban pensando en especular, y ahora el puerto de pesca, que era el primero de Galicia, está convertido en el tercero, en el cuarto, en el quinto, hasta nos pasa Burela por delante, es tremendo, todo para sacar, para especular, ya estaban pensando en aquel entonces. Pues despertemos los que tenemos conciencia de buenos ciudadanos, y defendamos este puerto, este terreno de los puertos para todos los ciudadanos y no para unos cuantos especuladores y sinvergüenzas.

Sr. Dios Diz

Gracias, Sr. Presidente, buenos días a todas y todos. Una vez más, no sé si ya es la enésima, vemos como el Partido Popular continúa con su Máster en deslealtad institucional. En esta ocasión se trata de un protocolo del cual, por no conocer, no conocemos ni el contenido, del cual no se informa ni se invita a participar al Ayuntamiento, a la administración directamente afectada, ni a la Diputación, a la que ahora sí se nos pide que participemos. El PP pide que firmemos un documento que, según afirman, entre comillas, blinda la propiedad pública de los terrenos de un puerto con una inversión de veinte millones de euros y garantiza la construcción del tren al Puerto exterior de Langosteira.

En primer lugar ese convenio no supone una inversión, la Xunta está pagando veinte millones por unos terrenos en los que ahora mismo hay una infraestructura, el puerto, y no una titularidad privada. No son veinte millones para comprar nada, sino para hacer un cambalache contable con Puertos del Estado, ADIF y el Ministerio de Fomento, y pagar así un tren que se niega a sufragar el Estado. En segundo lugar, la propiedad pública de los terrenos es la misma que aplica con frecuencia el PP con la sanidad, la educación, las pensiones, hoy es de todos, pero mañana ya se verá, será de unos pocos que harán su negocio, porque el convenio parte de un texto anterior en el cual se dice que habrá un aprovechamiento urbanístico de hasta el 80% de los terrenos. Están ocultando a la opinión pública el uso privado futuro de bienes que ahora son y deberán ser, seguir siendo, públicos, porque el convenio no garantiza nada, ni terrenos públicos, ni tren, ni inversión, es una simulación de convenio en diferido en el que la Diputación y el Ayuntamiento aparecen algo así como figurantes, seríamos atrezzo, sin voz ni voto, pero pagando su parte, porque la Xunta mantiene el 51% de la sociedad y, por lo tanto, toda la capacidad decisoria. El PP, debemos reconocerlo, es un experto en usar el concepto de lealtad institucional a capricho. Hace unos años, el ahora presidente de la Xunta y firmante de este convenio, se quejaba de no haber sido invitado a un acto similar, exactamente lo mismo que hace ahora él. Cuando está en el poder de las instituciones el Partido Popular las usa para intentar aplicar el control político y promover sus fines particulares. Por eso, por todo ello, no vamos a apoyar la moción del Partido Popular, y sí la propuesta de Marea Atlántica, por cuanto a nuestro entender defiende los intereses generales de la ciudad, apela al diálogo de todas las partes, y la revisión del uso urbanístico del

puerto y a impulsar también una conexión ferroviaria del puerto exterior. Muchas gracias.

Sr. Díaz Grandío

Buenos días, desde luego al compañero Agustín simplemente decirle que después de no conseguir ser alcalde, después de no conseguir ser ni presidente, ni portavoz de su Grupo, y ya van tres, pues nos alegramos de que cuando menos le dejaran presidir el debate, este debate, y tomar la decisión obviamente de separar la discusión de dos mociones que, obviamente, van sobre el mismo asunto.

Pero yendo a lo concreto, justamente el pasado Pleno un compañero instaba aquí a que no se presentaran mociones sobre cosas que no son de competencia de la propia Diputación Provincial. Nosotros entendemos que la ordenación territorial, la perseverancia de un modelo económico más justo, o la legislación sobre un uso responsable del dinero público no sean competencia directa de la Diputación, que es una institución sin capacidad legislativa, pero no obstante nuestra tarea, o así lo entendemos como representantes públicos y representantes de lo público, es la de defender el interés general y el bien común. Eso es lo que le da sentido a nuestro papel, y lo que le da sentido al debate que proponemos y que respondemos también a esta moción presentada por el Grupo Popular. Y traemos hoy esto aquí porque no podemos permitir que en su visión patológica y patrimonialista de las instituciones, el Partido Popular blanquee un hecho que a nosotros particularmente nos parece de lo más grave. En una absoluta deslealtad institucional, y esta es la construcción gramatical más suave que se me ocurre después de las tropelías que acometieron en la última semana, el Partido Popular, no la Xunta, ni el Ministerio, ni siquiera Puertos del Estado, el Partido Popular reunió a sus militantes en las administraciones con competencias directas sobre el futuro del borde litoral de A Coruña, e hizo una declaración con dos intenciones tremendamente claras.

La primera es la de defender un modelo que abre las puertas a la especulación, reiterar su apuesta por un modelo neoliberal de ordenación territorial y, por supuesto, hacer esto sin aceptar ni validar ningún tipo de debate ni contraste sobre el particular, como así se está haciendo, Sra. Gallego, a escasos metros de este edificio provincial. Dado que sólo así se explica el hecho de haber acordado eso a puerta cerrada, como tanto les gusta hacer, sólo así se explica el hecho de que la mayoría de las decisiones, la mayoría de los terrenos, sean propiedad siempre de las instituciones que ustedes gobiernan. Y una segunda intención, tremendamente clara, que es la de hacer campaña o precampaña, si es que existe, algo que vuestro Partido haga reiteradamente fuera de esa intención, independientemente del momento temporal en el que estemos. Porque este dato es importante, es importante que se sepa que en un lugar como este, donde hay gente y representantes de todos los partidos de la provincia, el Partido Popular está en campaña en A Coruña, haciendo limpieza en su agrupación local y empleando las instituciones que gobiernan para visibilizar a su candidata e irle fabricando logros que posteriormente puede atribuirse, logros o malogros como esta presunta candidata a la alcaldía, que curiosamente levantó la mano a favor de la venta de A Solana y del Finisterre en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tremendo el malogro y el trabajo que le están haciendo, o el mal trabajo que le están haciendo a vuestra supuesta candidata.

Nosotros ante eso propusimos a todo el mundo, incluidas a todas las administraciones mencionadas, y a esta misma Diputación Provincial de A Coruña, que se sumaran a una construcción común del futuro del borde litoral en A Coruña, en la que contara y en la que se cuenta con todo el mundo, también a una ciudadanía a la que se le cierran las puertas en este debate en el caso de prosperar dicho convenio.

Así el pasado 18 de abril, la Xunta de Galicia, la Autoridad Portuaria y el Ministerio de Fomento, o los afiliados del Partido Popular, firmaron el protocolo de un futuro convenio que excluye, como no podía ser de otro modo, al Ayuntamiento de A Coruña, y no sólo al Ayuntamiento de A Coruña, sino a su ciudadanía en particular, de esa ecuación y de la reválida, aunque, efectivamente, con modificaciones escogidas a su conveniencia, que modifican esos términos del convenio de 2004, manteniendo además la losa de un convenio de normalización financiera, que debería de ser objeto también de revisión. Estamos ante un acuerdo que no suma, sino que excluye, al poner fuera del debate a toda una ciudad y a sus legítimos representantes, una ciudad que reclama participar de una decisión trascendental, como se vio en la manifestación con más de 4.000 personas en la calle de hace unos meses, y que reclama sus intereses legítimos.

Estamos ante un acuerdo que es fruto de la improvisación, de la opacidad, y de una concepción patrimonial y partidista de las administraciones públicas, lo cual lamentamos profundamente.

Estamos ante un protocolo que anexa un convenio que, a pesar de tener por objeto determinadas condiciones y tener de gestión del espacio portuario a desafectar y, por lo tanto, a ser un convenio de carácter urbanístico, no va a ser objeto de participación, ni de información pública, evitando en todo momento que la ciudadanía, legítima propietaria de ese patrimonio material y simbólico de A Coruña, pueda ni siquiera opinar sobre su futuro. Gracias.

Sr. Requeira Varela

Buenos días. A mí me gustaría empezar por intentar dejar claro qué es la Diputación de A Coruña, porque a veces da la sensación de que no tenemos certeza de la dimensión que tiene esta Administración. La Diputación de A Coruña es un ente provincial, un ente administrativo, político-administrativo, que aprueba un presupuesto de 176 millones de euros, todos participamos en la aprobación de ese presupuesto, un presupuesto bastante más pequeño que el de la propia ciudad de A Coruña, aun así, efectivamente, ayudamos con muchos recursos públicos a la ciudad de A Coruña, una cosa que ya no deja de ser extraña.

Pero aquí en la intervención de la portavoz del Partido Popular se hablaba de competencias, y se hablaba de que no se entendían unas declaraciones que hizo en su momento el presidente de esta Administración, donde decía que no veía la razón por la que la Diputación de A Coruña debía participar en el debate sobre la recuperación para el público de los terrenos portuarios de A Coruña. Evidentemente nuestro Grupo está de acuerdo, además nuestro Grupo cree, y así lo estamos haciendo, que el ámbito en el que trabajar en este debate es, por una parte en el Parlamento de Galicia, evidentemente, y por otro lado a través de los debates en el Pleno de la ciudad de A Coruña, porque sabemos que lo que está aquí en juego, lo

que está en discusión, es fundamental para el modelo de ciudad y, por lo tanto, deben ser los propios coruñeses y las propias coruñesas las que participen abiertamente y digan también qué quieren hacer con los terrenos portuarios que se pretenden recuperar para uso público.

Nosotros sabemos que en su momento el Pleno de la ciudad aprobó, por mayoría, creo, trasladar este debate a los vecinos para que lo vecinos, efectivamente, saque un documento de conclusiones y una hoja de ruta para lo que tienen que hacer las administraciones, o para lo que pretende hacer la propia ciudad en ese ámbito, y creemos firmemente además que es ahí donde se tiene que dar ese debate, y es ahí el canal de participación en este debate, no es la Diputación de A Coruña. Y si hablamos de competencias, y de cómo debe de ser la participación de la Diputación en el diseño territorial de la provincia de A Coruña, a mí me gustaría recordar que si este ente, y no voy a descubrir aquí lo que opinamos desde el BNG sobre lo que tienen que ser las diputaciones, o si deben de existir o no, ya lo dijimos muchas veces, si este ente tiene que existir por algo, no es por participar en debates en el Ayuntamiento de A Coruña ni en las ciudades de la provincia de A Coruña, es para ayudarle a los ayuntamientos que tienen más debilidad administrativa, a los pequeños ayuntamientos de la provincia. Y sí es cierto que, efectivamente, vamos mucho más allá de las competencias que tenemos para intentar ayudar o solucionar problemas que hay en el ámbito provincial, por eso también ayudamos en la medida de lo que podemos a las ciudades, y muchas veces ayudamos en cuestiones que no son competencia propia, a los ayuntamientos de la provincia, pero yo creo que el gran debate, el gran debate que queda por dar sobre las competencias de la Diputación en la provincia está en otros lados. Estamos asumiendo competencias que son de la Xunta de Galicia, y nosotros estamos dispuestos a hablar con la Xunta de Galicia para que sea ella quien asuma la competencia, pero también creemos que en este caso, quien debe participar y quien debe debatir es la ciudad de A Coruña y es la Administración local, y por lo tanto nosotros no vamos a aprobar nada que evada ese debate de donde tiene que estar, que es en el Pleno de la Corporación.

Curiosamente en este mandato, y seguramente en lo que queda de él también se dará en varias ocasiones, hemos debatido aquí sobre cuestiones que la Xunta, o el Partido Popular, que son competencias de la Xunta, que el Partido Popular, de alguna manera, intenta que cooperemos o que participemos en más medida de lo que debe ser desde la Diputación de A Coruña, o que incluso asumamos competencias que son de la Xunta de Galicia, y también hemos visto repetidamente como debates del ámbito municipal se trasladan aa este Pleno, a veces incluso yo tengo la impresión de que de alguna manera soy un concejal no electo del Ayuntamiento de A Coruña, porque aquí se dieron en múltiples ocasiones debates que son claramente de la ciudad de A Coruña, y nosotros, el BNG, tiene una opinión claramente formada, que la explicó nuestra portavoz nacional creo que ayer en rueda de prensa en esta ciudad, de lo que tiene que ser el modelo de ciudad y de lo que tiene que ser la recuperación de los terrenos portuarios para la ciudad, pero creemos que donde lo debemos expresar, y repito, es en el Pleno y en el Parlamento. Por lo tanto, nosotros vamos a votar en contra de la moción del Partido Popular donde se pide que esta Administración pública y que la propia Diputación participe mucho más allá de lo que debe en este debate, y porque sabemos también que esa participación va a llevar consigo también que destinemos presupuestos a cuestiones que seguramente nos vengán impuestas, y nosotros no estamos dispuestos a financiar administraciones que son mucho más potentes económicamente que esta, porque si el Estado español

tiene 3.000 millones de euros para recuperar las radiales de Madrid, también tiene que tener presupuesto para recuperar para el uso público los terrenos del puerto de A Coruña y, por lo tanto, ahí dejamos la pelota, en que el Estado se haga cargo de lo que tiene que ser su papel en esta recuperación, y que el debate se propicie en el ámbito que se tiene que propiciar, que es en el Pleno de la Corporación y en el ámbito de la participación vecinal de los vecinos y vecinas, ciudadanas del Ayuntamiento de A Coruña. Nada más y muchas gracias.

Sr. Fernández Piñeiro

Siguiendo un poco en la línea de mi predecesor, el portavoz del BNG, la verdad es que estamos ante un capítulo más de esa estrategia de la Xunta de Galicia con el Grupo provincial en este caso del Partido Popular, como colaborador necesario, de seguir una vez más desviando y cargando en otras administraciones que no tienen competencia, los gastos derivados de aquello que es competencia de la Xunta de Galicia, y voy a poner un ejemplo muy clarificador. Que dirían sus compañeros de la Xunta de Galicia o del Grupo parlamentario del Partido Popular si cualquiera de los Grupos que tenemos aquí representación en el Parlamento presentáramos una moción solicitando que la Xunta de Galicia, por ejemplo, participara económicamente para la construcción de una senda en la carretera provincial DP 0803, para disfrute de los vecinos en este caso de Bergondo, que es por donde discurre, y por si fuera poco poniendo sobre la mesa el argumento de que si no colaboran es porque no les interesa que los vecinos de Bergondo disfruten de una senda. Lo que nos dirían, con toda la lógica y la razón del mundo, es que esa administración no es competente, porque esa carretera es de titularidad provincial.

Pues en este caso estamos ante una situación que es igualmente surrealista, que es traer a la Diputación provincial, una vez más, porque ya no es la primera vez, ya vimos también con las perreras, y también lo vemos en los ayuntamientos con otro tipo de cuestiones que estamos acostumbrados, a traer cosas que no son competencia de esta administración, única y exclusivamente para que la Xunta no asuma lo que es su competencia, y en ese sentido los fondos y los costes derivados de ella. Y llama la atención que la compañera del Partido Popular que está defendiendo esta moción diga que se sorprendía de que el Presidente de la Diputación diga que la Diputación no va a participar porque no tiene competencia, hombre, es que es lo que tiene que decir. Pero lo que llama aún más poderosamente la atención es que la persona del Partido Popular que defiende esta moción no le parezca sorprendente primero, que esta institución lo sepa por la prensa de que se le invita después de la firma de un protocolo a participar en la compra de esos terrenos, y que no le parezca sorprendente que eso no se haga con anterioridad a la firma del protocolo, que sería lo lógico, y que no le parezca sorprendente que la institución o administración, que en principio está más afectada por esa decisión, que es el Ayuntamiento de A Coruña, no se le invite a hablar con anterioridad a firmar ese protocolo, para ver hasta qué punto quiere involucrarse en el mismo, porque puede darse el caso, igual estoy adelantándome, de que el Ayuntamiento de A Coruña diga, mira, pago yo todo lo que haya que pagar y me quedo con esto, no, no, aquí política de hechos consumados. Ya viene un protocolo en el que la Xunta dice que ellos ponen el 51%, y por lo tanto van a ser los que decidan el futuro en gran medida, de la mayoría de esos espacios, y los demás que se quieran sumar, que se sumen, pero ya no es si se quieren sumar, que se sumen, no, que se sume la Diputación. No sé,

alguien en la Xunta de Galicia debe de pensar que esto es una especie de banco que está para darle dinero a todo el mundo para todo lo que quiera.

Y en el ejemplo que ponía de los convenios nominativos de inversiones del Ayuntamiento de A Coruña, recordarle que son convenios nominativos en los que la Diputación no es la que adquiere esos colectores subterráneos, por ejemplo, que acabamos de aprobar, sino que el Ayuntamiento de A Coruña, dentro de sus competencias, solicita ayuda a la Diputación para poder hacerlo, no es la Diputación la que invierte directamente, que es la propuesta que se trae a través de este protocolo.

Por lo tanto, vamos a ser un poco más serios, y como decía el portavoz del BNG, las cosas hay que tratarlas donde hay que tratarlas y lo que no puede pretender la Xunta ni el Gobierno del Estado, es que al final la Diputación de A Coruña, que no intervino, por ejemplo, en sufragar los costes del puerto exterior, tenga que hacerlo ahora indirectamente, porque lo que hay de fondo en todo esto, en gran medida, es eso, y queda plasmado perfectamente en el protocolo, cuando se dice que la autoridad portuaria de A Coruña tiene una serie de problemas, que no puede hacerse cargo a esos costes que tenía asumidos en el convenio firmado en su día, y que para eso en gran medida se venden esos terrenos. Por lo tanto, una vez más, la Diputación provincial, donde no tiene competencia, va a tener que aportar dinero, según la Xunta de Galicia y alguno otro más, para pagar el puerto exterior de A Coruña, y ni esta Diputación, ni este Gobierno, ni ninguno de los diputados que estamos aquí, estamos en contra, ni del puerto exterior de A Coruña, ni de los vecinos de A Coruña, independientemente, por cierto, también se lo digo, de vivan donde vivan, ya sea en A Mariña, en Os Castros y en O Parrote, tengan derecho a disfrutar de un espacio público, no estamos para nada en contra de ninguna de esas cuestiones. Lo que estamos diciendo es que no es competencia de esta Diputación, del mismo modo que, como acabo de decir, las sendas provinciales no son competencia de la Xunta de Galicia, y entiendo que ningún diputado de los que están aquí, ni en el Parlamento de Galicia, estarán en contra de que los vecinos de un ayuntamiento puedan disfrutar de una senda.

Por lo tanto, vamos a ser un poco más serios, debatan ustedes estas cuestiones donde tienen que debatirlas, y hagan el favor de no tener a esta institución poco más como si fuera un banco para andar dando dinero a todo aquello que se les ocurre, sobre todo para que no tenga que asumir la Xunta lo que son sus propias competencias. Nada más y muchas gracias.

Sra. Gallego Neira

Muchas gracias, ya no sé por dónde empezar. Aquí se está engañando deliberadamente. El protocolo no habla de usos, o sea, es que los convenios de 2004 no pueden modificarse de momento, porque es que primero habrá que determinar qué usos se quieren, y cuando se decidan entre todos, entre todos, ahí sí no en un "Tecendo o litoral" de veinte personas que son todas de la Marea.

Yo en cuanto al diputado, a Gelo, me gustaría decirle que estuvo leyendo una chapa de la Ley del 88, que está derogada, porque la derogó la Ley de 2013. La supuesta especulación, precisamente es lo que evita este convenio, y ahora lo que toca es hablar de los usos y acertar. La edificabilidad de la que habla, la especulación

y tal, se planificó en 2004, hace muchos años, y ahora eso quedó totalmente obsoleto, y yo creo que ahí se habló en el Pleno de A Coruña, se habló en todas partes que esos convenios habrá que modificarlos y habrá que repensar los usos, y que hay que ir por orden, porque si no se volverán a cometer los mismos errores.

Sinvergüenzas, no sé qué, yo le pediría al Sr. Seoane que retire este tipo de calificativos, porque aquí nadie está insultando, igual que al Sr. Grandío, que también no sé qué otra barbaridad dijo antes.

Al Sr. Dios, de Compostela Aberta, deslealtad institucional, me la van a contar a mí, que también habló el Sr. Grandío, pero es que fíjese el alcalde de A Coruña se reunió, hizo una ronda de portavoces con la del BNG, con el del PSOE, sigo esperando el turno, no lo va a hacer, ahora igual lo hace, porque claro, ya lo sabe todo el mundo, y a lo mejor ahora coge y me llama para disimular, no lo hace, ni los presupuestos, ni las ordenanzas fiscales, somos el partido más votado, 28 votos más, aunque no gobernamos, estamos en la oposición, muy bien, pero somos el partido mayoritario de la oposición, total ignorancia, ni un modificativo, se pactan con el Partido Socialista. Yo salgo de las Juntas de Gobierno que da vergüenza, que quedan hablando entre ellos, o sea, no me hable de lealtad institucional.

Invitaron, porque el alcalde lleva no sé cuantos días diciendo que ni el presidente de la Xunta, ni el de Puertos del Estado, contestaron su invitación a "Tecendo o litoral", y resulta que va el delegado de la Xunta, lo sientan en la segunda fila y no puede ni exponer el protocolo ni el convenio que se pretende, ¿eso es lealtad institucional?, el Sr. Ferreiro lo que quiere es una foto, y nada más, y aquí se desbloqueó un tema, se garantiza la titularidad pública de esos terrenos, ¿qué alcalde le dice la Xunta que le pone veinte millones de inversiones en su ciudad y él dice que no?, ¿qué alcalde le dice la Xunta que le hace un Centro de Salud y le dice que no, y le bloquea eso?, ¿qué alcalde va a hacer 40 viviendas en el Parque Ofimático y le tiene bloqueada la licencia?, ¿qué Ministerio va a hacer una obra, Fomento, en la antigua Comandancia de Obras y está ocupada, y seguirá ocupada, y sabe Dios lo que pasa y se perderá la inversión?, y no voy a seguir porque eso ya sí que es tema municipal.

Sr. Grandío, sinceramente, ¿qué hicieron hasta ahora?, van a hacer una consulta. Aquí es que hay una pelea entre el BNG y la Marea Atlántica por los votos, eso sí es campaña electoral, una consulta, porque cómo la pidió el BNG, ahora la Marea dice que sí, pero sabe que no la va a hacer, o que la va a hacer mal, no va a hacer un referéndum, por decirlo así, ¿quiere todo gratis?, sí, claro, eso no lo van a hacer.

Piden un Consorcio, uno todo o nada, le planta cinco folios al presidente de Puertos del Estado y usted los tiene que firmar o sí o no, pero no quieren una sociedad pública, un consorcio supone dinero, supone dinero poner 1.400.000 euros para La Solana, que los iban a poner, estaban en el presupuesto municipal, quien empezó a hablar de poner dinero fue la Marea Atlántica. O sea, yo es que no entiendo absolutamente nada, dice que 4.000 personas salieron a la calle, pero si casi todos eran de fuera de A Coruña, como si movieran a alguien, si no los mueven para el "Tecendo o litoral", ¿qué van a mover?, 3.200 firmas para el Centro de Salud de la Falperra, y ni caso, las ignora. Yo ya no sé que más decirle.

Cualquier administración, cualquier alcalde, veinte millones que pone la Xunta, los cogería, pero volando.

Fíjese, decía que unos militantes del Partido Popular, eso sí que es deslealtad institucional, o sea, un ministro, presidente de Puertos del Estado, presidente de la Autoridad Portuaria y presidente de la Xunta de Galicia, y dicen, "unos militantes del Partido Popular". Pues le voy a contar yo lo que pusieron en el tweet, en el perfil social en el twitter de la Marea Atlántica: "En la casa de la Marea hablamos los militantes de la Marea Atlántica de lo mucho que nos jugamos en la fachada marítima, del bien común, que quieren secuestrar los señores de la Xunta y Fomento, y del trabajo que llega en el foro "Tecendo o litoral", y dicen "ideas claras y luchas por delante, siempre, siempre con la gente, tejiendo en la red de la Marea, con los militantes de la Marea", eso es lo que llevan haciendo meses, gastando el dinero de todos, porque esto sí, tenía que ser del Ayuntamiento de A Coruña, no de la Marea Atlántica, y entonces darle voz a todo el mundo, si lo que queremos es que opine todo el mundo, no que hable Xulio Ferreiro y cuatro colegas más, y ahí acaba el tema.

Y luego al Partido Socialista, ¿qué le voy a decir?, que la Xunta de Galicia no derive nada. Yo le recuerdo que los convenios de 2004 los firmó un alcalde que había en esta ciudad que se llamaba Paco Vázquez, yo no sé si recuerdan los diputados socialistas de quién era Paco Vázquez, porque a lo mejor ya lo olvidaron, y le pregunte al portavoz de su Partido, que es lo que está hablando sobre este tema, porque hablan de Consorcio, y hablan de sociedad pública, consorcio exactamente, más que sociedad pública, dice el Partido Socialista. Entonces, se firma un protocolo para tramitar un convenio, para que luego se haga una sociedad pública entre todos, se tiene en cuenta al Ayuntamiento, se tiene en cuenta a la Diputación, es crear una sociedad pública, no es poner dinero y me olvido, y ahí queda el dinero, no, es que va a participar la Diputación también. Yo de verdad que no entiendo nada.

Desde luego lo que no quiere el Partido Popular los usos que hizo el Partido Socialista ahí, que es el Palexco, o es el Centro de Ocio.

Sr. García Seoane

Voy a intentar ser muy breve, no tengo nada que retirar, mantengo todo lo dicho, porque yo siempre digo lo mismo, cuando dicen que los políticos son corruptos, yo nunca me doy por aludido, porque no soy, y el que se dé por aludido, es un problema de él, por lo tanto, mantengo todo lo dicho.

Y el Real decreto, la Ley de Costas se aprueba, se modifica, pero hay un Real decreto, que es el Reglamento quien rige la Ley de Costas después, y ese Reglamento es el que cité antes, el 876 de octubre de 2014, que dice claramente lo que expresé en este tema.

Respecto a alguna intervención que hubo, los terrenos del puerto sobrepasan los límites del Ayuntamiento de A Coruña, no es un problema del Ayuntamiento de A Coruña, lo siento mucho, no es un problema del Ayuntamiento de A Coruña, es un problema de todos los españoles que amamos este país nuestro y que queremos lo mejor para el disfrute de nuestros ciudadanos en los terrenos que son de uso público. Es un problema de Estado, se dice, una mina, aquí vinimos a tratar minas, yo no sé si es un problema de la Diputación la mina, vinimos a tratar autovías, que no tienen

nada que ver con la Diputación, y que tienen que ver con otros organismos, vinimos a tratar otros temas, muchos otros, si fuera un aeropuerto o cualquier otra cosa, yo lo que dije es que nadie tiene que pagar, cuando digo que la Diputación participe digo que tiene que participar, porque somos políticos, estamos defendiendo políticas en este país. Yo estoy convencido de que el PSOE, en lo que estoy diciendo tiene claro lo que yo manifiesto, y seguro que está al cien por cien de acuerdo, y quien dice el PSOE, cualquier otro partido, BNG, Mareas, e incluso en algunos temas hasta el Partido Popular.

Por lo tanto, yo lo que estoy diciendo es que tenemos que defender lo público, que no tenemos que pagar por lo que es nuestro. Si uno tiene una casa, no tiene que comprarla nuevamente, es de él. Por lo tanto, eso es nuestro, son terrenos nuestros que tenemos que recuperar, y no hay que pagar, y sí debemos participar, lamento que no se tenga esa visión, porque a los políticos nos eligen para defender este país, en cualquier rincón, cualquier tema que afecte al tema público, cualquier político, sea o no del lugar, tiene obligación de defender lo que es de todos, y eso es lo que quiero decir.

Sra. Gallego Neira

Una cosa nada más, sólo por terminar este tema, si llamo sinvergüenza a alguien se lo llamo a la cara, y por algún motivo, no a la gente que no está aquí, no es que me diera yo por aludida, jamás me daré por aludida en un tema de esos.

Sr. Presidente

Yo simplemente quería un poco dar una pincelada a mayores sobre este tema y decir que la moción que debatimos hoy tiene una serie de puntos que son muy claros, donde se insta al Gobierno provincial a tres cuestiones concretas, adherirse a un convenio resultante del protocolo, firmado por el presidente de la Autoridad portuaria, Puertos del Estado, ministro de Fomento, presidente de la Xunta de Galicia, segundo, sumarse a la propiedad pública de esos terrenos, formando parte de un condominio público, y tercero contribuir a la determinación de los usos a los que se dedicarán las parcelas para que sigan teniendo un papel protagonista en el desarrollo económico y social de A Coruña.

Cuando nosotros decimos que no tenemos competencias en la materia, lo que queremos decir es que respetamos la autonomía local del Ayuntamiento de A Coruña absolutamente igual que respetamos las de los 93 ayuntamientos que conforman esta provincia. Eso significa que los ciudadanos de A Coruña y las ciudadanas de A Coruña, son para nosotros los que tienen y las que tienen que decidir los usos de un espacio que está en su territorio municipal. La Diputación de A Coruña jamás en su historia participó en la determinación de los usos, ni en Oleiros, ni en A Coruña, ni en As Pontes, ni en Vilarmaior, porque no le compete, es decir, son los ciudadanos, los que escogieron a sus representantes en el Ayuntamiento de A Coruña y los que deben de decidir cuáles son los usos en su espacio territorial.

Eso quiere decir que la Diputación de A Coruña se desentienda del proceso a posterior, y que participe, como siempre lo hace, en fórmula de cooperación, siempre, acabamos de aprobar por unanimidad de esta Corporación provincial una cuestión que es de competencia municipal, en una instalación netamente municipal, como es el

Estadio de Riazor, y donde la Diputación de A Coruña, su corporación provincial de forma unánime, decidió participar como fórmula de cooperación, pero no participando en la gestión de algo tan esencial para el futuro de la ciudad, como es la determinación de sus usos. Si va a preferir tener donde hoy está una nave en el muelle de San Diego un edificio de viviendas de 250 pisos con vistas al mar, o decide tener un museo que explique la historia marítima, de la vinculación marítima de la ciudad de A Coruña durante cientos de años en ese mismo espacio, son decisiones que tiene que tomar, ni la Diputación de A Coruña, ni que tomar el diputado de Oroso, sino que tiene que hacerlo quien representan a los vecinos y vecinas de A Coruña que, o estamos todos locos, o es el Ayuntamiento de A Coruña.

Por lo tanto, la Diputación va a estar cuando se le pida, desde el Ayuntamiento de A Coruña, desde el Ayuntamiento única y exclusivamente de A Coruña, va a estar en lo que dependa de nosotros humildemente, en aquellos proyectos dentro de los espacios portuarios, una vez definidos sus usos, porque sí, sí en esta moción que presenta el Partido Popular, en el tercer punto, habla de determinar los usos, ahí no va a estar la Diputación de A Coruña, salvo como cualquier otro ayuntamiento, haga una reclamación al Servicio de Asistencia Técnica a Municipios, desde un punto de vista técnico, pero no político.

En cualquier caso, da pena, y no debe de ser así, es decir, esto es un tema de ciudad, que compartimos y disfrutaremos o sufriremos si acertamos todos los Grupos con representación municipal en el Ayuntamiento de A Coruña, pero este es un Pleno provincial.

En cualquier caso tomé la molestia de leer los textos de los convenios, y claramente habla de lo que habla, habla de poner, de participar y poner capital de la provincia de A Coruña, de la Diputación Provincial de A Coruña, para participar, llámese condominio, llámese sociedad pública, llámese consorcio, pero lo habla claramente. Y como decía el portavoz de mi Grupo, ahí hay un sustrato claramente, no hay que dudar, ni hay que sospechar, lo dice claramente el convenio. La autoridad portuaria de A Coruña tiene un plan económico financiero donde cuenta con la venta de los terrenos, los que sean, que no me meto, de ese espacio portuario y, por lo tanto, hay otras fórmulas en otras ciudades, como siempre, como la ciudad de Bilbao, superpuerto de Bilbao, con anticipación, con antelación, se crea una sociedad pública donde participan una serie de entes, la autoridad portuaria también, con un porcentaje superior al que pone el convenio, pero está la sociedad estatal de promoción de suelo público, SEPE, con el mayor porcentaje de todos, sociedad del Estado, la Diputación foral de Vizcaya entra a posteriori a sustituir la carga financiera de unos ayuntamientos pequeños en el entorno de la ría de Bilbao, como Ciérbana, por ejemplo, sin posibilidades económicas, pasa a sustituirlos, pero es una Diputación foral que es como una pequeña Comunidad Autónoma, con competencias muy distintas a la Diputación de A Coruña, con la misma población que A Coruña, tiene 1.200 millones de euros de presupuesto. Esta Diputación, con la misma población, tiene 175, por esa historia foral que se aprobó en la Constitución española y que al final decide que el kilo de ciudadano del País Vasco cuesta o vale diez veces más que el kilo de ciudadano de la provincia de A Coruña, así de injusta es la vida.

Y, por lo tanto, a lo que no estamos dispuestos nosotros es a proponer una fórmula distinta, aquí se habla de que la Autoridad portuaria tiene una carga financiera enorme y que, por lo tanto, va a vender sus terrenos, y que lo pongan el resto de las

Administraciones. En Bilbao, el puerto de Bilbao, que costó 2.800 millones de euros, fue financiado por la Autoridad portuaria de Bilbao, y las plusvalías de las ventas de los terrenos interiores del puerto, que serían los espacios portuarios iguales que los de A Coruña, se dedicaron única y exclusivamente a reinvertir en infraestructuras y equipamientos, en edificios que remodelaron completamente la zona histórica de Bilbao, como por ejemplo, el edificio Gughenheimm, por no citar otros menos conocidos. Por lo tanto, las plusvalías se remiten aquí, no se le pide a otras administraciones que pongan dinero.

La Diputación de A Coruña va a estar, ya para finalizar, siempre del lado del Ayuntamiento de A Coruña, lógicamente, no en la determinación de los usos, que es de lo que hablamos, sino después a posteriori se hace falta desarrollar alguna infraestructura, o falta hacer alguna actuación, como siempre hace con cualquiera de los ayuntamientos de la provincia hasta ahora.

VOTACIÓN

Votan a favor: 13 diputados (PP)

Votan en contra: 16 diputados (7 del PSOE, 5 del BNG, 2 de Marea Atlántica, 1 de Compostela Aberta y 1 de Alternativa dos Veciños)

Se abstienen: ningún diputado

Sr. Presidente

Procede a votarse la ratificación de la urgencia de la moción presentada por Marea Atlántica.

Sr. Secretario

La votación tiene su momento, incluso podría haber otros diputados, y el momento es ahora, si se votó antes fue porque se pensaba que iba a haber un debate conjunto, pero si no hay debate conjunto, procede la votación ahora.

VOTACIÓN

Votan a favor: 16 diputados (7 del PSOE, 5 del BNG, 2 de Marea Atlántica, 1 de Compostela Aberta y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: 13 diputados (PP)

Se abstienen: ningún diputado

II.MOCIÓN DEL GRUPO PROVINCIAL MAREA ATLÁNTICA SOBRE TERRENOS PORTUARIOS

El futuro de los terrenos portuarios que se irán desafectando en los próximos años, la titularidad y su uso, vienen siendo objeto de una amplia preocupación por parte de la ciudadanía, así como un profundo debate en el campo institucional. Muestra de esto son las movilizaciones ciudadanas como la que tuvo lugar en el mes de mayo del pasado año y que congregó a más de 4.000 personas que clamaban por la

paralización de la subasta de los terrenos de A Solana y la apertura de un nuevo horizonte litoral, así como las distintas mociones aprobadas por el Pleno municipal de A Coruña y por los Parlamentos gallego y estatal que instan a los organismos con competencias a garantizar la titularidad y el uso públicos de los terrenos y evitar la especulación con los mismos.

La motivación de estas reclamaciones y debates tiene su germen de origen en los documentos que, aún en la actualidad, rigen el destino urbanístico de dichos terrenos: los convenios del año 2004 firmados entre el Ayuntamiento de A Coruña, la Xunta y el Ministerio de Fomento. Estos convenios, que abren la puerta a la venta de terrenos de la fachada marítima coruñesa para la financiación de las obras del puerto exterior de Punta Langosteira, obedecían a un momento económico y político que no se corresponde con el actual. Fueron aprobados en un escenario marcado por la predominancia de una burbuja inmobiliaria directamente asociada a la especulación que acabó por reventar. A día de hoy, y con la experiencia vivida, el escenario que trazan los convenios en vigor es insostenible tanto desde el punto de vista de la ordenación territorial y urbanística, como desde la absoluta conciencia del desajuste de sus estimaciones económicas que, en ningún caso, pueden servir como argumento para dar cobertura al deterioro irreversible de bienes tan identitarios para la ciudad de A Coruña como son su borde litoral y su fachada portuaria. Así, pasados casi 15 años, en un nuevo contexto económico y político en el que existe una exigencia por parte de la ciudadanía de mayor transparencia y participación en la elaboración de las políticas públicas y en el diseño de la ciudad, se vuelve a proponer, por acuerdo del Pleno municipal del Ayuntamiento de A Coruña, un acuerdo amplio para la definición del futuro de los terrenos portuarios que no obvie una solución para la rebaja de la deuda de la Autoridad Portuaria a través de la obtención de recursos ordinarios. Este protocolo y esta propuesta fueron remitidas también desde el gobierno local de A Coruña a la Xunta de Galicia, al Ministerio de Fomento y al Gobierno de la Diputación Provincial de A Coruña el pasado mes de octubre.

Las reiteradas llamadas al diálogo realizadas desde la instancia municipal a las instituciones con competencias en la materia fueron hasta ahora obviadas y tuvieron como única respuesta una política de hechos consumados. Así, el pasado 18 de abril, la Xunta de Galicia, la Autoridad Portuaria y el Ministerio de Fomento firmaron el protocolo de un futuro convenio que excluye al Ayuntamiento de A Coruña y su ciudadanía de la ecuación y revalida –aunque con modificaciones escogidas a su conveniencia– los términos de los convenios del 2004, manteniendo además la losa de un Convenio de Normalización Financiera que debería ser objeto también de revisión. Estamos ante un acuerdo que no suma, sino que excluye, al poner fuera del debate a toda una ciudad y a sus legítimos representantes, una ciudad que reclama participar de una decisión trascendental para su futuro. Estamos ante un acuerdo que es fruto de la improvisación, de la opacidad y de una concepción patrimonial y partidista de las administraciones públicas. Estamos ante un protocolo que anexa un convenio que, a pesar de tener por objeto determinadas condiciones y términos de gestión del espacio portuario a desafectar y, por lo tanto, al ser un convenio de carácter urbanístico, no va a ser objeto de participación ni de información pública, evitando, en todo momento, que la ciudadanía, legítima propietaria de este patrimonio material y simbólico de A Coruña, pueda, ni tan siquiera, opinar sobre su futuro.

Por todo esto, el Grupo Provincial de Marea Atlántica propone al Pleno de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Instar a la Xunta de Galicia, al Ministerio de Fomento, a la Autoridad Portuaria de A Coruña y a Puertos del Estado dejando en suspenso el anuncio realizado el 18 de abril y sumarse al debate del protocolo redactado y avalado por el Pleno del Ayuntamiento de A Coruña.

2.- Apelar al Gobierno de la Diputación Provincial de A Coruña a estudiar y debatir el protocolo de colaboración propuesto por el Ayuntamiento de A Coruña para la gestión de los terrenos portuarios de la ciudad de A Coruña.

3.- Instar al Ministerio de Fomento-Puertos del Estado a impulsar y financiar la conexión ferroviaria de el Puerto Exterior de Punta Langosteira, y al conjunto de las administraciones competentes a incrementar los esfuerzos en su plena operatividad, conectividad y promoción internacionales. A tal efecto, se insta al gobierno central a que, más allá de anuncios respecto de la inversión, éste se refleje de forma concreta y suficiente en los presupuestos del Estado para 2018.

4.- Trasladar el presente acuerdo a la Xunta de Galicia, al Ministerio de Fomento, a la Autoridad Portuaria de A Coruña, a Puertos del Estado y a ADIF, así como al conjunto de los grupos parlamentarios tanto en el Parlamento de Galicia como en las Cortes Generales."

Sr. Díaz Grandío

Dado que al final se debaten las mociones de manera separada, yo espero que tampoco sea preciso mucho debate posterior a la lectura de los siguientes acuerdos, insistimos siempre en la voluntad de hacer esto en positivo, intentando sumar consensos e intentando sumar ideas y construyendo de manera colectiva.

La moción presentada por el Grupo provincial de la Marea Atlántica tiene los siguientes acuerdos el primero, instar a la Xunta de Galicia, al Ministerio de Fomento, a la Autoridad Portuaria de A Coruña y a Puertos del Estado a dejar en suspenso el anuncio realizado el pasado 18 de abril y sumarse al debate del protocolo redactado y avalado por el Pleno del Ayuntamiento de A Coruña.

El segundo acuerdo sería apelar al Gobierno de la Diputación de A Coruña a estudiar y debatir el protocolo de colaboración propuesto por el Ayuntamiento de A Coruña para la gestión de los terrenos portuarios de la ciudad de A Coruña.

El tercer acuerdo sería instar al Ministerio de Fomento Puertos del Estado a impulsar y financiar la conexión ferroviaria de el puerto Exterior de Punta Langosteira, y al conjunto de las administraciones competentes a incrementar los esfuerzos en su plena operatividad, conectividad y promociones internacionales.

Para tal efecto, se insta al Gobierno central, a que más allá de anuncios respecto de la inversión, éste se refleje de forma concreta y suficiente en los presupuestos del Estado para 2018.

Y un cuarto punto de acuerdo que sería trasladar el presente acuerdo a la Xunta de Galicia, al Ministerio de Fomento, a la Autoridad Portuaria de A Coruña, a

Puertos del Estado y a ADIF, así como al conjunto de los grupos parlamentarios, tanto en el Parlamento de Galicia como en las Cortes Generales.

Como decía antes, nuestra voluntad es la de sumar y de hacerlo en positivo, y por eso decidimos retirar el segundo punto de la moción, para que así se pueda sumar la mayor cantidad de Grupos, siendo cierto que, a pesar de que este punto tenía voluntad declarativa, únicamente, aprovecho para señalar que nos parece bien retirarlo, pero que instamos a este Pleno y al resto de Grupos a que demos este debate, no ahora lógicamente, pero sí en un futuro, y que debatamos si una propuesta como esta no puede ser una buena propuesta para también el futuro de la Diputación.

Sr. Requeira Varela

Nosotros simplemente decir que vamos a votar a favor de esta moción con la retirada del punto dos, porque acuerda exactamente con lo que intentamos decir en la exposición anterior, que quien debe financiar esa recuperación es claramente el Estado, y lo tiene que dejar claro en los presupuestos, y por otra parte, donde se tiene que suscitar realmente el debate y el modelo que finalmente se imponga en esa recuperación, tiene que estar cuando menos liderazgo por la ciudad de A Coruña y sus ciudadanos y ciudadanas, por lo tanto, nos parece que tal y como está el texto, suprimiendo el punto dos, el BNG va a votar favorablemente.

Sra. Gallego Neira

¿Se puede retirar así el punto de pronto en medio del Pleno?, menos mal que votamos en contra de la urgencia, porque era tan urgente que se retira un punto en medio del debate, que íbamos a debatir conjuntamente, como íbamos a debatir si no sabíamos ni lo que íbamos a votar, esto es una chapuza como mínimo, que conste en acta.

Sr. Secretario

Queda claro, la moción que se presentó también podría hacerse de modo muy minucioso, volver a presentar otra moción, quitando el punto segundo, de manera que contenga el punto primero, el tercero y el cuarto, votar la urgencia y volver a votar, es decir, eso resumido es que se el Grupo proponente la retira, si claro está que lo que se va a votar en todo caso será la moción con los puntos resolutorios, 1, 3 y 4.

Sra. Gallego Neira

Aquí de lo que se trata no es de consenso, aquí de lo que se trata es de sale "mi moción, no sale la tuya", o sea, todos contra el PP una vez más, porque al final lo que pretendía la Marea era llevar al gobierno de la Diputación provincial a estudiar y debatir el protocolo de colaboración, que no sé si tendrá, propuesto por el Ayuntamiento de A Coruña, para la gestión de los terrenos portuarios de la ciudad de A Coruña, y eso es lo que se retira, y justo estamos en la Diputación. O sea, se va a debatir de todo, se aprueba todo menos lo que afecta a la Diputación, no sé qué hacemos ya con otra moción, porque es que esta sí que ya la presentaron en el Pleno de A Coruña, ya se presentó aquí más veces, porque de este tema ya se habló aquí, entonces, sentido, cero.

El protocolo de la Marea, cinco folios, o todo o nada, o presido, que es lo que quiere Ferreiro, ser presidente, de un Consorcio, es decir, no quiere una sociedad pública, o le da igual, pero el caso es ser presidente. Aportar los 1.400.000 euros de la Solana y yo mando y yo decido, no la ciudad, y no intenten confundir, no la ciudad, la Marea está tejiendo red con sus afiliados y con cuatro gatos, con perdón, cuatro personas, lo digo en el sentido figurado de la palabra evidentemente, veinte personas, no sé cuántas puede haber ahora, pero desde luego a mí la foto que me mandaron de las once de la mañana era de pena, sinceramente. Hacer lo que le da la gana a él, decir que es consensuado porque lo hace en un foro público, por la tarde, eso sí, seguramente que llena más porque traerán la gente de Santiago y de Ferrol y de por ahí, y nos dirán que eso fue así, y que los usos son consensuados, seguramente.

Un protocolo que pone redactado y aprobado en el Pleno, o consensuado en el Pleno, de eso nada, esos cinco folios se los dieron al Presidente de puertos del estado y no fue consensuado con nadie, con nadie, es el protocolo de la Marea Atlántica, y esto lo digo a la hora de la votación, que también lo sepan el resto de los Grupos, que no tiene nada que ver con lo que se dice en el Ayuntamiento de A Coruña.

El punto dos, yo lo tenía aquí anotado, supongo que el Partido Socialista votará en contra, evidentemente, porque si votan en contra de la nuestra porque la Diputación no tiene nada que ver, pues evidentemente.

Y luego ya lo del puerto exterior, se garantiza, se garantizan los 140 millones, otra cosa, Sr. Grandío, yo ya sé que el presupuesto aún le queda, si la movilidad le queda lejos, el presupuesto municipal, nada, lo del Estado no le quiero contar, 140 millones que no se pueden poner así, porque hay que licitar la obra, usted no licitó ninguna, ya lo sabemos, pero hay que licitar una obra, y hay que adjudicarla, y si no se va a hacer este año, no se puede meter en el presupuesto de 2018. Seamos serios, seamos rigurosos y no estemos haciendo demagogia con temas que son muy serios, ustedes están en broma siempre, y esto es serio.

Por favor, dejen de mentir deliberadamente, y dedíquense a trabajar, que es lo que tienen que hacer.

Sr. Díaz Grandío

Muy breve, no voy a entrar a valorar las cuestiones que se trasladan aquí en este Pleno, sobre todo con esa actitud, permítame la licencia, "chabacana", lo cual lamento profundamente que tengamos que vivir en el Pleno de la Diputación lo que nos hacen vivir la representante del Ayuntamiento de A Coruña en el Pleno municipal de manera continuada, lo cual reitero mis disculpas al resto de diputadas que tengan que aguantar esto.

Simplemente, Sra. Gallego, estúdiense el Reglamento de participación de la Diputación, esto se puede hacer, además el Grupo proponente de esta moción, y simplemente comentar esa supuesta candidata a la alcaldía de A Coruña, que hace pocos meses realmente levantó la mano favorablemente en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para vender los terrenos de la Solana y de Hotel Finisterre, que se retractó pocos meses después, Sra. Gallego, efectivamente, sólo aciertan cuando rectifican.

Sra. Gallego Neira

Que conste en acta, no lo va a hacer, que retire eso de "chabacana", porque es lo que hacen, cuando no tienen argumentos y se ven acorralados, empiezan a insultar, y de reglamentos y de tal... sectario no es chabacano, ni es desvergonzado.

Sr. Presidente

Se vota la moción con los puntos 1, 3 y 4 de la moción, retirado el punto número dos.

VOTACIÓN

Votan a favor: 16 diputados (7 del PSOE, 5 del BNG, 2 de Marea Atlántica, 1 de Compostela Aberta y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: 13 diputados (PP)

Se abstienen: ningún diputado

El sentido del voto del Sr. Penabad Muras no aparece registrado en el sistema electrónico de votación, y manifiesta que su voto es favorable.

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor del PSOE, BNG, Marea Atlántica, Compostela Aberta y Alternativa dos Veciños y el voto en contra del PP, aprueba la siguiente moción:

"MOCIÓN DEL GRUPO PROVINCIAL MAREA ATLÁNTICA SOBRE TERRENOS PORTUARIOS

El futuro de los terrenos portuarios que se irán desafectando en los próximos años, la titularidad y su uso, vienen siendo objeto de una amplia preocupación por parte de la ciudadanía, así como un profundo debate en el campo institucional. Muestra de esto son las movilizaciones ciudadanas como la que tuvo lugar en el mes de mayo del pasado año y que congregó a más de 4.000 personas que clamaban por la paralización de la subasta de los terrenos de A Solana y la apertura de un nuevo horizonte litoral, así como las distintas mociones aprobadas por el Pleno municipal de A Coruña y por los Parlamentos gallego y estatal que instan a los organismos con competencias a garantizar la titularidad y el uso públicos de los terrenos y evitar la especulación con los mismos.

La motivación de estas reclamaciones y debates tiene su germen de origen en los documentos que, aún en la actualidad, rigen el destino urbanístico de dichos terrenos: los convenios del año 2004 firmados entre el Ayuntamiento de A Coruña, la Xunta y el Ministerio de Fomento. Estos convenios, que abren la puerta a la venta de terrenos de la fachada marítima coruñesa para la financiación de las obras del puerto exterior de Punta Langosteira, obedecían a un momento económico y político que no se corresponde con el actual. Fueron aprobados en un escenario marcado por la predominancia de una burbuja inmobiliaria directamente asociada a la especulación que acabó por reventar. A día de hoy, y con la experiencia vivida, el escenario que trazan los convenios en vigor es insostenible tanto desde el punto de vista de la

ordenación territorial y urbanística, como desde la absoluta conciencia del desajuste de sus estimaciones económicas que, en ningún caso, pueden servir como argumento para dar cobertura al deterioro irreversible de bienes tan identitarios para la ciudad de A Coruña como son su borde litoral y su fachada portuaria. Así, pasados casi 15 años, en un nuevo contexto económico y político en el que existe una exigencia por parte de la ciudadanía de mayor transparencia y participación en la elaboración de las políticas públicas y en el diseño de la ciudad, se vuelve a proponer, por acuerdo del Pleno municipal del Ayuntamiento de A Coruña, un acuerdo amplio para la definición del futuro de los terrenos portuarios que no obvie una solución para la rebaja de la deuda de la Autoridad Portuaria a través de la obtención de recursos ordinarios. Este protocolo y esta propuesta fueron remitidas también desde el gobierno local de A Coruña a la Xunta de Galicia, al Ministerio de Fomento y al Gobierno de la Diputación Provincial de A Coruña el pasado mes de octubre.

Las reiteradas llamadas al diálogo realizadas desde la instancia municipal a las instituciones con competencias en la materia fueron hasta ahora obviadas y tuvieron como única respuesta una política de hechos consumados. Así, el pasado 18 de abril, la Xunta de Galicia, la Autoridad Portuaria y el Ministerio de Fomento firmaron el protocolo de un futuro convenio que excluye al Ayuntamiento de A Coruña y su ciudadanía de la ecuación y revalida –aunque con modificaciones escogidas a su conveniencia– los términos de los convenios del 2004, manteniendo además la losa de un Convenio de Normalización Financiera que debería ser objeto también de revisión. Estamos ante un acuerdo que no suma, sino que excluye, al poner fuera del debate a toda una ciudad y a sus legítimos representantes, una ciudad que reclama participar de una decisión trascendental para su futuro. Estamos ante un acuerdo que es fruto de la improvisación, de la opacidad y de una concepción patrimonial y partidista de las administraciones públicas. Estamos ante un protocolo que anexa un convenio que, a pesar de tener por objeto determinadas condiciones y términos de gestión del espacio portuario a desafectar y, por lo tanto, al ser un convenio de carácter urbanístico, no va a ser objeto de participación ni de información pública, evitando, en todo momento, que la ciudadanía, legítima propietaria de este patrimonio material y simbólico de A Coruña, pueda, ni tan siquiera, opinar sobre su futuro.

Por todo esto, el Grupo Provincial de Marea Atlántica propone al Pleno de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Instar a la Xunta de Galicia, al Ministerio de Fomento, a la Autoridad Portuaria de A Coruña y a Puertos del Estado dejando en suspenso el anuncio realizado el 18 de abril y sumarse al debate del protocolo redactado y avalado por el Pleno del Ayuntamiento de A Coruña.

2.- Instar al Ministerio de Fomento-Puertos del Estado a impulsar y financiar la conexión ferroviaria de el Puerto Exterior de Punta Langosteira, y al conjunto de las administraciones competentes a incrementar los esfuerzos en su plena operatividad, conectividad y promoción internacionales. A tal efecto, se insta al gobierno central a que, más allá de anuncios respecto de la inversión, éste se refleje de forma concreta y suficiente en los presupuestos del Estado para 2018.

3.- Trasladar el presente acuerdo a la Xunta de Galicia, al Ministerio de Fomento, a la Autoridad Portuaria de A Coruña, a Puertos del Estado y a ADIF, así como al conjunto

de los grupos parlamentarios tanto en el Parlamento de Galicia como en las Cortes Generales."

RUEGOS Y PREGUNTAS

Sr. Calvelo Martínez

Quisiera transmitir la preocupación, yo creo que este es un problema que pasa en distintos ámbitos de la provincia, de la emisión de los recibos por parte de la recaudación, tanto creo que es del impuesto de vehículos, como incluso lo que son los recibos de basura, que hay un retraso en la emisión de los recibos, la gente que lo tiene domiciliado no tiene ningún problema, que se lo pasan al cobro, pero la gente que no lo tiene domiciliado no le llega el recibo y le pasa el período voluntario de pago. Entonces, sobre todo quería un poco transmitir esta preocupación, que por parte de los servicios de Recaudación, si advierten ese problema, que después no los penalicen o les pongan un recargo, al no haber recibido esos recibos. Sé que es un problema que se está intentando resolver, pero sí que pediría sobre todo que se tuviera mucho cuidado en no emitir ese recargo si no recibieron los recibos. Nada más.

Sr. Presidente

Me comunica el interventor que, efectivamente, se está en eso y que hoy mismo hubo una reunión para resolver ese problema. Gracias por la aportación.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta y un minutos, redactándose la presente acta y autorizándose su transcripción, que firmo con el Ilmo. Sr. presidente, de todo lo cual, yo, Secretario, doy fe.